

727
2ej°

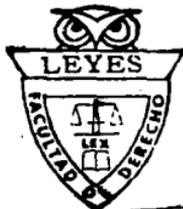


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL PROCESO DE DESINCORACION
DE ENTIDADES PARAESTATALES
EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO RAMIREZ ROMERO



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

I. LA ADMINISTRACION PARAESTATAL EN MEXICO (1964 - 1982)

- A). Durante el sexenio del Lic. Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)..... 3
1. Programa de Desarrollo Económico y Social. (1966-1970)..... 6
 2. Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (1966)..... 12
- B). En el régimen presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)..... 17
1. Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal (1971-1976)..... 20
 2. Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (1970)..... 23
- C). En la administración del Lic. José López Portillo (1976-1982)..... 25
1. Plan Global de Desarrollo (1980 - 1982)..... 27
 2. Regulación Jurídica de las Entidades Paraestatales..... 33

CAPITULO SEGUNDO

II. EL PROCESO DE DESINCORPORACION DE ENTIDADES PARAESTATALES.

- A). La Política Económica en el Período Presidencial de el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. (1982-1988)..... 51
- Plan Nacional de Desarrollo (1983-1988)..... 53

B).	El Marco Jurídico.....	69
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	69
2.	Ley de Planeación.....	72
3.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	74
4.	Ley Federal de las Entidades Paraestatales.....	76

CAPITULO TERCERO

III. LA DESINCORPORACION, EN LA ACTUAL ADMINISTRACION DEL LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI.

A).	La Política Económica.....	83
1.	El Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994).....	84
2.	Programa Nacional para la Modernización de la Empresa Pública (1990-1994).....	88
B).	Regulación Jurídica.....	101
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	102
2.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	105
3.	Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.....	107
4.	Presupuesto de Egresos de la Federación.....	119

CONCLUSIONES.....	122
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	129
-------------------	-----

ANEXOS

Decretos, Acuerdos y Resoluciones Jurídicas de Desincorporación de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos. Publicados en el Diario Oficial de la Federación (1982-1988).

Decretos, Acuerdos y Resoluciones Jurídicas de Desincorporación de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos. Publicados en el Diario Oficial de la Federación (1988-1992).

Publicaciones Relativas al Proceso de Desincorporación de Instituciones Bancarias. Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación (1991 - 1992).

I N T R O D U C C I O N

La modernización de nuestro país constituye uno de los puntos principales de la política de la actual Administración, a cargo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, para ello, se han llevado a cabo entre otras acciones, la apertura comercial al exterior con la pretendida firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio con los países del norte; derogación o abrogación en su caso, de diversas disposiciones jurídicas que representaban barreras a los inversionistas extranjeros; facilidad a la inversión extranjera, ya que se expidió el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, dando pauta con ello a la participación de nuestro país en una economía globalizada; y Reestructuración del sector paraestatal.

Este último punto implica reordenar al citado sector, tratando de incrementar su productividad y eficiencia, además de reducir su tamaño en cuanto al número de empresas, organismos o fideicomisos que lo integran, mediante diversas formas de desincorporación. Este es el punto central del trabajo elaborado, al que hemos titulado "El Proceso de Desincorporación de Entidades Paraestatales en México".

La investigación realizada a través del presente trabajo, abarca en su primer capítulo el estudio de un período que incluye tres regímenes presidenciales (1964 - 1982), los que agrupamos, por encontrar en ellos un denominador común, consistente en intentos y acciones encaminadas por parte de la Administración Pública Federal Centralizada, a establecer mecanismos de control sobre el sector paraestatal, además de que en estos períodos se vio favorecido el crecimiento del sector, mediante la creación de organismos, constitución de fideicomisos y participación en diversas empresas por parte del Gobierno Federal.

En el período presidencial 1976-1982, se introducen los conceptos de administración paraestatal y entidades paraestatales, al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976, conceptos recogidos posteriormente por nuestra Carta Magna, al ser reformada en 1981. Es importante destacar que precisamente, con apego a nuestra actual legislación, en el trabajo que presentamos, se emplea la terminología de "Administración Paraestatal", "Sector Paraestatal", "Entidades Paraestatales", para referirnos a la Administración Pública Federal descentralizada y a los entes jurídicos que la integran.

Por lo que hace al capítulo segundo, este se refiere exclusivamente a un periodo presidencial (1982-1988), precisamente el que encabezó el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. En esta parte de la investigación se puede apreciar un cambio en la política de crecimiento y apoyo a este sector, dando inicio el proceso de desincorporación de entidades paraestatales, mismo que se intensificó ante la crisis económica que atravesaba el país así como la escasez de recursos.

En esta etapa se define la presencia del Estado mexicano en la economía, al precisarse que esta participación se justifica solo en áreas estratégicas o prioritarias. Además se promulga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para dar las bases de organización del sector paraestatal.

En el capítulo tercero se estudia la política económica de la actual administración, a través de las diversas acciones llevadas a cabo por el Ejecutivo, con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994), y el Programa Nacional para la Modernización de la Empresa Pública (1990-1994), que pretenden la modernización de este sector. En ellos se confirma la presencia gubernamental exclusivamente en áreas estratégicas y prioritarias y se establecen las formas de desincorporación de entidades a través de los procesos de enajenación, fusión, extinción, disolución y liquidación.

En la presente Administración se emite el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que complementa las políticas que se contienen en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Empresa Pública y fija reglas precisas para la creación y extinción de entidades.

Se anexan a este trabajo, un resumen que enuncia los Decretos, Acuerdos y Resoluciones Jurídicas de Desincorporación de empresas de participación estatal mayoritaria, organismos descentralizados y fideicomisos públicos, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, durante el régimen presidencial del Lic. Miguel de la Madrid, así como los que se han emitido y publicado durante la presente Administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari, durante el periodo del 10. de diciembre de 1988 al 30 de abril de 1992. También se incluyen como anexos, las publicaciones relativas al proceso de desincorporación de Instituciones Bancarias de Banca Múltiple.

En suma, a través de este trabajo se revisan los antecedentes históricos desde 1968, que nos ofrecen un panorama del crecimiento del sector paraestatal, por otra parte se aprecia que en la última década las entidades de este sector se han sometido a evaluación por parte del Gobierno Federal, quién ha decidido desincorporar a la gran mayoría de ellas, independientemente de su naturaleza jurídica. En ambos casos y a lo largo de este estudio se ha tratado de enmarcar el aspecto jurídico prevaeciente en cada etapa.

México, D.F., abril de 1992.

C A P I T U L O I

I. LA ADMINISTRACION PARAESTATAL EN MEXICO (1964 - 1982).

En nuestro país, como ha sucedido en muchos otros, la creación de entidades paraestatales obedeció a diversos factores que durante el transcurso del tiempo se presentaron, bien en unos casos debido a estrategias por parte del Gobierno Federal a fin de prestar determinados servicios, o bien en otros casos para favorecer el desarrollo de ciertos sectores de la economía.

Siguiendo la opinión de algunos autores, puede confirmarse lo anterior al referirse al objeto de las sociedades mercantiles de Estado que han surgido en México; para Acosta Romero, éste consiste en prestar o administrar un servicio público, administrar bienes del Estado, producir bienes, fomentar nuevas ramas de actividad o realizar actividades en las que se considera que los particulares no tienen capacidad de inversión y en otros casos para conservar fuentes de trabajo de empresas quebradas o abandonadas (1).

Faya Viesca considera que la intervención del Estado en la economía, se justifica en el plano ideológico, por la necesidad de que asuma un papel rector, porque es el único capaz de definir y luchar por las metas de justicia social. Así mismo considera que en nuestro país la actividad empresarial del Estado coadyuva a su fortalecimiento. Respecto a la creación de estas entidades, lo atribuye a cuatro imperativos; de orden financiero, en donde la magnitud de la inversión hace necesaria la intervención del Estado; de orden constitucional, en los casos en que el Estado actúa como empresario por mandato de la Constitución; de orden de seguridad, por razones estratégicas; y de orden económico social, para proteger a la población y evitar especulación en los artículos de primera necesidad. (2)

Por su parte Alejandro Carrillo Castro, atribuye como causa importante de creación de empresas públicas la explotación de recursos básicos y estratégicos que a través de su control garantizan al Estado su soberanía, como la prestación de servicios públicos de interés nacional en el caso de la energía eléctrica y el petróleo; la atención de campos de

(1) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1979. p.213.

(2) Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1983. pp.565 y ss.

actividad económica no atendidos adecuadamente por el sector privado, en algunos casos por las altas inversiones y en otros por el largo tiempo de recuperación de dicha inversión, como ocurrió en el caso de Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, y en el caso de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; otra causa de creación de empresas públicas considera el autor, ha sido la intervención de empresas privadas, con el objeto de mantener abiertas las fuentes de trabajo y finalmente, enumera los casos de atención de objetivos de bienestar social como FONACOT Y CONASUPD. (3)

Alfredo Acle y Juan Manuel Vega, siguiendo a Sergio García y Alejandro Carrillo, establecen tres periodos en la historia de nuestro país, posteriores al movimiento revolucionario de 1910. Expresan que de 1925 a 1946 se establecieron organismos y empresas de participación estatal que integran buena parte de la infraestructura institucional. De 1947 a 1958, se inició el proceso de industrialización con el establecimiento de la infraestructura física e institucional en los procesos de formación de capital. De 1959 a 1982, la incorporación al sector, de sociedades en riesgo como unidades productivas o fuentes de empleo. (4)

Por su parte, Ayala Espino refiere: " La empresa pública como instrumento de política económica, desempeñó un papel importante a partir de mediados de los años cincuenta, para resolver problemas básicos de la economía mexicana, entre los que destacaban: la amenaza de estancamiento productivo y la inestabilidad financiera; el agotamiento de la sustitución fácil de importaciones; la progresiva presencia del capital extranjero y la acumulación de rezagos en materia de bienestar social. Además, fue un poderoso instrumento en los programas de inversión pública" (5)

Las diversas causas que originaron la creación del Sector paraestatal, quedan comprendidas en las exposiciones anteriores ya que los análisis llevados a cabo por los

-
- (3) Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México, Evolución de la Reforma Administrativa (1971-1979) 2a. Edición, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1983. p.214.
 - (4) Acle Tomasini, Alfredo y Vega Hutchison, Juan. La Empresa Pública: Desde fuera, Desde dentro. 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1986. pp.28 y ss.
 - (5) Ayala Espino, José. Estado y Desarrollo. La Formación de la Economía Mixta Mexicana. (1920-1982), 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica/Semip., México, 1988. p.355.

diversos autores, coinciden sustancialmente, por lo que solo sería pertinente remarcar que la creación de estas entidades ha sido mediante diversas formas jurídicas. La más común de acuerdo a la legislación mercantil, como sociedades anónimas, pero creando también fideicomisos públicos y organismos descentralizados.

Nos avocaremos a continuación al primer período presidencial comprendido en este capítulo, para observar el comportamiento del sector paraestatal.

A) DURANTE EL SEXENIO DEL LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1964 - 1970)

El punto de partida de la presente investigación, nos pareció pertinente referir al período presidencial que inició el 1° de Diciembre de 1964, a cargo del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, ya que fue una época de desarrollo industrial, de impulso al sector que estudiamos y con intentos por lograr una planeación de la economía, considerando a la Administración Pública Federal tanto centralizada como a su sector paraestatal, al que se pretendió controlar de manera más efectiva, emitiéndose en 1966 una nueva ley para el control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la cual abrogó a la ley de 1947.

Conforme a lo anterior, la época en la cual nos estamos ubicando, contaba ya con un número considerable de entidades paraestatales, el antecedente oficial inmediato en cuanto a la cantidad de ellas, lo encontramos en el decreto del 27 de enero de 1948, que creó la Comisión Nacional de Inversiones, encargada del control, vigilancia y coordinación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en este documento se enlistaron 70 entidades, quedando excluidas, aquellas que se encontraban bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Durante el período comprendido de 1964 a 1970, no se publicó Decreto alguno, que pudiera proporcionar cifras oficiales en cuanto al número de entidades existentes.

Roberto Báez Martínez al exponer sobre este punto, afirma que en 1960 existían 282 entidades y en 1970 se incrementaron a 600. (6)

(6) Báez Martínez, Roberto. Manual de Derecho Administrativo. 1a. Edición. Editorial Trillas, México, 1990. p.67.

Jorge Barenstein, tomando como fuente el informe anual de 1980, emitido por la Secretaría de Patrimonio Nacional, refiere que existían 84 entidades registradas en 1970, de las cuales 45 de ellas eran Organismos Descentralizados y las restantes 39, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. (7).

Al mismo respecto, Carrillo Castro proporciona información de la que se deduce que en 1960 se habían creado 259 entidades y que en 1970 este número aumentó a 391. De igual forma nos muestra mediante gráfica, el comportamiento del sector paraestatal en cuanto a su crecimiento, de donde se obtiene la siguiente información: (8)

CREACION DE ENTIDADES DURANTE EL SEXENIO 1964- 1970

1964	-	7	1968	-	14
1965	-	18	1969	-	5
1966	-	3	1970	-	10
1967	-	15	TOTAL:	-	72

Es factible que la discrepancia en cuanto a las cifras de la totalidad de entidades existentes, sea un reflejo de lo que ocurría en nuestro país, respecto al crecimiento y organización del sector paraestatal, sin embargo dicho crecimiento no fue planeado de tal forma que se hubiera dado un verdadero control como se pretendía. A este respecto, José Chanes Nieto, al referirse a esta época señala: " En materia administrativa se puso de manifiesto el crecimiento del sector público, que se había realizado por agregación, sin un plan que lo guiase. Entre las casi 300 instituciones estatales y paraestatales que había en 1960, era dable encontrar inmensa gama de organización. Los cambios de administración se caracterizaban por momentáneas pérdidas de control sobre el complejo sistema administrativo, lo cual se tradujo en una espiral creciente de gastos, sobre todo por parte de empresas descentralizadas con actividades económicas diversas y con un grado considerable de autonomía" (9)

-
- (7) Barenstein, Jorge. La Gestión de Empresas Públicas en México. la edición. Centro de Investigación y Docencia Económica A.C. México, 1982. p.182.
- (8) Carrillo Castro, Alejandro, op. cit., p.215
- (9) Chanes Nieto, José. "Estructura Administrativa y Poder Político: El Papel del Ejecutivo en México", en Franken Tjerk et.al Política y Administración Pública. FCPyS - UNAM, México, 1973.

Como lo menciona el autor que citamos, la planeación es inherente a todo proceso o actividad administrativa, en el caso de la Administración Pública Federal, la elaboración de planes o programas y la implantación así como el cumplimiento de ellos, permite aprovechar de la mejor manera los recursos de un país, para dirigir su desarrollo económico de manera más efectiva.

El antecedente legislativo en cuanto a planificación en México, se encuentra en el año de 1930, con la promulgación de la Ley sobre Planeación General de la República, promulgada durante el mandato presidencial de Pascual Ortiz Rubio, sin embargo, con posterioridad no se emitió una nueva Ley sobre planeación, sino hasta 1983. Es preciso señalar que durante el régimen presidencial del Lic. Díaz Ordaz, se llevaron a cabo intentos para la promulgación de una Ley de este tipo, sin que estos prosperaran.

El primer intento se dio con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1963, de la iniciativa de Ley Federal de Planeación, presentada por el Senado de la República, elaborada por la Comisión Especial de estudio que se integró con ese fin. Con el informe presentado por esta Comisión quedaron explicadas las actividades realizadas para la formulación del proyecto de Ley, incluyendo las entrevistas a Funcionarios del Gobierno Federal y Gobernadores Estatales; Representantes de Organizaciones como el P.R.I., C.N.O.P., C.T.M., C.N.C.; Dirigentes de la Confederación de Cámaras Industriales y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio.

La citada iniciativa de Ley, estableció como objeto de la misma, la elaboración, ejecución y control de planes federales de desarrollo económico y social, por periodos de seis años, contemplando los programas de las Secretarías y Departamentos de Estado, así como de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. La Comisión propuso que en caso de ser promulgada la Ley, entraría en vigor el 1º de enero de 1965, por lo que el primer Plan de Desarrollo Económico y Social quedaría comprendido dentro del periodo gubernamental 1964-1970.

En 1965 se presentó el segundo intento, cuando el Diputado Jorge Cruzcshank García formuló un proyecto de Ley de Planeación Económica Nacional, que puso a consideración de la Cámara de Diputados, en la que al igual que la iniciativa de Ley anteriormente comentada, se proponía encomendar a una Comisión Nacional, la planeación económica y social

por medio de planes que comprendieran períodos de seis años. La coordinación de actividades como forma de planeación para el aprovechamiento óptimo de recursos, involucrando a todos los sectores de la población, era el objeto de esta propuesta de ley, a través de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual comprendía al sector paraestatal, cuyas entidades deberían contar con oficinas de planeación encargadas de elaborar programas. (10)

Finalmente, ninguna de las dos propuestas anteriores tuvo éxito, y solo quedaron como antecedentes históricos.

Trataremos de observar la planeación económica que durante el período se llevó a cabo y en su caso lo que al sector paraestatal correspondió.

1. PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (1966-1970).

La Comisión Intersecretarial, creada en 1962 con representantes de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, encargada de formular planes nacionales de desarrollo económico y social, continuó sus trabajos durante el régimen de gobierno del Lic. Díaz Ordaz, por lo que se le encomendó la elaboración de un plan con estos fines, al que denominó Programa de Desarrollo Económico y Social 1966-1970.

Dentro del documento que contiene al programa, se incluyó un apartado especial en el que se precisa que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal como parte de la administración pública mexicana, y conjuntamente con las dependencias, son el instrumento de aplicación de la política económica, también señala que el principal propósito de la Reforma Administrativa consiste en adecuar el funcionamiento de todas las entidades del sector público mediante una distribución conveniente de facultades y funciones. De igual forma se indica que el estudio y coordinación se llevó a cabo por sectores de actividad económica y social, por lo que se integra un sistema de coordinación, para perfeccionar las relaciones administrativas de la dependencias gubernamentales y las entidades paraestatales.

(10) Chanes Nieto, José. et.al. En Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 55/56 julio-diciembre 1983. p.421.

En 1965 se creó la Comisión de Administración Pública, con la responsabilidad de llevar a cabo los estudios necesarios sobre la Reforma Administrativa requerida para el cumplimiento de este programa, misma que se contempló en dos fases, la primera que denominó de carácter general, relativa a la coordinación de todas las entidades públicas, por sectores de actividad económica y social y la segunda, de carácter específico, relativa a la propia coordinación interna de cada entidad, con lo cual se consideró poder realizar eficazmente las metas del programa de desarrollo.

Resultado de los trabajos llevados a cabo por esta Comisión, se encuentra la propuesta de integrar en cada entidad de la Administración Pública, unidades de organización para que las acciones administrativas y operativas fuesen congruentes con el programa. (11)

Lo anterior representa lo más significativo de las acciones puestas en marcha durante la administración que abarcó el período 1966-1970 y en opinión de diversos autores el Programa a que nos hemos referido no consiguió su propósito, además de no haber contado con el apoyo y difusión necesarios para ello, con lo que podemos establecer que la planeación llevada a cabo para dirigir las acciones del sector paraestatal y ejercer un verdadero control sobre el mismo, fueron ineficaces.

Resulta interesante analizar lo que a este respecto expresa el Lic. José Chanes Nieto en su documento "Estructura Administrativa y Poder Político, el papel del Ejecutivo en México", al referirse a lo que ocurría en nuestro país en la década de los sesentas:.... "La planificación en ese momento, a diferencia de la precardenista, no fue un esfuerzo deseado para promover el desarrollo, fue una necesidad para obtener préstamos de organismos internacionales que impusieron como condición para otorgarlos, que hubiera planes de desarrollo, ésta y no otra fue la razón de la formulación del Plan de Acción Inmediata y del Programa de Desarrollo Económico y Social de México. Los planes a más de plantear solo pequeñas reformas, nunca fueron cumplidos." (12)

(11) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio. Las Empresas Públicas en México, 1a. Edición, Grupo Editorial Porrúa, México, 1986. p.63

(12) Chanes Nieto, José. op. cit., p.28.

Cabe destacar que dada la importancia que el sector paraestatal tomaba dentro de la Administración del Gobierno Federal, se tomó la decisión de incorporar a 20 de las más importantes entidades de este sector, al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio de 1965, ello con el objeto de controlar sus ingresos y gastos. Estos 20 organismos fueron:

Petróleos Mexicanos.
Comisión Federal de Electricidad.
Ferrocarriles Nacionales de México.
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Instituto Nacional de la Vivienda.
Lotería Nacional.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.
Industria Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V.
Compañía Eléctrica Chapala, S.A.
Compañía Eléctrica Morelia, S.A.
Compañía Eléctrica Manzanillo, S.A.
Compañía Eléctrica Guzmán, S.A.
Compañía Hidroeléctrica Occidental, S.A.
Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.
Ferrocarril Chihuahua - Pacífico, S.A.
Ferrocarriles Unidos de Yucatán, S.A.
Aeronaves de México, S.A.
Compañía Nacional de Subsistemas Populares.

Diversas estadísticas muestran que en este período presidencial hubo crecimiento de la participación del Estado en la economía, debido a la industrialización que caracterizó al sexenio. Los recursos que se asignaron al sector paraestatal, fueron distribuidos en mayor proporción en los veinte organismos antes señalados.

Consideramos oportuno comentar la información siguiente; respecto a la inversión pública federal efectuada en el sexenio, con la que se ejemplifica para cada uno de los años de este período, el total de inversión, desglosando además la que correspondió al Gobierno Federal y la que ejercieron los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Se puede observar el ejercicio de dicha inversión por parte del sector paraestatal no solo en pesos, sino también en porcentaje.

INVERSION PUBLICA FEDERAL: MEXICO
MILLONES DE PESOS

<u>AÑO</u>	<u>TOTAL INVERSION PUBLICA FEDERAL</u>	<u>INVERSION PUBLICA ENT.GOB.</u>	<u>INVERSION PUBLICA ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS Y EMPRESAS</u>	<u>% DE INV. DE ORGANIS- MOS DESCEN- TRALIZADOS Y EMPRESAS</u>
1964	17,436	6,756	10,678	61 %
1965	16,301	5,463	10,837	66 %
1966	20,668	6,936	13,731	66 %
1967	22,000	8,216	13,782	62 %
1968	24,500	9,214	15,285	62 %
1969	27,500	9,839	17,660	64 %
1970	30,250	10,951	19,294	63 %

Héctor Cabrera Guerrero nos muestra la anterior información, tomando como fuente a la Secretaría de la Presidencia, desde 1925 hasta 1970, llegando a la conclusión de que aproximadamente las dos terceras partes de inversión Pública se destinaron a los Organismos Descentralizados y Empresas Paraestatales y la otra tercera parte se destinó al Gobierno Federal, al Distrito Federal, Estados, Territorios y Municipios, con lo que concluye que por la importancia que el Gobierno concedió a los mencionados Organismos y Empresas, los convirtió en ariete impulsor de la Economía. (13)

En relación al destino de la inversión Pública Federal efectuada durante el período, esta se puede resumir en porcentaje de la siguiente forma:

Fomento Agropecuario	10.5 %
Fomento Industrial	41.1 %
Comunicaciones y Transportes	22.1 %
Bienestar Social	24.3 %
Administración y Defensa	2.0 %

Como se ve, el mayor porcentaje de inversión pública durante estos seis años, se llevó a cabo a través de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y en relación al destino de la inversión, la mayor

(13) Cabrera Guerrero, Héctor. Estructura Económica y Política de la Historia de México, 2a. Edición, Editorial Guajardo, México, 1979 p.254.

proporción se canalizó al fomento industrial, independientemente del apoyo a los sectores comunicaciones y transportes además del agropecuario, independientemente de la participación en la prestación de servicios públicos.

La participación del sector paraestatal en los ingresos y egresos del Gobierno durante el sexenio, expresada en millones de pesos, se puede resumir de la siguiente manera:

	<u>I N G R E S O S</u>		<u>E G R E S O S</u>	
	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>
1965	64 283	28 502	64 020	27 304
1966	66 619	33 364	66 054	33 558
1967	79 459	38 942	79 452	38 599
1968	85 278	42 384	83 422	42 298
1969	97 509	48 648	98 001	48 185
1970	109 064	56 972	109 261	56 582

Esta misma información, expresando en porcentaje la participación del Sector Paraestatal, se muestra a continuación:

	<u>I N G R E S O S</u>		<u>E G R E S O S</u>	
	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>
1965	64 283	44.33 %	64 020	42.64 %
1966	66 619	50.08 %	66 054	50.80 %
1967	79 459	49.00 %	79 452	48.58 %
1968	85 278	49.70 %	83 422	50.70 %
1969	97 509	49.89 %	98 001	49.16 %
1970	109 064	52.23 %	109 261	51.78 %

(14).

Como puede apreciarse, la participación del Sector Paraestatal durante el sexenio a que nos venimos refiriendo, resultó positiva ya que en la relación ingresos-egresos, se muestra un superávit en la mayoría de los casos.

Por su parte, Ayala Espino expresa que los ingresos del Sector Público central (57.5 % en promedio) entre 1965 y

(14) FUENTE: La Economía Mexicana en Cifras. Nacional Financiera S.A. México, 1981. pp.309 y ss.

- Controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, institucionales, corporaciones y empresas que manejan o explotan bienes y recursos naturales de la nación.

El artículo 16 facultó a la Secretaría de la Presidencia para:

- Elaborar el plan general del gasto público.
- Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la Administración Pública.
- Planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de Participación Estatal.

En forma más específica, el control sobre el sector paraestatal se regulaba por lo establecido en la Ley por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a la que nos referimos a continuación.

2. LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL 1966.

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero de 1966, se publicó esta nueva Ley, que como ya quedó apuntado, abrogó a la primera promulgada en 1947.

En la exposición de motivos de esta Ley quedaron plasmados once considerandos, de donde se extraen las siguientes ideas:

- Se reconocía que a través del sector paraestatal el Estado Mexicano había realizado hasta esa época, fuertes inversiones en la infraestructura económica y social, con el objeto de acelerar el desarrollo general del país, garantizando la prestación de servicios tanto públicos como sociales y la explotación de recursos de propiedad federal.
- Se consideraba prioritaria la expedición de esta nueva Ley, por el crecimiento del sector paraestatal representado por organismos descentralizados y empresas de participación estatal y también para precisar las

atribuciones que la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, otorgaba a las Secretarías de la Presidencia, Patrimonio Nacional así como a la de Hacienda y Crédito Público.

- Se expresó que las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, quedaron excluidas de la Ley, por estar sujetas al control por parte de las Comisiones Nacionales Bancaria de Seguros y Fianzas, así como la de Valores.
- Consideraba importante la Participación de la Secretaría del Patrimonio Nacional en el control de este sector, por medio de auditorías e inspecciones, intervención de representantes en los órganos de gobierno de los organismos y empresas, para revisar el cumplimiento de sus programas, y en general verificar su correcta operación.

La Ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1966, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación. Un total de veintidós artículos y dos transitorios conformaron esta Ley.

El artículo primero determinó que las entidades sujetas a control y vigilancia del Ejecutivo Federal, serían las Empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, excluyendo a las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, de la misma forma, se excluyeron los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal.

La definición de organismos descentralizados para los fines de la ley, se señaló en su artículo segundo, la que reconocía como tales a las personas morales creadas Por Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, independientemente de la estructura o forma que adoptaran, siempre y cuando su patrimonio se constituyera con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados y que su objeto o fin fuese; la prestación de un servicio público o social; explotación de bienes o recursos propiedad de la nación; investigación científica o tecnológica, u obtención de recurso para fines de asistencia o seguridad social.

En el artículo tercero se consideraba como empresas de participación estatal, a aquellas en que el Gobierno Federal aportara el 51 % o más del capital social; o aquellas que en su capital social figuraran acciones de serie especial que solo el Gobierno Federal pudiera suscribir; o bien, en las que al propio Gobierno Federal correspondiera la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, o con facultades del Gobierno Federal para vetar acuerdos de dichos órganos.

El control y vigilancia de la operación de organismos y empresas, quedó a cargo de la Secretaría del Patrimonio Nacional, independientemente del control y vigilancia que correspondió a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a inversiones y presupuestos respectivamente, ya que se les encomendó la aprobación de planes y programas de dichas entidades en estos renglones.

Dentro de las obligaciones que la ley encomendó a la Secretaría del Patrimonio Nacional, se encuentran:

- Revisión de sistemas de contabilidad, de control y auditoría internos de cada organismo o empresa.
- Revisión de estados financieros mensuales y anuales de cada organismo o empresa.
- Vigilancia para el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación de cada organismo o empresa.
- Publicación periódica en el Diario Oficial de la Federación, de la lista de organismos y empresas sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal.

Por otra parte se impusieron las siguientes obligaciones a los organismos y empresas:

- Inscribirse en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.
- Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus programas y presupuestos de operación anual.

- Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales, debiendo publicar estos últimos en el Diario Oficial de la Federación.
- Otorgar las facilidades necesarias a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para la revisión y verificación de su total operación.

Las 20 entidades integradas al presupuesto del Gobierno, deberían concentrar en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que llegaran a percibir, por mandato expreso de esta ley y facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir las disposiciones respectivas para el control de tales ingresos.

José Francisco Ruiz Massieu efectúa un análisis comparativo de las diversas leyes emitidas para el control por parte del Gobierno Federal de las entidades del sector paraestatal y al referirse a la de 1966, la considera como una ley de control-eje, la que se complementa por disposiciones de control especializado en materia de adquisiciones, bienes nacionales, obras públicas, presupuesto, contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.

De conformidad con lo que hemos señalado, este autor distingue a las entidades sujetas expresamente a esta ley, de las que la propia ley excluye y señala como órganos de aplicación de la misma ley a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia, coincidiendo con la literatura administrativa, en que a partir de esta ley se configuró el denominado triángulo de la eficiencia, dada la participación de las tres Secretarías ya mencionadas.

En cuanto al tipo de control que se establece en esta ley, Ruiz Massieu considera que es un control de la operación administrativa y financiera de su desempeño económico y social, a través de la auditoría permanente; la aprobación de planes, programas, presupuestos, financiamientos; la concentración de fondos en la Tesorería; la revisión de sistemas de contabilidad, control, auditorías y entradas

financieras; vigilancia del cumplimiento de presupuestos y programas anuales de operación. (16)

Esta síntesis que lleva a cabo el autor que citamos refleja claramente el contenido total de la ley a que nos referimos, pero no obstante el espíritu de la misma, el cumplimiento real de sus objetivos, consideramos no pudo llevarse a cabo durante el período presidencial a cargo del Lic. Díaz Ordaz, encontrándose la posible falla en el establecimiento de controles de carácter general, sin establecer mecanismos propios para las empresas y organismos, dándoles un tratamiento por separado, sin tomar en consideración su propia estructura jurídica.

(16) Ruiz Massieu, José Francisco. Análisis Comparativo de las Leyes para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en revista de Administración Pública, INAP, México, No. 59/60 Julio-Diciembre 1984. p.145.

B).- EN EL REGIMEN PRESIDENCIAL DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. (1970-1976)

Nos corresponde incursionar en el siguiente periodo presidencial, mismo que inició el 19 de diciembre de 1970, fecha en la que asume la presidencia de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez.

Al iniciar la administración, Echeverría Alvarez consideró dentro de sus planes políticos, el fortalecimiento del Estado, dados en ese entonces, los recientes acontecimientos estudiantiles del año de 1968. Para tal fin, buscó la consolidación de la economía del sector público, a través de su autonomía, lo que obligó al Estado a recurrir al endeudamiento externo, como una solución a sus problemas financieros. Todo esto trajo como consecuencia un incremento casi del 20 % aproximadamente, en el monto de la deuda externa, ya que esta pasó de los casi 4 mil millones de dólares en 1970 a cerca de 20 mil millones a finales de 1976. (17)

Refiriéndose a este mismo periodo presidencial, Enrique Lazcano considera que éste se caracterizó por un cambio en su orientación, pues se dejó a un lado el desarrollo estabilizador de los gobiernos anteriores, implantando un nuevo modelo basado en el desarrollo compartido, el cual originó desconfianza en la inversión privada, dando pauta a la consecuente salida de capitales, además de originar alza en los ingresos y gastos del Gobierno.

Al efectuar un balance de cada uno de los años que integraron el sexenio a que nos referimos, el citado autor resume que el año de 1971 fue de ajuste; 1972 de recuperación con una inflación todavía baja, ya que fue del 5%; 1973, y debido a la política expansionista, la inflación se incrementó al 11%; 1974 la inflación ya era patente. El año de 1971 lo califica el autor como de recesión, sin que la inflación cediera, para 1976 el sistema se declaró en crisis y culminó con una devaluación. Atribuye como principales causas inflacionarias durante el sexenio; el estancamiento de la agricultura, la reducción de la inversión privada; las

(17) Ramirez López, Fernando y Díaz Ontiveros, Raúl F. Planeación y Empresas Estatales en la Administración Pública de México. Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 56/60 julio-diciembre 1984. p.50.

presiones externas por el alza del precio del petróleo; y el desmesurado crecimiento del gasto público. (18)

Respecto a la planeación económica y social durante el sexenio, cabe mencionar que no se estableció un documento ni al inicio del régimen, ni con posterioridad. De las medidas puestas en práctica, se infieren las siguientes finalidades:

- Acelerar el desarrollo del país.
- Distribuir equitativamente el ingreso.
- Consolidar la autonomía económica del Gobierno Federal.

El desarrollo económico social se programó con base en la actividad de Unidades de Programación, para cubrir campos como el agropecuario, educativa y bienestar social. Paralelamente a la creación de estos grupos, se establecieron diversas comisiones responsables de elaborar estudios, lineamientos, programas de acción en sus respectivas áreas de competencia.

La coordinación por sectores de actividad se complementó con la creación de Comités Promotores del Desarrollo Socioeconómico que se instalaron desde 1971. (19)

Como una respuesta a la intervención del Estado en la actividad económica del país a través de las entidades paraestatales, en el año de 1971 se elaboraron las bases para el programa de reforma administrativa del Gobierno Federal 1971 - 1976.

Durante el periodo presidencial de Luis Echeverría se llevaron a cabo varias recomendaciones establecidas por la Comisión de Administración Pública, en su informe de 1967, una de ellas, la creación de Unidades de Programación que

(18) Lazcano Espinoza, Enrique. Política Económica en México. 1a. Edición. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, México, 1987. pp.111 y ss.

(19) Cfr. Secretaría de la Presidencia. Planeación Nacional y Sector Público. Dirección General Coordinadora de la Programación Económica y Social. México, 1976; véase también Campos Alvarez Tostado, Ricardo. El Fondo Monetario Internacional, Latinoamérica la Economía Nacional. en Teoría y Praxis Administrativa. Instituto de Administración Pública de Nuevo León, A.C., Nuevo León, México, No. 6-7 abril-septiembre 1988 p.65.

se establecieron en todo el sector central y paraestatal del Gobierno Federal. A partir de 1971 la descentralización económica y administrativa había tenido un importante impulso con la creación de los Comités Promotores de Desarrollo Socio-Económico de los Estados (COPRODES).

En 1974 se llevó a cabo un anteproyecto de lineamientos para el programa de Desarrollo Económico y Social 1974-1980 que no fue puesto en práctica, se contenían estrategias de desarrollo, incluyendo gasto público y política fiscal. Asimismo se integraron diversas Comisiones Sectoriales de Programación, como la Nacional de la Industria Azucarera (1973), la de Energéticos (1973), la Coordinadora de Política Industrial del Sector Público (1975), la Mixta de la Industria del Algodón (1975), todas bajo el control de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Como resultado de los trabajos sobre control presupuestal, en el año de 1975 se logró contar con un presupuesto de egresos con orientación programática. Se llevaron a cabo las primeras fusiones en el sector paraestatal en un proceso de reordenamiento previsto en la reforma administrativa. (20)

El 28 de enero de 1971, siendo presidente de la República, Luis Echeverría, promulgó un acuerdo mediante el cual se fijaron las bases de la Reforma Administrativa. Se determinó la creación de comisiones en cada dependencia del Ejecutivo, a las que se denominó CIDAS, auxiliadas por otras unidades, UOMS, con el objeto de llevar a cabo esta reforma, involucrando a cada dependencia. Con esta finalidad, la Secretaría de la Presidencia creó la Dirección General de Estudios Administrativos misma que inició funciones el 1º de febrero de 1971 en sustitución de la Comisión de Administración Pública. La nueva Dirección dependiente de la Secretaría de la Presidencia, fue la encargada de la elaboración de las Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal que a continuación analizaremos.

 (20) Ruiz Dueñas, Jorge. Sistema Económico, Planificación y Empresa Pública en México, Coordinación de Extensión Universitaria UAM, Azcapotzalco. México, 1982. p.45

1.- BASES PARA EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL (1971-1978).

Los objetivos de este programa contemplaron el mejoramiento de estructuras y sistemas de trabajo de las entidades gubernamentales para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

Este plan global contemplaba once programas que a continuación se enuncian:

- Instrumentación de mecanismos de reforma administrativa.
- Reorganización y adecuación administrativa del sistema de programación.
- Racionalización del gasto público.
- Estructuración del sistema de información y estadística.
- Desarrollo del sistema de organización y métodos.
- Revisión de las bases legales de la actividad pública federal.
- Reestructuración del sistema de administración de recursos humanos del sector público.
- Revisión de la administración de los recursos materiales.
- Racionalización del sistema de procesamiento electrónico de datos.
- Reorganización del sistema de contabilidad gubernamental.
- Macrorreforma sectorial y regional. (21)

Como resultado de los trabajos llevados a cabo, en dicho documento se planteó como conclusión un crecimiento anárquico y no programado del sector público, en forma especial en el sector paraestatal, ya que las entidades de dicho sector, fueron creadas para atender funciones o servicios que el Estado debería prestar en forma más ágil a la que lo pudiera hacer por conducto de sus dependencias del sector central. Ante tal problemática se recomendaba una agrupación de sectores en función de las actividades o productos sociales, sugiriendo además que cada sector fuese coordinado a través de una Unidad Normativa con la

(21) Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México. Base Metodológica, Antecedentes e Institucionalización del Proceso (1821-1971). 4a. Edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1985. p.103.

finalidad de evitar la duplicación de funciones y el desperdicio de recursos.

Alejandro Carrillo y Sergio García consideran que con base en las recomendaciones contenidas en el programa de reforma administrativa a que nos venimos refiriendo, el Gobierno del Presidente Luis Echeverría tomó entre otras medidas las siguientes:

- Creación de Unidades de Programación. Publicándose el 11 de marzo de 1971, en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que ordenó el establecimiento de estas unidades, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quedando designada la Secretaría de la Presidencia como órgano central de todas estas unidades.
- Creación de la Comisión de Coordinación y Control del Gasto Público. encargada del control del gasto presupuestal e integrada por representantes de las Secretarías de la Presidencia, Patrimonio Nacional y Hacienda y Crédito Público.
- Presupuesto con Orientación Programática. Al elaborarse el presupuesto de egresos para el año de 1976 con base en programas y actividades, en sustitución del presupuesto tradicional.
- Creación de Comisiones Sectoriales. Como complemento a las actividades de programación y coordinación global llevadas por la administración pública federal durante el sexenio y entre las cuales se encuentran:
 - Comisión Nacional de la Industria Azucarera.
 - Comisión Coordinadora de la Industria Siderúrgica.
 - Comisión Nacional de Energéticos.
 - Comisión Coordinadora de Política Industrial.
 - Comisión Mixta de la Industria Textil. (22).

El comportamiento del sector paraestatal durante el período presidencial a que hacemos referencia, fue creciente en cuanto al número de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, minoritaria además de fondos, comisiones y fideicomisos.

(22) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio. op. cit. pp. 77 y ss.

De conformidad con el registro de entidades paraestatales elaborado por la Secretaría del Patrimonio Nacional por el período 1970 - 1976, podemos apreciar el enorme crecimiento.

	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>
Organismos Descentralizados	45	54	61	63	65	117	176
Empresas de Participación Estatal - mayoritaria.	39	148	176	229	282	323	403
Empresas de Participación Estatal - minoritaria.	--	27	24	28	36	41	55
Fidelcomisos	--	48	167	383	387	325	211
T O T A L :	84	277	428	703	770	808	845

Podemos observar que dada la obligación impuesta por la ley a la Secretaría del Patrimonio Nacional para llevar un registro de las entidades del sector paraestatal, sujetas a control por parte del Gobierno Federal, dicho registro, a diferencia del sexenio anterior, termina con las discrepancias en cuanto al número total de estas entidades.

Refiriéndonos a la participación del sector paraestatal en cuanto a los ingresos y egresos del Gobierno Federal durante este sexenio, expresada en millones de pesos, la podemos apreciar a continuación:

	<u>I N G R E S O S</u>		<u>E G R E S O S</u>	
	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>
1970	109,064	56,972	109,261	56,582
1971	120,548	65,675	121,360	65,545
1972	148,445	71,821	148,806	71,538
1973	205,661	102,734	200,083	101,792
1974	281,626	140,489	276,538	140,888
1975	403,615	200,566	400,725	200,234
1976	528,451	241,637	520,193	245,065

Esta misma información, expresando en porcentaje la participación del sector paraestatal, se muestra a continuación: (23)

	<u>I N G R E S O S</u>		<u>E G R E S O S</u>	
	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>	<u>GOBIERNO FEDERAL</u>	<u>SECTOR PARAESTATAL</u>
1970	109,064	52.23%	109,261	51.78%
1971	120,549	54.47%	121,360	54.00%
1972	148,445	48.38%	148,806	48.07%
1973	205,661	49.95%	200,083	50.96%
1974	281,626	49.88%	276,538	50.08%
1975	403,615	49.69%	400,725	49.96%
1976	528,451	45.72%	520,193	47.11%

Es de verse que la participación del sector paraestatal no resultó tan positiva en la relación ingresos-egresos, ya que en los años de 1974 y 1976, esta fue deficitaria.

Por cuanto hace al marco jurídico que regulaba al sector paraestatal, se emitió una nueva ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

2. LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL 1970.

Esta ley consideró tres capítulos refiriéndose en el primero de ellos a los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en el capítulo segundo a los fideicomisos y en el tercero a las empresas de participación estatal mayoritaria.

En cuanto a la definición de los organismos descentralizados, fue conservada en los términos de la ley anterior. Respecto a los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitante único del Gobierno Federal los consideró sujetos de control y vigilancia en los términos de su articulado y obligó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a inscribir dichos fideicomisos en el registro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

(23) FUENTE: Elaborado con datos tomados de la Economía Mexicana en Cifras, Nacional Financiera, S.A., México 1981. pp. 310 y ss.

A diferencia de la Ley anterior, en el artículo 27 de esta Ley, quedaron definidas como empresas de participación estatal minoritaria, las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25%. La vigilancia de la participación estatal en estas empresas, quedó a cargo de un comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional y quedaron obligadas a inscribirse en el registro de la Secretaría del Patrimonio Nacional, sin series aplicables las demás disposiciones de la ley.

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos descentralizados, conservaron las obligaciones que la ley de 1966 les imponía. A diferencia de la ley anterior, se facultó a la Secretaría del Patrimonio Nacional para designar un representante con voz pero sin voto, para cada uno de los organismos que debería de asistir a todas las sesiones de los consejos de administración, juntas directivas u órgano equivalente y a las asambleas de socios o accionistas.

Ruiz Massieu considera la naturaleza de esta ley como de control-eje, completada por leyes de control especializado en materia de adquisiciones, bienes nacionales, obras públicas, presupuesto, deuda pública, siendo los órganos encargados de la aplicación de ésta las Secretarías de Hacienda y Crédito público, Patrimonio Nacional y de la Presidencia. En cuanto al tipo de control que se establece en esta ley lo considera idéntico al de la ley de 1966. (24)

(24) Ruiz Massieu, José Francisco. Estudios Jurídicos sobre la Nueva Administración Pública Mexicana. 1a. Edición. Editorial Trillas. México, 1981. p.270.

CJ EN LA ADMINISTRACION DEL LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO 1976 - 1982.

El inicio de la administración de José López Portillo a partir del 12 de diciembre de 1976, refleja un escenario de inestabilidad tanto en lo político como en lo económico, que en aquellas épocas se vivía en el país. La crisis económica, la fuga de capitales y la desconfianza por parte de la iniciativa privada y de los organismos financieros internacionales, constituían los retos de la nueva administración, sobre la base de que el Estado con el fin de regular la economía nacional, interviniera directamente para ser el rector de ella, esto así fue considerado por López Portillo quien concibió esta fórmula como la idónea para sacar al país de la crisis en que se encontraba inmerso, a fin de lograr el desarrollo social.

El nuevo presidente de la República, quien había ocupado cargos en anteriores administraciones era un gran conocedor de la situación del país y por ello hizo anuncios que denotaban ya su política económica, social y de reforma administrativa en el sector público, considerando al ya muy crecido sector paraestatal. En este sentido, Germán Pérez y Rosa María Mirón refieren que en el discurso de toma de posesión, López Portillo habló de una reforma administrativa para reorganizar el aparato gubernamental, confiando en que la redistribución de funciones entre las diversas dependencias públicas, traería como consecuencia una mayor eficacia y que respecto al sector paraestatal, había proyectos de fusiones y liquidaciones con la finalidad de incrementar la productividad, siendo coordinadas estas entidades por la Secretaría del ramo de su más inmediata competencia y que la finalidad de esta agrupación por sectores era la sistematización y complementación de unas a otras.

Los autores en cita consideran que la planificación, la intención de controlar el gasto público, la racionalidad administrativa y la reforma política, fueron proyectos de López Portillo, al afirmar en el mismo discurso de toma de posesión, que ante el derroche fiscal y el endeudamiento se llevaría a cabo una adecuada planeación, que frente a la corrupción de los funcionarios públicos se les aplicaría una ley de responsabilidades y que para lograr la eficiencia del

gobierno se llevaría a cabo una reforma administrativa. (25)

En este periodo presidencial se dieron los primeros pasos para la integración de un sistema nacional de planeación, López Portillo desde antes de asumir la presidencia había considerado la necesidad de una reforma administrativa, adoptando a la planeación y a la programación como instrumentos fundamentales. Consideraba que los problemas de la planeación eran problemas básicamente de coordinación, que la coordinación debería llevarse a través de un orden y que este orden sólo se conseguiría mediante programas.

Sergio García Ramírez y Alejandro Carrillo, refieren que los propósitos de un sistema nacional de planeación serían a través de cuatro vertientes: obligatoria, inductiva, de coordinación y la de concertación. La primera de ellas regularía las acciones de la administración pública federal; la de coordinación entre los gobiernos estatales y municipales; la de concertación para establecer compromisos entre los sectores público, social y privado y la última de ellas, la inductiva como instrumentos de políticas para estimular a los sectores social y privado. (26).

Al decir de José López Portillo, la planeación habría de ser el método para avanzar hacia el logro de los objetivos nacionales, siendo esta necesaria dentro del sistema de economía mixta de nuestro país, donde el Estado es el rector, jerarquizando las prioridades y con sentido de coordinación entre todos los sectores sociales y económicos. La reorganización de la Administración Pública, se llevó a cabo mediante la planeación como forma de trabajo y medio de racionalización del quehacer nacional.

Así mismo, López Portillo expresó en su último informe de Gobierno que la reforma administrativa llevada a cabo, tuvo como propósito modelar una organización que simplifi-

-
- (25) Mirón, Rosa María y Pérez, Germán. López Portillo auge y crisis de un sexenio, 1a. Edición. Plaza Valdés y Editores, México, 1988. p.32.
- (26) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio. op. cit., p.77.

cara sistemas y procedimientos, precisando responsabilidades y metas a los distintos Organos de Gobierno. (27)

La planeación fue estructurada en tres niveles: global, sectorial y estatal, elaborándose diversos planes y programas que atendieron varios sectores entre los que se puede mencionar al agropecuario, educación, industrial, pesquero, turismo y otros. De igual forma se elaboró el plan global de desarrollo 1980 - 1982 al cual nos referiremos a continuación.

1. PLAN GLOBAL DE DESARROLLO (1980 - 1982)

Por decreto de Ejecutivo Federal, con fecha 17 de abril de 1980, se publicó en el diario oficial de la federación, el plan global de desarrollo 1980 - 1982. En el documento se establecía como estrategia de desarrollo, el incremento permanente de las fuentes de empleo para la población mexicana con el fin de alcanzar una distribución mas justa del ingreso.

Cuatro fueron los objetivos de este plan:

- Reafirmar y fortalecer la independancia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural.
- Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda.
- Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente.
- Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas.

(27) López Portillo, José. Sexto informe de Gobierno. Informe complementario, Secretaría de Programación y Presupuesto, Impreso en los talleres de coordinación de apoyo gráfico de la Presidencia de la República, septiembre 1982. p. 37.

En la presentación de este plan se indicó que la reforma social promovida por José López Portillo se lograría, a través de una reforma política, administrativa y económica, mediante el esfuerzo concertado de todos los sectores del país, en una alianza nacional popular y democrática para la producción. Se expresó que la presentación del plan se hacía en forma global, por estar dirigido a toda la sociedad, con base en un desarrollo integral, en lo económico, político y social.

El documento se integra en tres partes: La primera constituida por el conjunto de conceptos de filosofía política; la segunda parte es la económica, que contiene las estrategias de desarrollo, orientada fundamentalmente hacia la creación de empleos; la tercera parte es la social, dirigida principalmente a transformar el crecimiento económico en desarrollo social.

LA POLITICA DE EMPRESA PUBLICA EN EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO 1980 - 1982.

Cabe destacar que en este plan fue considerada la política de empresa pública, cuyo propósito consistía en lograr que las entidades del sector paraestatal operaran con alta productividad de sus elementos humanos y una eficiente administración de los recursos físicos y financieros. Esta política de empresa pública, contenida en el plan global de desarrollo denota un avance importante, con respecto a las administraciones anteriores, en cuanto a la planificación del sector paraestatal, como parte de la administración pública federal.

La política de Empresa pública contenida en el plan, partía del reconocimiento de que el Estado en aquellos entonces era el impulsor del desarrollo económico y social de México, dentro del sistema de economía mixta, buscando el fortalecimiento del sector paraestatal, por su intervención en el proceso de desarrollo del país. Que mediante las empresas públicas el Estado podía intervenir en la producción de bienes y servicios para garantizar el suministro de insumos básicos, disponibilidad de energéticos, competir en los mercados nacional e internacional, y lograr avances técnicos, independientemente de coadyuvar a la generación de empleos y a la distribución del ingreso mediante la extensión del bienestar social.

También se reconocía, que el importante crecimiento del sector paraestatal se originaba en gran medida por la evolución socioeconómica del país, y que esta participación estatal, obedecía al derecho exclusivo del estado, para explotar recursos naturales de carácter estratégico y regulando los de beneficio social, para el fortalecimiento de la soberanía nacional. Se señalaba además, que la creación o nacionalización de empresas fueron consecuencia del poder monopólico de grupos privados de capital extranjero y en otros casos, para garantizar el abasto de productos básicos; desarrollando ciertas funciones de la actividad pública descentralizadamente; o para evitar la desaparición de empresas cuya subsistencia era de interés público en materia de empleo.

El diagnóstico efectuado a este sector, reflejaba que algunas empresas no contaban con tecnología adecuada para los objetivos de sus procesos productivos; que en las entidades del sector paraestatal se presentaban problemas de organización operativa; problemas de rezago de precios y tarifas de los bienes y servicios que producían.

El propósito de la política de empresa pública, se sustentaba en la facultad del estado para intervenir en rengiones de la economía de carácter estratégico, para afirmar su rectoría. Por ello la estrategia en el sector paraestatal estaba orientada a aumentar su productividad, mejorar su operación, señalar un volumen de ahorro corriente para financiar su inversión.

Las metas propuestas en la política de empresas públicas fueron las siguientes:

- Reducción de aproximadamente un punto porcentual del déficit económico como proporción del producto.
- Ahorro corriente equivalente al 3% del producto.
- Crecimiento media anual del 33% en el trienio.
- Crecimiento de los ingresos de este sector a una tasa cercana al 26% en promedio.

Las acciones más importantes para el logro de las metas se basaban en:

- Fijación de precios, para permitir una rentabilidad adecuada de las empresas.

- Subsidios, justificados sólo en aquellos casos en que dichas asignaciones, contribuyeran a la distribución del ingreso.
- Planeación, agrupando a las entidades por ramas afines para mayor congruencia y eficiencia de este sector.
- Productividad, mediante la instrumentación de programas que mejoren los procesos productivos.
- Capacitación, para afianzar un servicio público profesional en el sector paraestatal.
- Crecimiento, en base a estudios de factibilidad técnica y económica.
- Vigilancia, fortaleciendo sus consejos de administración y comisarios.
- Seguimiento, definiendo objetivos económicos y financieros para cada empresa y organismo.
- Reestructuración financiera, fomentando la capitalización de las empresas.
- Coordinación, de los organismos públicos dentro de cada sector y con el resto de éstos.
- Aspectos jurídicos, adecuando el marco legal del sector paraestatal para su mejor control y vigilancia.

Como se aprecia, el reconocimiento de las deficiencias existentes en ese entonces, en la administración pública paraestatal, dieron pauta a la formulación de estas políticas de empresa pública, que se integraron al Plan Global de Desarrollo y que a diferencia de los sexenios anteriores, se consideraba ya necesario planear las acciones de este sector, como parte del Sistema Nacional de Planeación.

Complementaron a este Plan, otros planes nacionales y sectoriales, entre los que se puede mencionar al Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, el Plan Nacional de Turismo, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el Plan Nacional de Energía, El Programa Nacional de Empleo, y el Plan Nacional de Comunicaciones y Transportes.

En cuanto al número de entidades paraestatales que durante este período existían, La Secretaría de Programación y Presupuesto (creada en 1976, con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) que sustituyó a la Secretaría de la Presidencia, publicó en el

Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 1982, el registro de la administración pública paraestatal, en el que se muestra un cuadro esquemático por el periodo comprendido de 1976 a 1982 mismo que a continuación se reproduce.

1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982

Organismos									
Descentralizados	124	145	117	110	77	78	75	3	en
									liquidación
Empresas de Participación Estatal - mayoritaria.	387	422	420	420	450	505	486	49	en liquidación
Empresas de Participación Estatal - minoritaria.	52	54	51	53	54	51	40		8 en liquidación
Fideicomisos	197	197	201	178	199	206	142	46	en extinción
T O T A L :	760	818	789	761	780	840	743		106 en liquidación

En su informe pronunciado el 19 de septiembre de 1982, José López Portillo indicó que el agrupamiento por sectores de estas entidades paraestatales, se complementó con la depuración de los sectores administrativos, mediante la disolución y liquidación de 175 entidades, la fusión y reestructuración de otras y la adquisición, creación y autonomía de 227, por lo que a la fecha de su informe, este sector se constituía por 861 entidades.

La inversión pública federal efectuada en el sexenio, se muestra a continuación:

INVERSION PUBLICA FEDERAL: MEXICO
MILLONES DE PESOS

ANO	TOTAL INVERSION PUBLICA FEDERAL	INVERSION PUBLICA ENT.GOB.	INVERSION PUBLICA ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS Y EMPRESAS	% DE INV. DE ORGANIS- MOS DESCEN- TRALIZADOS Y EMPRESAS
1977	140,102	46,208	93,894	67 %
1978	215,820	71,207	144,613	67 %
1979	482,188	212,914	269,274	56 %
1980	486,178	172,598	313,580	64 %
1981	758,495	265,018	493,477	65 %
1982	1016,042	350,476	665,566	65 %

Respecto a los ingresos del sector paraestatal, junto con Ayala Espino, es de mencionar que este sector perdió capacidad de autofinanciamiento en el periodo. Los ingresos totales crecieron a una tasa media de 14.5 % pero sus recursos propios fueron disminuyendo en cuanto a su participación en el presupuesto anual, pasando de un 66% que en 1970 aportaron, al 60% en 1982. En cuanto al endeudamiento del sector paraestatal, este creció a una tasa media anual del 19%.

En síntesis de la participación de este sector, dentro de la Administración Pública Federal, Ayala Espino señala que con una estructura de ingresos que dependía del crédito externo, es sector paraestatal no contaba con posibilidades económicas para aportar recursos tributarios al Gobierno Federal. El balance financiero de las cuentas de este sector fue positiva durante la mayor parte del sexenio, y sólo en 1977 y 1980, los gastos totales superaron los ingresos efectivos del sector público, sin dejar de considerar el endeudamiento externo de las entidades de este sector. (28)

Como corolario a la mala administración efectuada durante el periodo, independientemente de los malos manejos por parte de funcionarios públicos y a la total pérdida de confianza por parte de la iniciativa privada a la política

(28) Ayala Espino, José. op. cit., p.433

económica del Gobierno Federal, en su último informe de gobierno, José López Portillo anunció la expedición de dos decretos que se publicaron el 19 de septiembre de 1982, mediante los cuales se nacionalizaron los bancos privados del país y se estableció un control generalizado de cambios, convirtiendo al Banco de México en organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con lo cual el sector paraestatal venía a engrosarse y retomaba importancia dentro de las estrategias económicas del país.

A continuación haremos mención de diversas leyes que fueron expedidas durante el periodo a que nos venimos refiriendo, y que regulaban a las entidades del sector paraestatal.

2. REGULACION JURIDICA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Durante este periodo se expidieron nuevas leyes para normar la actividad de la Administración Pública Federal, tales como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y Ley General de Deuda Pública.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El 29 de diciembre de 1976 se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor a partir del 19 de enero de 1977. En la exposición de motivos de esta ley se consideraba la reorganización en la estructura de la Administración Pública, considerando que la planeación de actividades públicas llevada a cabo a través de las tres dependencias del ejecutivo (Secretarías de la Presidencia; Hacienda y Crédito Público; y del Patrimonio Nacional, deberían quedar integradas sus funciones bajo una sola dependencia responsable, creando a la Secretaría de Programación y Presupuesto como encargada de elaborar los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social.

Efectivamente, esta ley otorgó a la nueva Secretaría de Programación y Presupuesto, funciones de planeación, coordinación y verificación, ya que se le responsabilizó de la planeación nacional, estatal y regional; proyección de egresos de la federación mediante la elaboración del programa del gasto público federal; autorización de programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública federal; verificar la inversión de subsidios

otorgados por la Federación, así como la transferencia de fondos; intervenir en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las obras públicas realizadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le encomendó lo relativo al financiamiento.

Esta ley se integró por 54 artículos y en su título primero al referirse a la Administración Pública Federal la consideraba como centralizada y paraestatal. A este respecto se especificaba que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integraban la administración pública centralizada.

Es pertinente mencionar que con fecha 21 de abril de 1981, se publican las reformas al artículo 90 constitucional y que actualmente se encuentran en vigor, corroborando lo dispuesto por esta ley orgánica, al reconocerse que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal.

La administración pública paraestatal se integraba con los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

Acosta Romero al hablar de las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas a que alude esta ley en sus artículos 10, párrafo tercero, 30, fracción II y 46, critica la confusión del legislador, por pretender establecer una diferencia entre las llamadas empresas de participación estatal y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, y las instituciones de seguros y fianzas, debido a que del análisis que realiza a la estructura jurídica de tales instituciones u organizaciones nacionales, encuentra que todas son sociedades anónimas en las que el Estado es socio mayoritario o interviene directamente en la administración, por lo que no encuentra razón para establecer esa diferencia.

El mismo autor, en el estudio realizado sobre fideicomisos públicos, considera la autorización de éstos en forma exagerada para realizar actividades que competen al Estado, pero sin contar con una estructura idónea para su estricto control sobre el uso de recursos públicos, por existir conflictos sobre el régimen laboral aplicable a sus trabajadores. (29)

En el título tercero de la ley se estableció un capítulo único relativo a la administración pública paraestatal, considerando como organismos descentralizados a las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientemente de la forma y estructura legal que adoptaran.

Se consideró empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, así como a las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, a las sociedades que se ajustaran a alguno de los siguientes requisitos:

- Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal, una o más instituciones nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.
- Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que solo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.
- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de consejo de administración, junta directiva u órgano de gobierno, designar al presidente, al director, al gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

(29) Acosta Romero, Miguel. op. cit., p. 223 y 242.

En el artículo 47 se expresó que las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados fueran dependencias o entidades de la Administración pública federal o alguno o varios de ellos se obligaran a realizar aportaciones económicas preponderantes, se asimilaban a las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por empresas de participación estatal minoritaria se consideró a las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquel.

En cuanto a los fideicomisos la ley consideró a los que se establecieron por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública centralizada, así como los creados con recursos de las entidades de la administración pública paraestatal.

Además de la reglamentación al sector paraestatal en los términos antes señalados, esta ley facultó al Presidente de la República para agrupar a las entidades de la administración pública paraestatal, por sectores, para que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realizaran a través de la Secretaría de Estado coordinadora del sector correspondiente. A estas Secretarías coordinadoras les corresponde planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la administración paraestatal a su cargo.

De conformidad con las atribuciones otorgadas para agrupar entidades, el Ejecutivo Federal expidió el 17 de enero de 1977, un primer acuerdo en materia de sectorización agrupando por sectores a la mayoría de las entidades paraestatales, designando como coordinadoras o "cabeza" de sector a las dependencias de la administración centralizada quedando integrados 18 sectores administrativos, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- Sector Secretaría de Gobernación, coordinando a 23 entidades.
- Sector Secretaría de Relaciones Exteriores, coordinando a 1 entidad
- Sector Secretaría de la Defensa Nacional, coordinando a 2 entidades.

- Sector Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinando a 142 entidades.
- Sector Secretaría de Programación y Presupuesto, coordinando a 2 entidades.
- Sector Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, coordinando a 247 entidades.
- Sector Secretaría de Comercio, coordinando a 39 entidades.
- Sector Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, coordinando a 85 entidades.
- Sector Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinando a 59 entidades.
- Sector Secretaría de Asentamientos Humanos Obras Públicas, coordinando a 89 entidades.
- Sector Secretaría de Educación Pública, coordinando a 32 entidades.
- Sector Secretaría de Salubridad y Asistencia, coordinando a 18 entidades.
- Sector Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinando a 5 entidades.
- Sector Secretaría de la Reforma Agraria, coordinando a 3 entidades.
- Sector Secretaría de Turismo, coordinando a 19 entidades.
- Sector Departamento de Pesca, coordinando a 29 entidades.
- Sector Departamento del Distrito Federal, coordinando a 5 entidades.

El total de entidades que quedaron agrupadas mediante este acuerdo ascendió a la cantidad de 800, quedando como atribuciones de la dependencias coordinadoras de cada sector la planeación y evaluación de las entidades a su cargo.

Posteriormente, con fechas 12 de mayo de 1977, 10 de abril de 1978, 27 de febrero de 1979, 28 de enero de 1980 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación acuerdos de sectorización, en los que con base a la experiencia y buscando la congruencia de la operación y funcionamiento de estas entidades, se les reubicó. También se adicionaron las nuevas entidades o en su caso fueron retiradas de la administración pública, las que por haber cumplido su cometido habían sido liquidadas o extinguidas.

Este nuevo modelo de planeación, se sustentó en las disposiciones de esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y la Ley General de Deuda Pública,

cuya expedición fue simultánea y que nacieran como iniciativas del nuevo régimen de Gobierno, en 1976. La intención de esta normatividad en relación a la empresa pública, se encaminaba a la programación, control y vigilancia de éstas, a través de tres niveles: global, sectorial e institucional.

El nivel global a cargo de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, el sectorial por parte de las Secretarías de Estado como coordinadoras de sector y el institucional encomendado a los Organos de Gobierno de cada entidad del sector paraestatal.

Al referirse a esta Ley Orgánica de 1976, Jorge Witker e Ismael Eslava aseguran, que sienta las bases de organización de la administración pública tanto centralizada, como paraestatal y que se trata de un ordenamiento jurídico que reorganiza a este último sector por su notable crecimiento.

Aseguran que en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, se aceptó el aumento constante de la administración paraestatal y su importancia en el presupuesto de egresos de la federación, ya que más de la mitad de estos se canalizaban a través de dichas entidades. (30)

Los mismos autores en diverso documento elaborado conjuntamente con Germán Rocha, consideran que con esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, que abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, las funciones de vigilancia, control y formulación de presupuestos, fueron absorbidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consolidó sus facultades de autorización y control de toda clase de financiamientos. De entre las innovaciones de esta ley, destacan la agrupación por sectores definidos de las entidades paraestatales, en donde los coordinadores de sector cuentan con facultades de vigilancia en la utilización de recursos provenientes de financiamientos, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública. (31)

(30) Witker, Jorge y Eslava, Ismael. Aspectos Generales del Régimen Legal Aplicable a las Entidades Paraestatales, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México. 1a. Edición, SEMIP/SIDERMEH/UNAM/FCE. México, 1988. p.348.

(31) Rocha, Germán. et al. Aspectos Económicos y Financieros de la Empresa Paraestatal, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México. 1a. Edición, SEMIP/SIDERMEH/ UNAM/FCE. México, 1988. p.460.

Francisco Ruiz Massieu señala que en esta ley se fusionan elementos de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y elementos de la ley de Secretarías de Estado, para regular la organización de las administraciones centralizada y paraestatal y los vínculos que las unen. Atribuyendo a esta ley Orgánica el carácter de eje de la reforma administrativa, complementada con otras leyes para regular las materias de presupuesto, contabilidad, deuda pública, contaduría mayor, adquisiciones, obra pública e informática.

En cuanto a las atribuciones de las Secretarías como controladoras de las entidades del sector paraestatal, resume que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja de ser competente en materia de egresos, que la Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para conocer del gasto público, de la planeación, del control de las entidades paraestatales, de los contratos de obra pública, de la informática y de la evaluación.

Por lo que hace a los sectores de la administración paraestatal, esta ley otorga al Presidente de la República facultades para crear sectores administrativos, para agrupar a las entidades, de tal forma que las Secretarías centralizadas actúen como cabezas de sector, siendo estas dependencias puente entre el Jefe del Ejecutivo y el sector paraestatal (32)

Como ha quedado expresado, la reforma administrativa puesta en marcha por la administración López - Portillista, sustentó sus bases jurídicas en diversas leyes, de las cuales la Ley Orgánica de 1976 fue la principal. En su último informe de Gobierno, José López Portillo ratificó que esta ley conllevó cambios de fondo en la organización administrativa, considerando a la administración paraestatal, con sus más de mil entidades al inicio de su gestión administrativa, con un gasto superior al 50% del total del gasto público y que por este notable crecimiento la ley estableció el procedimiento de coordinación entre este sector con la administración centralizada, agrupando a las entidades en sectores.

(32) Ruiz Massieu, José Francisco. Estudios Jurídicos Sobre la Nueva Administración Pública Mexicana. 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1981. p.24.

Las atribuciones otorgadas a la reciente Secretaría de Programación y Presupuesto, al concentrar en ella las funciones relativas a programación, presupuestación, control y evaluación de las empresas públicas - señala López Portillo - eliminaron los obstáculos para la planeación de este sector. Que esta ley formó parte de un "paquete legislativo" en el que se incluyeron la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Adquisiciones Almacenes y Arrendamientos de la Administración Pública Federal, Contratos y Obras Públicas e Información y Estadística, independientemente de una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (33).

Las leyes anteriormente mencionadas regulaban en sus respectivas materias a las dependencias del sector central y a las entidades del sector paraestatal, por ello nos referimos a ellas a continuación.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.

Esta ley apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976, entrando en vigor el 1º de enero de 1977 y abrogando a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En su artículo segundo, esta ley dispuso que el gasto público federal comprende las erogaciones de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivos o deuda pública que realicen:

- El Poder Legislativo
- El Poder Judicial
- La Presidencia de la República
- Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República
- El Departamento del Distrito Federal
- Los Organismos Descentralizados
- Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria

(33) López Portillo, José. Sexto informe de Gobierno. Informe complementario, Secretaría de Programación y Presupuesto, Impreso en los talleres de coordinación de apoyo gráfico de la Presidencia de la República, septiembre 1982, p.39.

- Los Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal, Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o los Organismos Descentralizados.

Esta Ley otorgó a las Secretarías de Estado, facultades para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades ubicadas en el sector bajo su coordinación.

En las entidades, la ley impuso la obligación, de contar con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. En los fideicomisos en donde el fideicomitente fuera el Gobierno Federal, Departamento del Distrito Federal, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, se estableció que solo podrían ser constituidos estos, con la autorización del Presidente de la República, mediante la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La ley contempló que en capítulo especial del presupuesto de egresos de la federación, se comprenderían las previsiones de gasto público a realizar por las entidades paraestatales que quedaran incluidas en dicho presupuesto, por lo que estas entidades quedaban obligadas a elaborar sus anteproyectos de presupuesto, el que deberían de enviar a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Para el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales quedaron facultadas para recibir y manejar los fondos así como para efectuar pagos a través de sus propios órganos de administración, aún cuando quedó prevista la facultad del titular del Ejecutivo Federal, para disponer que los fondos de las entidades paraestatales incluidas en el presupuesto de egresos, pudiera ser manejado temporal o permanentemente en la Tesorería de la Federación.

La contabilidad de las entidades paraestatales, quedó bajo su propio cargo, con la salvedad de que los catálogos de cuentas deberían ser autorizados por la Secretaría de Programación y Presupuesto. Además se plasmó, el establecimiento de órganos de auditoría interna en estas entidades, con excepción de aquellas que por la naturaleza de sus funciones o la magnitud de sus operaciones, no se justificara.

López Portillo al referirse a esta ley en su VI informe de Gobierno, señaló que al entrar en vigor esta, se modificó el sistema de contabilidad al acentuarse su papel como instrumento de administración, dando pie a un sistema descentralizado de contabilidad, en donde cada entidad lleva sus propios registros contables, patrimoniales y presupuestales.

Carrillo Castro y García Ramírez, expresan que hasta 1976, los sistemas de contabilidad para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se basaba en una exagerada centralización a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que al expedirse esta ley se descentralizó esta función en los aspectos operativos y los aspectos normativos quedaron a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por lo que las reformas tomaron importancia, al permitir a cada entidad llevar su contabilidad, responsabilizando a la secretaría de Programación y Presupuesto, de autorizar los catálogos de cuentas presentados por estas entidades. (34)

Nos referiremos a la siguiente Ley, contenida en el paquete legislativo a que José López Portillo hizo referencia y que es la Ley de Deuda Pública.

LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976, entrando en vigor el 1o de enero de 1977, abrogando a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En esta ley se indicó que la deuda pública se constituiría por las obligaciones de pasivo directas o contingentes derivadas de financiamientos a cargo de:

- El Ejecutivo Federal y sus dependencias
- El Departamento del Distrito Federal
- Los organismos descentralizados
- Las empresas de participación estatal mayoritaria
- Las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las nacionales de seguros y de fianzas

(34) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio.
op. cit., p.132.

- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente, con excepción de el Ejecutivo Federal y sus dependencias.

Quedó definido por la ley, el término financiamiento, como la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- Suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados.
- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

Se designó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia encargada de la aplicación de la ley, de conformidad con estas facultades conferidas, se estableció que las entidades para gestionar y contratar financiamiento, deberían ser autorizadas por esta dependencia, en base a los requisitos que cumplieran para cada caso concreto. Independientemente de vigilar que la capacidad de pago de las entidades que contrataran financiamiento fuese suficiente para cubrir los compromisos contraídos.

Para realizar negociaciones oficiales o gestiones para acudir al mercado externo de dinero y capitales, las entidades podrían hacerlo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando a esta dependencia sus programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, para la determinación de sus necesidades de crédito.

En cuanto a las entidades paraestatales que no estuviesen comprendidas dentro del presupuesto de egresos, solo con la previa y expresa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, era factibles contratar cualquier tipo de financiamiento, remitiéndole para tal efecto a dicha dependencia, sus estados financieros e información necesaria para determinar su capacidad de pago.

Las dependencias de la Administración Pública que obtuvieran financiamiento, quedaron obligadas a llevar registro de estos, informando de ello a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público. A su vez, esta dependencia quedó encargada de mantener el registro de obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, contraída por las entidades, debiendo publicar periódicamente datos de esta deuda.

El último capítulo de esta ley se refiere a la Comisión Asesora de Financiamientos Externos, creada a partir de la vigencia de la ley, como un órgano técnico auxiliar de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de crédito externo, integrada con representantes de esta dependencia; del Banco de México, S.A.; Nacional Financiera, S.A.; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.; Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A.; Financiera Nacional Azucarera, S.A.; y las entidades del sector público que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere conveniente.

En el sexto informe de gobierno, López Portillo ratificó la esencia de esta ley, argumentando que las dependencias, empresas y organismos del sector público, únicamente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y solo en caso de estar contemplado en su propio presupuesto aprobado, podrían contraer compromisos de endeudamiento, todo ello con la finalidad de restringir el endeudamiento neto del sector público.

Alfonso Malagón refiere que el 20 de agosto de 1982, se inició la " crisis de la deuda", fecha en la que México, el segundo deudor más grande del mundo declaró ante sus 120 acreedores de primer nivel, la imposibilidad de continuar con el servicio regular de la deuda externa, requiriendo de un periodo de tres meses para efectuar los pagos pendientes. (35)

No obstante las intenciones de restringir el endeudamiento del país, la deuda pública externa alcanzó cifras exorbitantes en este periodo presidencial, como puede apreciarse:

(35) Malagón Vera, Alfonso. La Crisis Mexicana y los Euromercados. en Revista de Teoría y Praxis Administrativa, Instituto de Administración Pública de Nuevo León A.C., Nuevo León, México, No.6-7 abril-septiembre 1988. p.13.

1976	18,291 millones de dólares.		
1977	25,149	"	"
1978	30,970	"	"
1979	36,398	"	"
1980	47,518	"	"
1981	74,900	"	"
1982	87,600	"	"

Retomando lo expuesto en cuanto a Ley General de Deuda Pública Alejandro Carrillo y Sergio García Ramírez, consideran que la intención de dicho ordenamiento era el de recoger en un solo instrumento, las diversas disposiciones vigentes en la materia, considerando a la deuda interna y externa en forma unitaria. Respecto al financiamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, señalan que la ley estableció que los coordinadores de sector deberían presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los proyectos y programas de las entidades a su cargo, con la debida aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (36)

Jorge Witker realiza un análisis de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de planeación, coordinación y evaluación, que las dependencias coordinadoras de sector deben llevar a cabo, en cuanto a las operaciones de las entidades bajo su sector y tratándose de la Ley General de Deuda Pública, concluye que los artículos 7, 11 y 26 de este ordenamiento son los que se relacionan con tales actividades. Es decir, la supervisión en el manejo de recursos provenientes de financiamientos que efectúen las entidades paraestatales de su sector; la determinación de necesidades financieras mediante proyectos programas aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto; y la vigilancia en la utilización de recursos provenientes de financiamiento autorizados a las entidades de su sector. (37)

Por su parte Faya Viesca considera que la Ley General de Deuda Pública de 1976, reglamenta la fracción VIII del

(36) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio. op. cit., p. 193.

(37) Witker, Jorge. Relaciones y Controles Exteriores de la Empresa Pública, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México, 1a. Edición, SEMIP/SIDERMEEX/UNAM /FCE. México, 1988. p. 386.

artículo 73 Constitucional, y representa uno de los mas grandes avances de nuestro país en el campo de los empréstitos. (38)

LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1979, abrogando la ley de Inspección de Adquisiciones del 6 de mayo de 1972, cuyo objeto era la regulación de operaciones de las dependencias de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, relativas a: adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles; contratación de servicios relacionados con bienes muebles; y almacenes.

La aplicación de la ley quedó a cargo de la Secretaría de Comercio, facultada para fijar, expedir y dictar normas en las materias objeto de la ley; llevar un padrón de proveedores de la Administración Pública Federal y en forma general se le autorizó para intervenir, aprobar y revisar operaciones, contratos y sistemas de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes.

En materia de adquisiciones (mercancías, materias primas y bienes muebles) las entidades paraestatales deberían tener previa autorización de la Secretaría de Comercio y remitirle toda la documentación de contratos y pedidos celebrados. Así mismo, deberían fincar pedidos con proveedores registrados en el padrón avalado por dicha Secretaría, salvo en los casos en que se tratara de artículos perocederos o de adquisiciones de carácter urgente.

Respecto al arrendamiento de bienes muebles, este quedó autorizado solo en los casos en que no fuese conveniente su adquisición, ajustándose el importe de la renta a las autorizaciones de la Secretaría de Comercio.

Los servicios relacionados con bienes muebles (instalación, reparación, mantenimiento, procesamiento de datos y maquila), quedaron sujetos a la aprobación de la Secretaría de Comercio. Las mercancías, materias primas y bienes muebles adquiridos por las entidades paraestatales quedaron

(38) Faya Viesca, Jacinto. Finanzas Públicas. 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1986. p. 188.

sujetos a control de almacenes, indicándose en la ley que el control de éstos debería comprender como mínimo los aspectos de recepción; registro o inventario; guarda y conservación; despacho; servicios complementarios; y baja.

LEY DE OBRAS PUBLICAS

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, abrogando a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas del 21 de diciembre de 1965. El objeto de la ley era el regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública por las dependencias de la administración centralizada, así como por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos cuyo fideicomitente fuese el Gobierno Federal.

La Secretaría de Programación y Presupuesto fue designada como responsable de la aplicación de esta ley. En consecuencia, todas las obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles que ejecutaran las entidades paraestatales tendrían que ajustarse a esta ley y con el aval de dicha Secretaría.

Se estableció un padrón de contratistas de obra pública, por lo que las entidades solo podrían celebrar contratos para este tipo de trabajos, con las personas registradas en el padrón. Así mismo, quedó previsto que los contratos de obra pública serían adjudicados en subasta pública, pudiendo ser estos celebrados a precio alzado o precios unitarios.

Entre otras facultades conferidas a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como a las dependencias coordinadoras de sector, se les otorgó atribuciones para obtener información y verificar por parte de las entidades el cumplimiento de esta ley en las obras que ejecutaran.

El 11 de Septiembre de 1981, se publicó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas el cual abrogó al Reglamento de la Ley de Contratos y Obras Públicas, del 2 de febrero de 1967.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, abrogó a la Ley General de Bienes Nacionales

del 23 de diciembre de 1968. Quedando sujetos a la disposición de esta ley, los actos de adquisición, aprovechamiento y transmisión de dominio de bienes inmuebles realizados por las entidades paraestatales.

La ley estableció que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas fuera el conducto del Ejecutivo Federal para la aplicación de la ley. Por lo que se le facultó entre otras actividades para intervenir en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección y vigilancia de los bienes inmuebles federales, y llevar el Registro Público de la Propiedad Federal.

Las entidades paraestatales quedaron obligadas a presentar un programa anual de sus necesidades inmobiliarias y solo podrían celebrar contratos de arrendamiento respecto de bienes inmuebles cuando no fuera posible o conveniente su adquisición. En caso de que alguna entidad tuviese a disposición inmuebles federales cuyo uso no estuviese previsto para llevar a cabo sus funciones, quedaba obligada a dar aviso a la Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas para que ésta determinara lo procedente.

Para la enajenación de inmuebles del patrimonio de organismos descentralizados, se estableció como requisito decreto presidencial. En el caso de las empresas de participación estatal y de los fideicomisos públicos, se requirió la autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la de Programación y Presupuesto.

Con fecha 6 de mayo de 1961 se publicó el Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales a quien se le encomendó la práctica de avalúos de bienes inmuebles que fueran parte de las dependencias y entidades de la administración pública, así como determinar el monto de rentas que éstas últimas tendrían que cobrar o pagar por los inmuebles que dieran o tomaran en arrendamiento.

LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFICA.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, abrogando a la Ley Federal de Estadística, del 30 de diciembre de 1947. Su principal objeto es el de normar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto como representante del Ejecutivo Federal para garantizar el cumplimiento de la ley. El Reglamento de esta ley se publicó el 3 de noviembre 1982.

En forma general y al decir de Alejandro Carrillo y Sergio García, la expedición de esta ley complementó en congruentemente, las actividades de planeación a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, dada la complejidad de la información como instrumento para la planeación del desarrollo. (39)

Es evidente que durante el sexenio 1976 - 1982, la regulación jurídica sobre el sector paraestatal se incrementó considerablemente, ya que fueron derogadas y abrogadas disposiciones que en muchos años no habían sido modificadas. Dentro de las innovaciones, se introdujo el concepto de administración paraestatal para denominar genéricamente a las empresas de participación estatal mayoritarias y minoritarias; a los organismos descentralizados; y a los fideicomisos públicos, reconocimiento efectuado en la Constitución General de la República y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que a la fecha tiene pleno vigor.

Hasta aquí, las tres administraciones a las que nos hemos referido, otorgaron apoyo al desarrollo de las entidades del sector descentralizado, con especial énfasis en los periodos 1970-1976 y 1976-1982 en donde la cantidad de dichas entidades fue muy semejante, pero diferente en cuanto a la estructura jurídica de las mismas, pues mientras que en la administración de Luis Echeverría los fideicomisos y organismos descentralizados llegaron a representar en conjunto el 55% de dicho sector, en la época de López Portillo, las empresas de participación estatal alcanzaron un porcentaje del 66%.

Manuel Barquín al efectuar un análisis de los entes paraestatales que contempla la legislación mexicana, considera la facultad otorgada al Ejecutivo para crear organismos descentralizados como demasiado liberal, al convertirlo en protagonista de la intervención directa del Estado en la economía. A estos organismos afirma el autor, se les denomina de muy diversas formas, institutos, comisiones, juntas,

39) Carrillo Castro, Alejandro y García Ramírez, Sergio. op. cit., p.194.

centros, comités, cajas, patronatos, etc., y con fines disímolos tales como asistenciales, promocionales, de investigación tecnológica, complejos industriales, apoyo a dependencias, universidades.

Afirma que la ley omite reglamentar sobre la modificación y disolución de estos organismos, pero que en todo caso, debe entenderse que solo por medio de ley puede llevarse a cabo su modificación o suspensión. A las empresas de participación estatal las distingue entre sociedades mercantiles y sociedades cooperativas, ambas personas morales con personalidad y patrimonio propio, pero diferentes en cuanto a sus fines lucrativos.

El fideicomiso público afirma, es una deformación contraria a su función original, por el abuso de esta figura jurídica por parte del ejecutivo. Utilizado para producir bienes o prestar servicios y simulación a la ley de títulos y operaciones de crédito, porque ésta no otorga personalidad jurídica propia a dicha figura, por no ser un ente sino un negocio jurídico, con lo que concluye que indebidamente, los fideicomisos públicos tiene una especie de personalidad propia. Su análisis le lleva a deducir que los fideicomisos públicos son constituidos usualmente con fiduciarias que a su vez son entes paraestatales controlados, y asegura que no se ve claramente cual sea su independencia del Estado. (40)

(40) Barquín Alvarez, Manuel. El Control del Ejecutivo y la Administración Pública Federal sobre el Sector Paraestatal. en Anuario Jurídico VIII, 1a. Edición, UNAM. México, 1981. p.47.

C A P I T U L O I I

II. EL PROCESO DE DESINCORPORACION DE ENTIDADES PARAESTATALES.

A) LA POLITICA ECONOMICA EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. (1982 - 1988).

El 1o. de diciembre de 1982 asume la presidencia de la República, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en los momentos en que el país vivía una aguda crisis.

Luis Anselmo Yáñez y Samuel Rodríguez consideran esa época, como la de más fuerte crisis económica en la historia de México, con un crecimiento desmesurado de la deuda externa, altas tasas de inflación, permanente devaluación de la moneda, descenso en la productividad, altos índices de desempleo y estancamiento del crecimiento económico. (41)

Para Orlando Delgado, la crisis económica de 1982 que afectó a diversos países de América Latina, provocó que en México, en la administración de Miguel de la Madrid, se diseñaran políticas para una reestructuración financiera, la racionalización del sector paraestatal y la reconversión de algunas ramas de la industria estatal. (42)

Miguel de la Madrid desde el inicio de su gobierno, estableció como estrategia para hacer frente a la crisis, el Programa Inmediato de Reordenación Económica, (PIRE) que se basó en los siguientes 10 puntos:

- Reducción del ritmo de crecimiento del gasto público.
- Protección al empleo.
- Continuación de obras públicas en proceso con un criterio de selectividad.
- Formas estrictas para garantizar disciplina, programación adecuada y honradez en el ejercicio del gasto público.
- Apoyos e incentivos a la producción, importación y distribución de alimentos básicos.

(41) Yáñez Garrido, Luis Anselmo y Rodríguez Jiménez, Samuel. Planeación del Desarrollo y Análisis de Gestión en la Administración Pública. 1a. Edición, Editorial PAC, México, 1986. p.85.

(42) Delgado Selly, Orlando. La Industria Estatal Mexicana antes y después de la privatización: 1983-1986. en Revista de Investigación Económica, UNAM, México, número 197 Julio-septiembre 1991. p.413.

- . Aumento de los ingresos públicos.
- . Canalización del crédito a las actividades prioritarias.
- . Reincorporación del mercado cambiario bajo la soberanía monetaria del Estado.
- . Reestructuración de la Administración Pública Federal.
- . Fortalecimiento del régimen de economía mixta.

Es de verse que los puntos primero y noveno llevan consigo ya la intención del cambio en la política respecto al sector paraestatal, orientada ya no a impulsar abiertamente su desarrollo, sino a lograr orden en los aspectos financiero y administrativo del sector público.

Luis Pazos al referirse a este programa, considera que la causa de la crisis obedece al desorden en el gasto público y que la austeridad y orden en este gasto, solo puede lograrse a través de la venta de empresas estatales, liquidación de fideicomisos y reducción de dependencias gubernamentales. (43)

Por otra parte, y en adición a la política de reordenación económica, al inicio de esta administración, se promovieron reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas leyes, las que más adelante se precisarán, para dar congruencia e integridad a las directrices marcadas en este nuevo régimen.

Algunas de estas reformas y adiciones aprobadas a nuestra Carta Magna, las encontramos en los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D, mismas que dieron origen a la expedición de la actual Ley de Planeación, en enero de 1985. Culminando de esta manera con la tarea de anteriores administraciones, a fin de conducir el desarrollo social del país a través de actividades planificadas por parte de la Administración Pública Central.

La ley mencionada, previó la instrumentación de un Plan Nacional de Desarrollo, así como de Programas de mediano y largo plazo.

(43) Pazos, Luis. Respuesta a los Planes de Miguel de la Madrid Hurtado, 1a. Edición, Editorial Diana, México, 1983. p.43.

A continuación nos referiremos al Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (1983 - 1988).

El 30 de mayo de 1983 Miguel de la Madrid presentó a la Nación este plan, de conformidad con la Ley de Planeación. El 31 de mayo de 1983 fue aprobado y expedido el Plan Nacional de desarrollo 1983-1988 que orienta las actividades de planeación nacional y regional del desarrollo. A este plan sucedieron los programas de mediano plazo de diversos sectores.

El documento se contiene en tres apartados:

En el primer apartado se analiza la política del Estado, se presenta un análisis del contexto nacional e internacional y se plantea una estrategia económica y social para recuperar la capacidad de crecimiento.

El segundo apartado define la Política Económica General; la Política Social, las Políticas Sectoriales y la Política Regional.

El tercer apartado establece la forma en la cual puede participar la sociedad en la ejecución y evaluación de las actividades nacionales.

En la presentación del documento el entonces Presidente Constitucional, señalaba que las acciones y estrategias presentadas, fueron inspiradas en los planteamientos de los Foros de Consulta Popular llevados a cabo al inicio de su administración y que para la ejecución de tales acciones se requería el esfuerzo, eficiencia y productividad de la Administración Pública Federal central y paraestatal.

La estrategia económica del plan se fija en cinco objetivos fundamentales respecto a la política del gasto público:

- Promover el desarrollo social mediante la generación de empleos, la prestación de servicios básicos y la reestructuración del sistema de subsidios con el propósito de redistribuir el ingreso.

- Inducir, a través del nivel estructural y calendarización del gasto, un comportamiento adecuado de la demanda interna, acorde con los niveles que puede absorber la economía en condiciones de eficiencia y de financiamiento sano.
- Fortalecer la capacidad del aparato productivo y distributivo en áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo nacional.
- Promover una distribución territorial más equilibrada de las actividades productivas y del bienestar social, en el marco del fortalecimiento Del Pacto Federal y del Municipio Libre.
- Asegurar eficiencia, honradez y control en la ejecución del gasto público.

POLITICA DE EMPRESA PUBLICA CONTENIDA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (1983 - 1988).

En el documento se reconoce el alto déficit financiero en el sector público y la necesidad de sanear la situación financiera de las empresas públicas, atribuyéndolo entre otras causas, a la divergencia entre gasto e ingreso y el consecuente endeudamiento tanto interno como externo.

Se alude a las empresas paraestatales como instrumento para el logro de los objetivos nacionales, reforzando la rectoría del Estado en la vida económica, de conformidad con el mandato constitucional que le reserva sectores estratégicos de la economía.

Esta política de empresa pública se basa en tres puntos: diagnóstico, propósitos y lineamientos de estrategia y acción.

En el diagnóstico se señalaron los objetivos económicos y sociales justificantes de la presencia de las empresas públicas, argumentando que por problemas de operación del sector paraestatal en los aspectos administrativo, financiero, laboral y tecnológico, no se lograron hasta esa fecha los resultados deseados.

En el aspecto administrativo por problemas de coordinación entre la política económica general, sectorial y la realizada por las empresas públicas.

En el financiero por la reducción en la generación de excedentes para el autofinanciamiento de las empresas públicas así como su crecimiento, dando como resultado su endeudamiento externo. La reducción de sus ingresos como consecuencia de precios y tarifas rezagados y en desventaja con respecto a los costos de los bienes y servicios generados.

En el aspecto laboral, por la generalizada política de emplear a la empresa pública como generadora de empleos, originando el deterioro de su productividad y eficiencia.

También se argumentó que por la importación de tecnología por parte de algunas empresas públicas, esto implicó un intensivo uso de su capital.

Se plantearon como propósitos fundamentales de las empresas públicas los siguientes:

- Fortalecer el carácter mixto de la economía, participando en sectores estratégicos reservados por mandato constitucional al Estado y con los sectores social y privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.
- Participar en la oferta de bienes y servicios y en actividades de producción básica que no fueran cubiertas por la iniciativa particular, debido a la magnitud y riesgo de las inversiones, los plazos de maduración y escaso rendimiento financiero.
- Apoyar la integración del aparato productivo, a fin de darle mayor dinamismo y flexibilidad, buscando la integración de la planta productiva.
- Modernizar su organización, elevando sus niveles de productividad y reestructurándose de acuerdo a las condiciones de la economía.
- Regular la actividad de los mercados de bienes y servicios necesarios y estratégicos, a través de su participación directa o indirecta, con objeto de reducir la desigualdad en el ingreso.

- Promover el desarrollo regional, descentralizando su operación a las zonas del territorio nacional más propicias, con objeto de fortalecer la estructura de los mercados regionales.
- Contribuir al sano financiamiento del desarrollo mediante la generación de ahorro corriente y mayor disponibilidad de divisas.
- Adoptar mecanismos y políticas para el cumplimiento de sus objetivos y renovación en su administración.

Como lineamiento de estrategia y línea generales de acción, para el logro del primer propósito de los antes señalados, se estableció que el desarrollo de la empresa pública sería orientado a la intervención de estas, en la áreas necesarias, siguiendo criterios de selectividad, ajuste estricto a prioridades sociales y a recursos financieros disponibles.

Se indicó además, que con la finalidad de contar con una administración pública paraestatal eficiente, se emitirían criterios tendientes a la creación, adquisición, fusión, liquidación o venta de empresas públicas.

Como complemento a la planeación nacional y regional contenida en el Plan señalado, con posterioridad, en el período del 31 de julio de 1984 al 20 de mayo de 1985, se expidieron Programas Sectoriales de mediano plazo relativos al Fomento Industrial y Comercio Exterior; Salud, Energéticos; Minería; Capacitación y Productividad; Pesca y Recursos del Mar; Ecología, Desarrollo Integral; Turismo; Financiamiento del Desarrollo, entre otros. Todos ellos en su respectiva materia, especificaban las actividades concernientes al sector paraestatal.

Francisco Ruiz Massieu al comentar el Plan, lo considera como el primer plan gubernamental que aparece para un sexenio completo, acompañado de programas sectoriales de mediano plazo. A los programas no los considera como normas jurídicas sino como orientaciones y previsiones sobre el curso de la economía y de la vida nacional.

Establece que el plan y los programas son obligatorios para los organismos públicos descentralizados por tratarse de personas de derecho público, de verdaderos desdoblamientos del Estado. La posición de las empresas de participación estatal mayoritaria, por estar sujetas a estatutos de

derecho privado, difiere a la de los organismos públicos por lo que sugiere, los representantes estatales tomen las providencias necesarias para que el plan y los programas sean adoptados por dichas empresas.

Las empresas de participación estatal minoritaria, afirma, tampoco quedan obligados a sujetarse al plan y los programas, considera por ello necesario que se asuman por decisión libre de sus órganos colegiados. El caso del fideicomiso público lo percibe diferente, ya que el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto o la entidad paraestatal respectiva, deberá instruir a las fiduciarias para que se ajusten al plan y sus programas. De todo lo anterior concluye que la sectorización y una ley nueva para el control de dichas entidades, tendrían que ser el enlace entre estas y los programas nacional y sectoriales (44)

Con todo acierto, Ruiz Massieu hacía estos comentarios, ya que en esa fechas, la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, aún se encontraba en vigor, no obstante que gran parte de su contenido ya había sido superado por otras disposiciones mencionadas, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público, Ley de Deuda Pública, así como por diversos acuerdos del Ejecutivo que regulaban las actividades de las entidades integrantes del sector paraestatal. Fue hasta mayo de 1986 cuando se expidió la Ley de Entidades Paraestatales, y se comenta en páginas posteriores de este trabajo.

REESTRUCTURACION DEL SECTOR PARAESTATAL

La crítica situación financiera que se presentaba en nuestro país durante la administración del presidente Miguel de la Madrid, fue reconocida en diversos documentos oficiales, como una de las principales causas del cambio en la política hasta entonces sostenida, respecto de la empresa pública. Se buscaba la eficiencia y productividad de las entidades de este sector, en áreas estratégicas y prioritarias,

(44) Ruiz Massieu, José. ¿Es Posible un Derecho Mexicano de la Planeación?. Una Aproximación Inicial. en Avances del Derecho Administrativo, Económico y Social. 1a. Edición, INAP-PRAXIS, México, 1985. p.105.

con base en la normatividad nacida a partir de las reformas constitucionales, el Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales.

En 1982 el diseño de la política de gasto público, en medio de una aguda crisis, exigía sujetarse al incremento de los ingresos y la disminución de los egresos del Erario. Se planteó la reducción o eliminación de gastos, a través de reducir el tamaño del sector público, elevar la productividad y eficiencia del sector paraestatal estratégico y prioritario, se instrumentó un programa de saneamiento integral y de productividad, el que además contempló el cierre o liquidación de empresas que no cumplieran con sus objetivos sociales o que no fueran estratégicas para el Estado.(45)

No solo se plasmó la necesidad de reducir el tamaño del sector paraestatal, en forma general se planteó una reestructuración del mismo, encargando tales acciones a la Secretaría de Programación y Presupuesto, previa opinión de las Secretarías coordinadoras de sector.

Orlando Delgado distingue tres etapas en cuanto a la desincorporación de entidades del sector paraestatal, durante el sexenio de Miguel de la Madrid: . . . " la que va de 1983 a 1984, en la que parecía tratarse de decisiones casuísticas. Luego, con el anuncio de la decisión gubernamental del 6 de febrero de 1985, se inició una reestructuración general de la presencia del sector paraestatal en la economía que en el curso de tres años, hasta finales de 1987, abarcó a 406 entidades. Finalmente, en el marco del Pacto de Solidaridad Económica el gobierno redujo aún más su presencia, desincorporando otras 123 entidades, con lo que al finalizar el sexenio se contaba con un universo paraestatal menor al 40% del que se tenía en 1982." (46)

En efecto, durante los dos primeros años de gobierno y no obstante haberse definido desde inicios de esta administración, las políticas económicas de racionalización del sector paraestatal señaladas, en el Programa de Reordenación Inmediata y el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, no se llevaron a cabo acciones para esta reestructuración en

(45) Antología de la Planeación en México. 1917-1985. 18. Tres años de Planeación y Desarrollo 1982-1985. 1a. Edición, SPP-FCE, México, 1987. p.79.

(46) Delgado Selley, Orlando. op. cit., p.414.

forma tan intensa, como en los últimos tres años de gobierno, periodo en el que se publicaron más de 30 acuerdos relativos a desincorporación de entidades paraestatales del sector central, mediante disolución y liquidación, extinción, venta de la participación estatal o transferencia a los gobiernos de los Estados de la República.

En la reunión de Gabinete llevada a cabo en nuestro país el 6 de febrero de 1985, con motivo de la caída en el precio internacional del petróleo, se decidió la reducción en la estructura del Gobierno Federal, ordenándose liquidar, extinguir, fusionar, transferir o vender 236 entidades paraestatales, se decidió concentrar la acción del Estado en las actividades estratégicas y prioritarias del desarrollo, retirando su participación de áreas no esenciales, ante la insuficiencia de recursos en el sector público.

Se aclaró en la citada reunión, que con tales acciones no se debilitaba la rectoría económica del Estado, porque mantendría o inclusive ampliaría su participación en actividades prioritarias de lenta recuperación de las inversiones, o en las que no fuera factible conseguir condiciones favorables para el país en términos de transferencia de tecnología.

Sobre los conceptos de áreas estratégicas y áreas prioritarias, revisten importancia las opiniones vertidas por los estudiosos de la materia.

Jorge Ruiz Dueñas reflexionaba sobre la necesidad de explicar las áreas prioritarias referidas por el artículo 25 Constitucional, y no obstante que reconocía que para algunos autores estas se contemplaban en el cuerpo constitucional, en la legislación secundaria y en el Plan Nacional de Desarrollo, en su opinión, el Plan 1982-1988 solamente definía la prioridad de la estrategia respecto al desarrollo industrial y comercio exterior, haciendo necesaria tal definición para evitar deducciones o conjeturas. (47)

(47) Ruiz Dueñas, Jorge. La Empresa Pública y Los procesos de Estabilización Económica: Un Enfoque Comparado del Caso Mexicano. en Cuaderno de la Serie Praxis No 61. 1a. Edición. INAP. México, 1984. p.21.

Por su parte Horacio Terán, define a las Áreas estratégicas como actividades fundamentales para el desarrollo del país, que desempeña el Estado de manera exclusiva en ejercicio de atribuciones consagradas en el pacto federal o en una Ley expedida por el Congreso de la Unión. Distingue a las Áreas estratégicas de las prioritarias, atendiendo a las atribuciones mismas del Estado, ya que en los rubros estratégicos ejercita su potestad de substituir totalmente a los particulares en el desempeño de renglones específicos de la economía, mientras en las actividades prioritarias la sustitución puede ser total o parcial, independientemente de que las Áreas estratégicas se consagran en la Carta Magna, en tanto que las actividades prioritarias han operado a través de decretos. (48)

Oficialmente se reiteró que el Estado no se desprendería de empresas estratégicas señaladas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por ejemplo: petróleo e hidrocarburos, energía nuclear, ferrocarriles, emisión de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y comunicaciones vía satélite. Asimismo, se ratificó la intención de mantener las entidades estratégicas de servicio público social, además de aquellas con fines de asistencia, seguridad social, cuya creación fuese derivada de Ley o Decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, como los organismos de vivienda, educación, abasto, salud y previsión social, de igual forma se anunció el fortalecimiento de la presencia del Estado en las entidades consideradas como prioritarias, tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales o de interés público. (49)

Continuando con las etapas descritas como proceso de reestructuración del sector paraestatal, cabe destacar en el periodo 1985-1987, la publicación en número importante de resoluciones jurídicas, por medio del Diario Oficial de la Federación, relativas a la desincorporación de entidades paraestatales. En ellas se señaló, que con criterios de integración sectorial y una vez evaluada la situación real de

(48) Terán Warden, Horacio. Areas Estratégicas de Desarrollo como Instrumento Fundamental de las Atribuciones de Gestión Económica Directa Del Estado Rector. en Revista de Teoría y Praxis Administrativa, Instituto de Administración Pública de Nuevo León, A.C., Nuevo León, México, vol. II, No. 6-7 abril-septiembre 1988. p.147.

(49) Antología de la Planeación en México. op.cit., p.88.

las entidades, considerando sus aspectos financiero, operativo, comercial, administrativo y legal, se determinaba desincorporarlas.

La disolución, liquidación, extinción, transferencia a diversas Entidades Estatales, fueron las formas en que se determinó desincorporar a empresas, fideicomisos y organismos, separándolas de la administración centralizada. En los casos en que sus actividades estuvieran duplicadas, por haber alcanzado sus propósitos, por no cumplir sus fines u objeto social, o por no ser conveniente su funcionamiento desde el punto de vista de la economía nacional.

Finalmente, en el marco del Pacto de Solidaridad Económica, firmado en la residencia oficial del Ejecutivo, el 15 de diciembre de 1987, en su primera fase, se consideró como medida de control del gasto público, continuar el programa de desincorporación de empresas públicas. En la segunda fase del Pacto, firmado el 28 de febrero de 1988, el Gobierno Federal ratificó su compromiso en continuar racionalizando la estructura administrativa del sector público y desincorporando empresas públicas no estratégicas ni prioritarias.

Las resoluciones jurídicas de desincorporación publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1988, en sus considerandos hacían referencia al Pacto de Solidaridad Económica, sustentándolas en el programa de desincorporación del Gobierno Federal y como medida para enfrentar a la situación económica del país, contrarrestar los efectos de la grave escasez de recursos y de los fenómenos especulativo e inflacionario, lo que permitiría canalizar los recursos disponibles a las áreas estratégicas y actividades prioritarias del desarrollo nacional.

En abril de 1988, se dio a conocer el Reporte de Avance a Marzo de 1988, con los resultados de las acciones acordadas en el Pacto, indicándose que en el proceso de desincorporación, el saldo al mes de febrero de ese año, comprendía a 894 empresas, 391 con operaciones concluidas y 303 con procesos no concluidos.

Miguel de la Madrid mantuvo durante toda su gestión, los lineamientos que señaló desde su inicial Programa Inmediato de Reordenación Económica para el sector paraestatal. Con motivo de una gira de trabajo en el Estado de Nayarit, y como apoyo al Pacto de Solidaridad Económica, poco antes de terminar su gestión administrativa, reiteró su política de

racionalización de este sector, para fortalecer la rectoría del Estado, dejando de ser un Estado estructuralmente deficitario. (50)

Cabe mencionar que como medidas complementarias de la reestructuración al sector que estudiamos, se consideraron actividades relativas al incremento de los niveles de productividad, adicionándose el 29 de diciembre de 1982, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que contemplaba el establecimiento de comités mixtos de productividad en la entidades de la administración paraestatal, integrados con representantes de los trabajadores y de la administración de cada entidad, para atender problemas de organización de los procesos productivos, así como de selección y aplicación de adelantos tecnológicos para elevar su eficiencia.

El 19 de mayo de 1983, se publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, ordenando a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, elaborar programas en materia económica. Dicho acuerdo estableció en su considerando cuarto, que la productividad, el empleo, la situación financiera, las divisas, y el apoyo a la transformación estructural de la economía, representaban los principales factores para consolidar la actuación de la administración paraestatal, en la transformación estructural de la economía.

Otro acuerdo presidencial fue publicado en la misma fecha, sobre el funcionamiento de las entidades paraestatales y sus relaciones con el Ejecutivo Federal, mediante el cual, se consideraba en el marco de la modernización administrativa y de las bases de planeación nacional y sectorial, reestructurar el funcionamiento de la administración Pública Paraestatal con el fin de aumentar la eficiencia en la operación de sus organismos y empresas, fijando los lineamientos para la asignación del gasto a actividades prioritarias, modernización en los procesos de trabajo, mejoría en el uso de insumos, y mejoramiento de los sistemas de mantenimiento.

(50) Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social. Gira de trabajo de Miguel de la Madrid 6 de mayo de 1988. México, 1988. pp. 3 y ss.

Por lo que hace a las adiciones, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, introducidas en diciembre de 1982, contenida en los artículos 49 bis, y 51 a 56, fueron derogados en mayo de 1986, de conformidad a las reformas presentadas por el Ejecutivo y aprobadas en esa fecha, debido a la expedición de la Ley de Entidades Paraestatales.

A continuación se muestran cifras sobre la desincorporación y creación de entidades paraestatales durante el periodo de 1982 - 1988. (51)

	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Total de entidades	1 155	1 155	996	964	870	696
Desincorporaciones		169	43	109	186	191
Movimientos concluidos		83	37	78	116	23
Movimientos en proceso		86	6	31	70	168
Creadas		10	11	15	12	2
Saldo proyectado		986	964	870	696	507

Entidades del Sector público existentes en el periodo. (52)

1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
1155	1074	1049	941	737	617	412

(51) Tomado de Empresa Pública. Problemas y Desarrollo, Departamento de Administración Pública, CADEP/CIDE. México, vol. I, No. 4, enero-junio 1987. p.134.

(52) Tomado de la revista Epoca, México, No. 34 semana al 27 de Enero 1992. p.13.

El número de entidades paraestatales agrupadas en cada sector coordinado por las dependencias de la administración centralizada, existentes en el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, se muestra a continuación:

	1982	1983	1984	1985	1986	1987
SHCP	211	164	154	140	108	104
SPP	23	23	22	21	19	17
SARH	93	77	76	60	56	33
SRA	7	7	5	5	5	5
SP	27	25	24	30	30	26
SRE	1	1	1	1	-	-
SDN	7	7	7	7	2	2
SM	-	-	-	1	1	1
SCT	66	56	60	59	56	34
SDUE	70	36	33	32	23	6
SEMIP	392	363	353	314	223	147
SCFI	32	26	29	27	25	19
SECTUR	55	52	47	26	23	19
SG	67	67	67	65	62	31
DDF	13	14	13	16	10	9
SEP	55	48	47	42	31	31
STPS	9	4	3	2	2	2
SSA	20	19	16	16	15	16
PGR	1	1	1	1	1	1
	<u>1 149</u>	<u>990</u>	<u>958</u>	<u>885</u>	<u>692</u>	<u>503</u>

Como quedó anotado, reestructuración económica, desincorporación y reordenación del sector paraestatal, fueron los elementos que caracterizaron la política económica, en el periodo presidencial 1982-1988.

En opinión de Edgar Ortiz y Sofía Méndez la crisis económica, así como las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional, congruentemente con la evolución del capitalismo mundial, son las causas para reprivatizar empresas públicas. Para ellos, deben desaparecer todas aquellas empresas que por sus deficiencias administrativas, errores en estrategias y políticas de inversión tienen escasas posibilidades de sobrevivir, y se vuelven más bien un peso para la sociedad, pero coinciden en que la racionalización de la empresa pública no solo debe referirse a la privatización, ya que es preciso crear empresas de este tipo para favorecer la integración de la planta productiva.(53)

Para Roberto Alvarez, el crecimiento desordenado de las entidades y su déficit financiero que afecta el equilibrio macroeconómico, así como problemas que afectan su productividad y eficiencia, constituyen realidades efectivas de entre las principales afirmaciones en derredor del sector paraestatal.(54)

LAS ENTIDADES DE LA BANCA NACIONALIZADA.

Con motivo de la nacionalización de la banca decretada en septiembre de 1982, por el entonces presidente José López Portillo, correspondió al nuevo régimen presidencial iniciado el 1o. de diciembre de ese mismo año, dirigir la nueva política así como promover la promulgación de la nueva normatividad.

Acosta Romero comenta la falta de precisión terminológica de el decreto del 1o. de septiembre de 1982, que habló

-
- (53) Ortiz, Edgar y Méndez, Sofía. Crisis Económica y papel Estratégico de la Empresa Pública Mexicana., en Empresa Pública Problemas y Desarrollo, Departamento de Administración Pública, CADEP/CIDE, México, vol. 1 No. 4, enero-junio 1987. p.22.
 - (54) Alvarez Arguelles, Roberto. Sector Paraestatal Mexicano, Mitos y Realidades. en Empresa Pública, INAP ALAP, Revista trimestral, México, número 2 vol. 2, octubre 1986. p.28.

de nacionalización, estatización y expropiación indistintamente. Después de realizar un análisis de la terminología empleada, concluye que se expropiaron las acciones de las Sociedades de Crédito privadas y se nacionalizó la actividad de banca y crédito, de conformidad con la reforma al artículo 28 constitucional.(55)

Rafael Martínez indica que el decreto empleó el término nacionalización, cuando técnicamente se trata de una expropiación y que dicho decreto fue una inadecuada copia del de 18 de marzo de 1938, relativo a los bienes de las compañías petroleras concesionarias.(56)

Desde el inicio de la gestión de Miguel de la Madrid, se aprobó con fecha 31 de diciembre de 1982 la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La legislación bancaria convirtió los bancos nacionales de desarrollo en sociedades nacionales de crédito y en la Ley Orgánica de cada institución se indicó su normatividad específica, aprobándose nuevas leyes orgánicas de los bancos. El 14 de enero de 1985, se puso en vigor una nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, estableciendo la división del trabajo entre la banca múltiple y la banca de desarrollo.

La primera ley, entró en vigor el 1o. de enero de 1983, reglamentando el servicio público de banca y crédito, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedó facultada para dictar medidas necesarias para la operación y funcionamiento de las instituciones de crédito, debiéndose sujetar a los planes nacionales de desarrollo

A las nuevas sociedades nacionales de crédito se les impuso la obligación de formular programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación y previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, y Crédito Público como órgano competente para interpretar los preceptos de la ley y proveer lo relativo a la aplicación de ella.

(55) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1991. p.11.

(56) Martínez Morales Rafael. Derecho Administrativo Primer Curso. Editorial Harla, México, 1990. p.147.

A las sociedades nacionales de crédito, se les dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios, con duración indefinida, domicilio en el territorio de la República y en la ley se establecieron las bases para la integración del capital social. La administración de las sociedades se encomendó a un consejo directivo y un director general.

La vigilancia de las sociedades quedó a cargo de un consejero de la Secretaría de La Contraloría General de la Federación y otro consejero, representante de las aportaciones patrimoniales serie "B". Además, los titulares de estos certificados integrarían una comisión obligada a reunirse por lo menos una vez al año, cuyas funciones serían conocer y opinar sobre políticas de operación, informe de actividades, proyectos de aplicación de utilidades así como participar en la designación de los miembros del consejo directivo representativos de certificados de la serie "B."

Para Alfonso Aguilar, de 54 instituciones de banca comercial existentes al 10. de diciembre de 1982, 29 operaban como banca múltiple y las 25 restantes como bancos especializados. Antes de la expropiación el Estado controlaba directamente el 57% de los recursos de la banca, y a principios del sexenio de Miguel de la Madrid, se concluyó el proceso de determinación del monto de la indemnización bancaria, estableciéndose que la forma de pago fuera con bonos gubernamentales a diez años de plazo, con tres de gracia y que los intereses se calcularan a tasas de mercado, con pagos trimestrales.

Opina además el autor que la toma por parte del Estado de la parte sustancial de la banca que todavía quedaba en manos privadas, permitió al Gobierno y sus empresas estatales, contar con nuevas fuentes de financiamiento para cubrir sus gastos, ante las puertas cerradas al endeudamiento externo. De los recursos totales expropiados, cuantifica el valor de los activos al 31 de agosto de 1982, en 2 billones, 800 mil millones. (57)

El 29 de agosto de 1983, se publicaron en el Diario Oficial, decretos de transformación de Bancos Múltiples, en Sociedades Nacionales de Crédito, haciendo en total 17 nuevas sociedades nacionales de crédito. Se sumaron a estos, los decretos de esa misma fecha, de transformación y fusión

(57) Aguilar, Alfonso. La Crisis y la Nacionalización de la Banca. en La Nacionalización de la Banca. 4a. Edición, Editorial Nuestro Tiempo. México, 1989. p.60.

de Bancos Múltiples especializados y mixtos, en Sociedades Nacionales de Crédito, quedando 12 Bancos como fusionantes, y un gran total de 29 Sociedades Nacionales de Crédito.

En la misma fecha se publicaron los Reglamentos Orgánicos de estas 29 Sociedades, definiéndose en ellos al igual que en los decretos de transformación, a dichas sociedades, como instituciones de Derecho Público, teniendo como objeto, la prestación del servicio público de banca y crédito, en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y de la protección de los intereses del público, procurando la satisfacción de necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general.

Los Reglamentos Orgánicos vigentes a partir del 31 de agosto de 1983, especificaron además el domicilio, duración de las sociedades, capital social, órganos de administración y vigilancia, prohibiendo la participación de personas físicas o morales extranjeras, así como de sociedades mexicanas que no contuvieran en sus estatutos cláusula de exclusión absoluta. El capital social quedó representado en certificados de aportación patrimonial series A y B, pudiendo ser suscritas las aportaciones de la serie A, exclusivamente por parte del Gobierno Federal y representando el 66% del total del capital.

El 14 de enero de 1985, fue publicada una nueva ley, derogando a la de 1982, acompañada de otras leyes como la Ley Orgánica del Banco de México, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Sociedades de Inversión. En la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se señaló que con estos nuevos ordenamientos se promovería el adecuado desenvolvimiento del sistema financiero, así como la complementariedad entre las instituciones bancarias y no bancarias, públicas y privadas.

Posteriormente, el 28 de octubre de 1985, se publicaron decretos que dispusieron la fusión de sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, con lo que se redujo a 25 el número de entidades financieras. Finalmente el sistema de banca múltiple se estructuró en 6 instituciones de cobertura nacional, 8 de cobertura multiregional y 5 de cobertura regional manteniendo la competencia entre ellos con criterios de desconcentración regional del crédito.

Por ser el sistema financiero mexicano un tema que requiere un estudio por separado, dada su complejidad, basta señalar que las sociedades nacionales de crédito, conformaron durante este periodo presidencial, el sector paraestatal más significativo en las áreas financieras, entidades que quedaron reguladas por su legislación propia, así como por las disposiciones de derecho público, contenidas principalmente en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Con todo acierto, Acosta Romero ha opinado desde la creación de las sociedades nacionales de crédito, que éstas son especie de sociedades mercantiles, en las cuales el Estado establece normas y tiene ingerencia en su operación, vigilancia, etc., basando esta interpretación en el contenido de los artículos 93 y 28 constitucional, que otorgan al Estado la facultad de contar con organismos y empresas que requiera, para el eficaz manejo de las áreas estratégicas. Por lo que las considera como empresas de participación estatal mayoritaria (58).

B) EL MARCO JURIDICO.

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al asumir la Presidencia de la República Miguel de la Madrid, envió al Congreso de la Unión, propuesta de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, principalmente a los artículos 25, 26, 27, 28, y 73, las cuales fueron aprobadas y publicadas con fecha 3 de febrero de 1983. Igual importancia reviste la reforma a los artículos 108 al 114, así como 134 constitucionales, como política establecida de renovación moral de la sociedad.

El artículo 25 reformado estableció que al Estado Mexicano corresponde la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que este fuera integral, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático de la Nación. Confirma la economía mixta al señalarse que al desarrollo económico nacional concurren con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, igualmente reitera la

(58) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. 4a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p.271.

facultad del Gobierno Federal para crear organismos que incursionen en las áreas estratégicas, definidas por el artículo 28 de la propia Carta Magna.

El artículo 26 otorga al Estado la facultad de organizar el Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo nacional, sujetando obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal al Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 27 faculta al Estado a conducir el desarrollo del país, mediante una equitativa distribución de la riqueza.

El artículo 28 establece como áreas estratégicas que serán ejercidas por el Estado las siguientes funciones: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La prestación del servicio público de banca y crédito será exclusivamente a través de instituciones por parte del Estado. Facultándole en este mismo artículo para contar con organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo.

El artículo 73 en sus fracciones XXIX-D, E y F, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, programación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto.

Las reformas al título cuarto de la carta magna, que comprende de los artículos 108 al 114 bajo el título responsabilidades de los servidores públicos, se plasmó como intención para erradicar la corrupción oficial y bajo la política de renovación moral de la sociedad.

El artículo 134 establece que los recursos del Gobierno Federal, del Gobierno del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los

objetivos a que estén destinados. Obliga a que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudiquen a través de licitaciones públicas, para asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En opinión de Fernando Ramírez y Raúl Díaz Ontiveros, el Gobierno de Miguel de la Madrid parte de la consideración de que por mandato constitucional, el Estado interviene en los sectores estratégicos de la economía convirtiendo a la empresa pública en el pilar para regular la actividad económica. Basan este comentario en las reformas y adiciones que bajo el Gobierno de Miguel de la Madrid se promovieron a los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución General de la República, con los siguientes propósitos:

- Incluir expresamente en la Constitución la función rectora del Estado.
- Reafirmar nuestro modelo de economía mixta.
- Implantar el sistema nacional de planeación.
- Definir las áreas estratégicas de la economía, reservadas al Estado. (59)

Para José Chanes Nieto, las reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales, que fueron aprobadas, dan fundamento a los objetivos de las entidades paraestatales. El artículo 25 determina los fines de la rectoría del estado; el artículo 26 establece un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional; el artículo 28 comprende entre otras, las actividades a cargo del Estado, y la existencia de entidades paraestatales requeridas por el Estado. (60)

Jorge Ruiz Dueñas al referirse a las reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27 y 28 Constitucionales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, considera que quedó formalizada la rectoría del estado, independientemente de conformar el proceso de planificación nacional. Quedando en el nuevo artículo 25 de

(59) Ramírez López, Fernando y Díaz Ontiveros, Raúl. op. cit., p.63.

(60) Chanes Nieto, José. Legislación y Organización Sectorial de la llamada Administración Pública Paraestatal. en Revista de Administración Pública. INAP. No. 77. Mayo-Agosto 1990. p.35

la Constitución establecidos los fines de la rectoría del Estado, definiendo el marco de la llamada economía mixta.

El autor en cita expresa que el artículo 26 establece las facultades del Estado para realizar actividades de planeación para el desarrollo nacional, sentando las bases para lograr la participación de toda la sociedad en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Que en el artículo 28 se definen en concordancia con el artículo 25, las actividades estratégicas que estarán a cargo exclusivamente del Estado. (61)

2.- LEY DE PLANEACION

Una vez aprobadas las reformas constitucionales antes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, el Presidente Miguel de La Madrid promovió ante el Congreso, la aprobación de la Ley de Planeación, que finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, abrogando la Ley sobre Planeación General de la República del 12 de julio de 1930.

En la exposición de motivos de la ley se indica que en momentos de crisis se requiere planear, para definir prioridades en la asignación de recursos, dando sustento al Sistema de Planeación, las disposiciones constitucionales que colocan al Estado como rector de la economía.

Se indica además que en la planeación se deben distinguir tres niveles: global, sectorial e institucional. En donde la planeación global orienta y da congruencia a todo el proceso de planeación realizado a nivel país, es decir, la planeación macroeconómica y regional, coordinando los programas de entidades federativas; en el nivel sectorial se ubican las dependencias del Ejecutivo, estableciéndose los objetivos del propio sector y de las entidades coordinadas; el nivel institucional se integra con las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

La Ley define en su artículo tercero a la Planeación Nacional del Desarrollo como la ordenación racional sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y

(61) Ruiz Dueñas, Jorge. La Vía de la Planificación Mexicana en Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 55/56 julio-diciembre 1983. p.51.

promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Se designa como responsable de conducir la planeación nacional del desarrollo, al Ejecutivo Federal, obligando al Presidente de la República a enviar para examen y opinión al Congreso de la Unión el Plan respectivo. De igual forma debe informar sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan.

Las entidades paraestatales quedan incluidas en la Ley, al imponérseles explícitamente en el artículo 17, las siguientes obligaciones:

- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objeto.
- Elaborar su respectivo programa institucional, cuando así lo determine el Ejecutivo, con sujeción al programa sectorial.
- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y en su caso institucionales.
- Considerar el ámbito territorial de sus acciones conforme a las propuestas de las gubernaturas estatales, a través de las dependencias coordinadoras de sector.
- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo.
- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades y los resultados de éstas, con los objetivos y y prioridades del programa institucional.

Por su parte el artículo 24 de la misma Ley, determina que los programas institucionales elaborados por las entidades paraestatales, se sujetarán al Plan y al programa sectorial que les corresponda, así como a la ley que regule su organización y funcionamiento.

Dentro de las facultades que la ley concede al Ejecutivo, se encuentra la relativa a convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas para coordinar la participación de estos en la planeación nacional de desarrollo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Jorge Ruiz Dueñas refiere que según la exposición de motivos de la ley, esta se propone establecer un marco normativo para la planeación, actividad necesaria en una sociedad cada vez más compleja a la que se suma el desorden e incertidumbre internacional, exigiendo la escasez de recursos, un sistema organizado que determine estrategias, prioridades y asignación de los mismos. (62)

3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

De conformidad con los cambios iniciados durante el mandato presidencial de Miguel de la Madrid, se aprobaron reformas y adiciones a esta ley, las que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1982. Destaca la adición del artículo 32-bis, mediante el cual se creó a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con facultades para normar y vigilar el funcionamiento y operación de las diversas unidades de control de la administración pública tanto centralizada como paraestatal, contando con atribuciones para sancionar o en su caso denunciar irregularidades ante el Ministerio Público.

En 19 fracciones contenidas en el artículo 32-bis de la ley que se menciona, quedaron especificadas tales facultades, entre las que se mencionan la coordinación del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilancia en el cumplimiento de normas de control y fiscalización; realización de auditorías en dependencias y entidades, comprobar que las dependencias y entidades cumplieran con obligaciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores a su cuidado; proponer comisarios en los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal; registrar declaraciones patrimoniales de los servidores de la administración pública federal, así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos por presuntas responsabilidades administrativas.

Por otro lado, a partir de las modificaciones a esta ley en diciembre de 1982, fueron introducidos cambios en los mecanismos de coordinación de las entidades, previendo la coordinación en subsectores, en los términos de los

(62) Ruiz Dueñas, Jorge. La vía de la Planificación Mexicana en Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 55/56 julio-diciembre 1983. p.53.

artículos 50 y 52. El artículo 48 de la Ley Orgánica mencionada, confirió la vigilancia de la participación del Estado en entidades paraestatales a un comisario designado por el Secretario coordinador del sector que correspondiera.

En opinión de Andrés Serra Rojas, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal antes señaladas, modifican sustancialmente el sistema de control de los organismos paraestatales contenidos en las leyes anteriores, particularmente el de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1970. Efectuándolo ahora, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de la Contraloría General de la Federación y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, independientemente de las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de crédito público, banco central, banco nacional de desarrollo, seguros, fianzas, etc. (63)

En suma con las reformas a esta ley, se instrumentó un Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, a través de las contralorías internas de las dependencias y entidades. Reforzándose con auditorías directas de la Secretaría de la Contraloría, especialmente en entidades de carácter prioritario y estratégico de manera integral para verificar la totalidad de las operaciones y en forma parcial, con auditorías especializadas en obras públicas y adquisiciones.

La Ley que se comenta, en sus artículos 45 a 50 establece la figura jurídica de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Por organismos descentralizados considera a las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión y decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su estructura legal.

La misma Ley Orgánica, considera como empresas de participación estatal mayoritaria a las siguientes:

- Las Sociedades Nacionales de Crédito constituidas en los términos de su legislación específica.

(63) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo T.I 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. p.825.

- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y finanzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50% de capital social.
- Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que solo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.
- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del órgano de Gobierno.

Las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en el que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, quedan asimiladas a las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por fideicomisos públicos, la ley considera a aquellos constituidos por el Gobierno Federal o por alguna de las entidades paraestatales, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal, para el impulso de áreas prioritarias del desarrollo. Se indica que en los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

4. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Esta ley fue publicada el 14 de mayo de 1986, en el Diario Oficial de la Federación, y se señala que es reglamentaria del artículo 90 Constitucional. Su objeto, en los términos de su artículo primero, es el de regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para los efectos de la ley se consideró como entidades paraestatales a las determinadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es decir, a los organismos

- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y finanzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50% de capital social.
- Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que solo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.
- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del órgano de Gobierno.

Las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en el que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, quedan asimiladas a las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por fideicomisos públicos, la ley considera a aquellos constituidos por el Gobierno Federal o por alguna de las entidades paraestatales, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal, para el impulso de áreas prioritarias del desarrollo. Se indica que en los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

4. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Esta ley fue publicada el 14 de mayo de 1986, en el Diario Oficial de la Federación, y se señala que es reglamentaria del artículo 90 Constitucional. Su objeto, en los términos de su artículo primero, es el de regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para los efectos de la ley se consideró como entidades paraestatales a las determinadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es decir, a los organismos

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos. Las universidades e instituciones de educación superior quedan sujetas a sus leyes específicas y la Procuraduría Federal del Consumidor atendiendo a su naturaleza queda excluida de la observancia de la ley.

Las entidades paraestatales del sistema financiero, tales como el banco de México, sociedades nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas, fondos y fideicomisos públicos de fomento quedan sujetas a su legislación específica, siendo aplicable esta ley en las materias que no regule su ley específica.

Los organismos de seguridad social como el IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, ISSFA, se rigen por su ley específica sujetándose a la ley de entidades paraestatales en lo que no se oponga a sus leyes específicas.

El artículo 60. de la Ley de Entidades Paraestatales, considera como áreas estratégicas, las expresamente determinadas en el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional y como áreas prioritarias a las que se establezcan en los términos de los artículos 25. 26 y 28 de la propia constitución, particularmente las relacionadas con la satisfacción de intereses nacionales y necesidades populares.

A las entidades paraestatales se les otorga autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo sujetarse a los sistemas de control que la propia ley establece.

La ley en su capítulo segundo se refiere a los organismos descentralizados, reconociendo como tales a los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo objeto sea el de realizar actividades en áreas estratégicas o prioritarias; prestar un servicio público o social; u, obtener recursos para fines de asistencia o seguridad social.

La ley establece como requisitos que deben contener las leyes o decretos de creación de organismos descentralizados los siguientes elementos: denominación, objeto, forma de integrar su patrimonio, integración de su órgano de Gobierno, facultades y obligaciones de dicho órgano así como del director general, determinar sus órganos de vigilancia y establecer el régimen laboral a que quedará sujeto su personal.

Queda prevista la disolución, liquidación o extinción de estos organismos, en los casos en que dejen de cumplir sus fines o su funcionamiento no resulte ya conveniente para la economía nacional y que se llevará a cabo mediante ley o decreto, con las mismas formalidades establecidas al momento de su creación.

El capítulo 3o. la ley lo dedica a las empresas de participación estatal mayoritaria, reconociendo como tales a las señaladas con anterioridad. Se establece como objeto de estas empresas, el participar en las áreas prioritarias a que la misma ley hace referencia.

La organización, administración y vigilancia de estas empresas queda sujeta a lo dispuesto en la legislación aplicable a cada una de ellas y las disposiciones de esta ley. Los integrantes de los órganos de Gobierno representantes de la participación gubernamental, deben ser designados por el Ejecutivo Federal a través de la coordinadora de sector.

Los Consejos de Administración o sus equivalentes deben reunirse por lo menos cuatro veces al año, siendo precedidas tales reuniones por el titular por la coordinadora de sector. En la misma ley se otorgan facultades a los Organos de Gobierno y a los directores generales o equivalentes.

En los casos de que alguna empresa no cumpla con el objeto de participar en áreas prioritarias o no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional se procederá a la enajenación de la participación estatal o a su disolución y liquidación, como propuesta de la Secretaría de Programación y Presupuesto al Ejecutivo Federal, de acuerdo a la opinión de la Dependencia coordinadora de sector.

El capítulo 4o. se refiere a los fideicomisos públicos entendiéndose como tales a los señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo, mediante la realización de actividades prioritarias. Se ratifica a la Secretaría de Programación y Presupuesto como fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, en los fideicomisos públicos.

Se indica que en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Federal se deberá

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

reservar al Gobierno Federal la facultad expresa de revocarlos, excepto en los casos de fideicomisos constituidos por mandato de ley o que no sea factible por la naturaleza de sus fines.

El capítulo 5o. de la ley se refiere al desarrollo y operación de las entidades paraestatales, las que deben ajustarse a los programas, elaborados por las dependencias coordinadoras de sector y con apego a la Ley de Planeación y al plan nacional de desarrollo. Se establece el programa institucional como los compromisos y resultados que debe alcanzar cada entidad, este plan se elaborará anualmente.

La elaboración de presupuestos de cada entidad tendrá que estar sujeto a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, y los programas financieros acordes a las directrices de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen atribuciones indelegables para los Organos de Gobierno de estas entidades:

- Establecer políticas generales y prioridades de la entidad en cuanto producción, productividad, comercialización, finanzas, desarrollo tecnológico y administración general, en congruencia con los programas sectoriales.
- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal.
- Fijar y ajustar precios de bienes y servicios que produzca y preste la entidad.
- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad tanto internos como externos.
- Expedir normas para que cuando fuese necesario disponga de los activos fijos de la entidad por no corresponder a operaciones propias del objeto de la entidad.
- Aprobar los estados financieros de la entidad y autorizar y publicación.
- Aprobar de acuerdo con las leyes las políticas y bases que regulen convenios, contratos o acuerdos que celebre la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad.

- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los convenios de fusión con otras entidades.
- Nombrar y remover a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas interiores a la del director general.
- Nombrar y remover al Secretario del Órgano de Gobierno.
- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades en las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los organismos descentralizados proponer la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos al Ejecutivo Federal.
- Analizar y aprobar los informes que rinde el director general.

En el capítulo 6o. se establece lo relativo al control y evaluación de las entidades paraestatales.

En los organismos descentralizados el órgano de vigilancia se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, encargados de evaluar el desempeño general y por funciones del organismo. Este órgano de vigilancia es independiente a los órganos internos de control que forman parte de la estructura del organismo descentralizado.

En las empresas de participación estatal mayoritaria para su vigilancia, control y evaluación contarán con órganos de control interno, además de los comisarios públicos que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Esta ley entró en vigor el 15 de mayo de 1986 abrogando a la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal del 31 de diciembre de 1970.

Con anterioridad a la expedición de esta ley y siendo Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado, consideraba necesario contar con una legislación especial sobre la empresa pública en México, adecuando a la Ley para el Control de Organismos y Empresas de Participación Estatal a las nuevas circunstancias. (64)

(64) De la Madrid Hurtado, Miguel. Algunas Cuestiones sobre la Regulación de la Empresa Pública en México. En Anuario Jurídico VIII. 1a. Edición. UNAM. México 1981.p.427

Sin duda, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales representó la culminación del proyecto de Miguel de la Madrid antes señalado. No puede dejarse de reconocer que la actualización de dicha legislación era necesaria, porque como se ha señalado, la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal expedida 16 años atrás, se encontraba superada por otras disposiciones.

Rafael Martínez Morales considera la Ley Federal de las Entidades Paraestatales como el instrumento legal especializado en la constitución, organización y operación de las entidades que conforman el sector paraestatal y la relación de estas con el Ejecutivo Federal. Destaca el capítulo de la Ley relativo a los fideicomisos públicos establecidos en áreas prioritarias y de similar organización a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, lo que considera como uniformidad de dichos preceptos. (65)

Por lo que hace a la denominación genérica que se hace de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, como entidades paraestatales en esta ley, ha sido criticado el empleo de la expresión paraestatal, por carecer de valor jurídico y apartarse de su significado etimológico. Así para Gabino Fraga la expresión Administración Pública Paraestatal carece de contenido jurídico porque se comprenden entidades de naturaleza muy diversa como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones de crédito, y fideicomisos, razón por la cual considera tal denominación como una expresión cómoda aunque arbitraria y a veces inexacta. (66)

Adicional a las disposiciones constitucionales relativas al sector paraestatal y reglamentadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, durante el periodo 1982 - 1988, continuaron su vigencia las leyes comentadas en la parte final del capítulo I de este trabajo, en materia de contabilidad, presupuesto, deuda pública, adquisiciones, bienes nacionales, obra pública e informática.

(65) Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo 1er. Curso. Editorial Haria, México, 1991. p.167.

(66) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 30a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1991. p.198.

Las Leyes anteriores conformaron el marco jurídico del sector paraestatal en la Administración del Presidente Miguel de la Madrid, añadiendo únicamente que las reformas a la Ley de Obra Pública y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles que se llevaron a cabo, contemplaban la preocupación del Gobierno por dar transparencia a los procesos de licitación y adjudicación de contratos en dichas materias, con el objeto de lograr las mejores condiciones para el Estado y delimitando las facultades de los servidores públicos, mediante la respectiva Ley de responsabilidades.

C A P I T U L O I I I

III. LA DESINCORPORACION. EN LA ACTUAL ADMINISTRACION DEL LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI.

A) LA POLITICA ECONOMICA.

Desde su campaña como candidato, el actual Presidente de la República estableció lo que el mismo denominó Retos de la Nación, considerando cuatro grandes rubros como son la soberanía, la democracia, la justicia y el reto económico. En diferentes etapas de su campaña, pronunció discursos en los que hizo alusión a cada uno de ellos.

El 19 de mayo de 1988 pronunció el discurso sobre el reto económico en la Ciudad de Monterrey, N.L. Desde esa fecha hizo patente su concepción de la modernización de la política económica, mediante renegociación de deuda externa, fortalecimiento del ahorro interno, apertura de la economía hacia el exterior y definición del papel del Estado en la vida económica.

En forma especial en cuanto al papel del Estado mexicano en la vida económica, el entonces candidato Carlos Salinas de Gortari, afirmó que el desarrollo económico no podía depender de un actor único y por tanto el Estado no podría ser instrumento para la solución de los problemas económicos y sociales. Pero no obstante lo anterior, también afirmó que la redefinición de la presencia estatal no debería considerarse como sinónimo de privatizar, sino en todo caso como una incorporación por parte del Estado de las actividades económicas a la sociedad, brindando oportunidad al sector privado.

Dentro de la política económica de la actual Administración la modernización financiera y la modernización de la empresa pública, son aspectos muy ligados a la desincorporación de entidades paraestatales. Ambas son consideradas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, elaborado por el actual Gobierno.

La modernización financiera en el concepto actual, implica contar con un sistema bancario que apoye la productividad y la competitividad de la economía. Acorde con esta política, en junio de 1990 se modificaron los artículos 28 y 123 Constitucionales, introduciendo el régimen mixto de propiedad en el sector bancario, y con las Leyes que se aprobaron en julio de 1990 se establece el nuevo marco legal.

Por lo que hace a la modernización de la empresa pública la delimitación de Áreas estratégicas y prioritarias son la base de la redefinición de la participación estatal en el ámbito de la economía nacional. La emisión del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Modernización de la Empresa Pública, así como la aprobación del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales, conforman la normatividad en el proceso de desincorporación de entidades, que se separan de la Administración Pública Federal.

La desincorporación de las entidades paraestatales, se sustenta en la reestructuración diseñada para este sector por la actual Administración, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994.

A continuación nos referiremos a dicho Plan, que de conformidad a la Ley de Planeación, fue elaborado para enmarcar los objetivos que persigue el actual Gobierno.

1. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (1989 - 1994).

El 31 de Mayo de 1989 se expidió decreto por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, publicándose en el Diario Oficial de la Federación. En el documento, el titular del Ejecutivo hace mención al mandato que la Ley de Planeación señala al Presidente de la República, de aprobar y publicar el citado Plan Nacional de Desarrollo.

El contenido del Plan se presenta a través de 6 capítulos y se señalan como objetivos nacionales los siguientes:

- La defensa de la soberanía y promoción de los intereses de México en el mundo.
- La ampliación de la vida democrática.
- La recuperación económica con estabilidad de precios.
- El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

Como líneas generales de estrategia para la política económica se establecen:

- Estabilización continua de la economía.
- Ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión productiva.
- Modernización económica.

La Estabilización Continua de la Economía. Se diseña en base a cinco políticas: una política de ingresos públicos que permita el financiamiento equilibrado; una política de gasto público que determine erogaciones acordes con la disponibilidad de financiamiento; una política monetaria, financiera y crediticia que propicie el crecimiento, estabilidad de precios y promueva intermediación financiera eficiente; una política cambiaria para evitar en lo posible ajustes cambiarios abruptos; y una política de concertación, mediante compromisos de los sectores, que contribuya a mantener certidumbre en la evolución de precios y que propicie gradualmente una determinación automática de los mismos.

Ampliación de la Disponibilidad de Recursos para la Inversión Productiva. Comprende política para fortalecer el ahorro público y modernización financiera.

Modernización Económica. Implica un sector público más eficiente para atender los requerimientos de infraestructura económica y social del desarrollo; mayor competitividad del aparato productivo en el exterior; sistema de regulaciones económicas que alienten la actividad de los particulares; mayor y mejor educación; mayor y mejor capacitación de la fuerza de trabajo; uso adecuado y eficiente de tecnologías propias y externas, con criterios de rentabilidad y conveniencia; en suma, propone más productividad y más competitividad.

Para aumentar la satisfacción de objetivos con los recursos disponibles para el crecimiento, la modernización económica se define en las siguientes líneas de política:

- Modernizar el campo, para apoyar el desarrollo integral de todos los sectores de la economía.
- Modernizar la pesca, en apoyo de la suficiencia alimentaria, captación de divisas y desarrollo regional del país.
- Conservar, ampliar y explotar racionalmente los recursos escasos del país.
- Modernizar la infraestructura económica, mediante una racional inversión pública y ágil concurrencia de los sectores social y privado.
- Modernizar las telecomunicaciones, como requisito fundamental para la productividad y competitividad en las condiciones tecnológicas del mundo.
- Asegurar el abasto de energía para la recuperación del crecimiento.

- Avanzar hacia una participación más eficiente de México en la economía mundial.
- Modernizar el turismo, como una de las fuentes de divisas más importantes y de mayor potencial de desarrollo.
- Promover un flujo de inversión extranjera que apoye los objetivos del país, aportando recursos financieros, creando empleos, introduciendo a mercados externos y difundiendo tecnologías.
- Actualizar las normas de regulación de la actividad productiva, removiendo obstáculos a la entrada de nuevos participantes, en los casos que carezcan de una clara justificación económica y social.
- Fortalecer a la empresa pública para que atienda con eficacia las áreas en que su participación es estratégica o prioritaria para el desarrollo. Para que sea económica y financieramente sólida y para que preste servicios y venda productos de buena calidad, a buen precio.
- Mejorar el diseño y ejecución de políticas para el rápido desarrollo tecnológico del país.

De las anteriores líneas de política, nos avocaremos a la política de modernización de empresa pública, en la que se especifica que el Estado Mexicano induce y regula la acción de los sectores privado y social y utiliza sus propios recursos, para cumplir con sus responsabilidades. En todo caso, las entidades paraestatales que actúan en las áreas estratégicas y prioritarias de la economía, son los instrumentos que emplea el Gobierno para llevar a cabo dichas acciones.

En esta política se remarca que las áreas estratégicas constituyen campos de actividad exclusiva del Estado, por tratarse de recursos no renovables o vinculados a la seguridad nacional, en las que se reitera el control por parte del Estado y estar comprendidas en el artículo 28 constitucional. Se ratifica también la participación del Estado en empresas consideradas como prioritarias, como los servicios de salud, vivienda, educación y abasto de productos básicos, entre otras.

Se reconoce la importancia de la empresa pública como instrumento del Estado para cumplir con sus objetivos económicos y sociales, pero determinando categóricamente que las entidades que no reúnan las características de estratégicas, prioritarias, o de ambas, serán desincorporadas de la Administración Pública conforme a lo siguiente:

- Liquidando o extinguiendo entidades que hayan cumplido sus objetivos, carezcan de viabilidad económica o cuyas actividades convenga realizar en otras entidades paraestatales o dependencias de gobierno.
- Fusionando entidades para el mejor aprovechamiento de sus recursos y de sus procesos productivos, comercialización o gestión administrativa.
- Transfiriendo a los Gobiernos de los Estados, empresas prioritarias de importancia regional o local, acordes con sus programas de desarrollo.
- Vendiendo empresas que por no ser prioritarias ni estratégicas, sean susceptibles de ser adquiridas por los sectores social y privado.

Se aclara que la desincorporación no significa ni repliegue del Estado, ni cesión de espacios que le corresponden, porque en todo caso dentro de la modernización del sector público, la empresa pública es una organización concebida para llevar a cabo las políticas del Estado. Por lo que se decide impulsar y fortalecer al sector paraestatal, de tal forma que todas las empresas públicas se conviertan en modelos de eficiencia y cumplan con los objetivos para los que fueron creadas.

Se señala como lineamiento general para las entidades, que estas deberán ser dotadas de autonomía de gestión, mediante el fortalecimiento de sus órganos de gobierno, independientemente de continuar con la política de establecer comités mixtos de productividad.

El Plan Nacional de Desarrollo se complementa con Programas Nacionales y Sectoriales, que conforman el Sistema Nacional de Planeación. Entre estos se pueden citar, los relativos a salud; modernización educativa; desarrollo urbano; protección del medio ambiente; modernización del abasto; capacitación y productividad; modernización de las telecomunicaciones; modernización del campo; financiamiento del desarrollo; modernización industrial y del comercio exterior; y modernización de la empresa pública.

Sobre el Plan Nacional de Desarrollo, José Juan de Olloqui comenta que éste señala la necesidad de fortalecer el ahorro público, promover el ahorro interno y lograr la reducción de las transferencias netas de recursos al exterior, con el propósito de recuperar tasas de inversión.

Enfatizando la necesidad de emplear una política de concertación para alcanzar los objetivos de la estabilidad económica. (67)

Resulta de interés para el estudio que llevamos a cabo, la revisión del programa de Empresa Pública, nacido del Plan Nacional de desarrollo.

2. PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EMPRESA PUBLICA (1990 - 1994).

El decreto por el que se aprobó el Programa Nacional para la Modernización de la Empresa Pública 1990 - 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1990.

Este programa fue elaborado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con la participación de los sectores Social, Privado, Dependencias coordinadoras de sector, y Entidades representativas del sector paraestatal.

El programa se esquematiza de la siguiente forma:

Presentación.

- Reestructuración del Sector Paraestatal.
 - Fortalecimiento de la autonomía de gestión de las Entidades Paraestatales.
 - Incremento de eficacia, eficiencia y productividad.
 - Concertación al exterior y al interior de las Entidades Paraestatales.
- Conclusiones.

En la presentación del programa se precisa como necesidad de la modernización del sector paraestatal, continuar con la desincorporación de empresas no estratégicas ni prioritarias, para fortalecer el papel rector del Estado.

Se señalan cinco objetivos del programa:

- Redimensionar la estructura y funcionamiento del sector paraestatal.

(67) De Olloqui, José Juan. La Inversión Nacional en la Transformación del Estado Mexicano, 1a. Edición, Editorial Diana, México, 1989. p.346.

- Consolidar a los órganos de gobierno de cada entidad.
- Promover la autonomía de gestión de las entidades.
- Lograr que las entidades cumplan con los objetivos para los que fueron creadas.
- Establecer la concertación como principio básico de las relaciones que sostengan las entidades.

Dentro del primer capítulo, dedicado a la reestructuración del sector paraestatal, se clasifican a las áreas estratégicas y prioritarias, considerando a las primeras en los términos del artículo 28 de la Constitución, tales como: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, comunicación vía satélite, emisión de billetes, petróleo e hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y servicios de banca y crédito, aclarando que en relación a las sociedades nacionales de crédito, se preservará el régimen mixto.

Como áreas prioritarias se aludió a los lineamientos establecidos por el artículo 26 de la Constitución, tendientes a la satisfacción de intereses nacionales y necesidades populares. La participación del Estado en estas áreas, según se indica, será de acuerdo al interés nacional, en los casos de que exista riesgo de prácticas monopólicas o en áreas en las que no exista capacidad de invertir por parte de los sectores privado o social.

A las entidades paraestatales se les clasifica como entidades de servicio institucional y empresas públicas, se establece su diferencia en cuanto a la finalidad y resultados de cada una de ellas. Las entidades de servicio institucional dedicadas a la prestación de servicios públicos o realización de actividades promocionales y de investigación, son medibles por su capacidad de atención a las demandas sociales, en cambio las empresas públicas se ajustan a criterios de costo/beneficio económico, con base en el estudio y análisis del mercado en que actúan.

Para las entidades de servicio institucional y para las empresas públicas se establecen objetivos y criterios de operación.

Los objetivos de las entidades de servicio institucional tendrán que ajustarse a:

- Programas Sectoriales y Especiales.
- Comportamiento de la demanda de los servicios.

- Prioridades institucionales de conformidad a los recursos disponibles.
- Infraestructura de los servicios disponibles y cobertura alcanzada en años anteriores.
- Disponibilidad del personal especializado de apoyo y de administración.

Para las Empresas Públicas sus metas y objetivos se establecerán conforme a:

- Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Programas Sectoriales y Especiales.
- Análisis real del mercado en que participa la entidad.
- Capacidad financiera de la empresa y niveles de producción, ventas y comercialización.

Para las entidades de servicio institucional así como para las empresas públicas se señalan como indicadores para evaluarlas; la eficacia, la eficiencia y la productividad. Se reitera que la rentabilidad financiera será un indicador importante en la empresa pública y no necesariamente en las entidades de servicio institucional.

En el Programa se reafirma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo para la desincorporación de entidades, mediante disolución, liquidación, extinción, fusión, transferencia a los Gobiernos de los Estados o venta de la participación accionaria del Estado.

Se señalan funciones normativas a las dependencias globalizadoras y a las coordinadoras de sector para establecer políticas o lineamientos, de carácter general y sectorial, respectivamente.

En el capítulo segundo se menciona la autonomía de gestión que se debe lograr en el sector paraestatal a través de fortalecer los órganos de gobierno de cada entidad, otorgándoles facultades para establecer políticas, fijar metas y evaluar resultados. Este criterio acorde con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Se señalan criterios para la integración de los órganos de gobierno, contando con representantes de las dependencias globalizadoras, coordinadoras y de los sectores privado o social.

Se establecen facultades y responsabilidades a los titulares de las entidades.

En el capítulo tercero relativo al incremento de eficacia, eficiencia y productividad se indica como propósito central del sector paraestatal, la calidad y oportunidad de la oferta de los bienes y servicios que produce, así como el exacto cumplimiento de sus objetivos.

Para conseguir estos propósitos se alude a: profesionalización de los servidores públicos, en los que se busca aptitud ejecutiva, alta capacidad decisoria, amplio sentido de colaboración y reconocida probidad; Simplificación y Descentralización, convirtiendo a las entidades paraestatales en instrumentos idóneos para el desarrollo regional; Sistemas de Información, tomando en consideración que la calidad y oportunidad de ésta es el fundamento de la competitividad; y Sistemas de Producción mediante la incorporación, innovación o adaptación de nuevas tecnologías.

El capítulo cuarto se refiere a la concertación al exterior (con proveedores y usuarios de los servicios o productos) y al interior (con los empleados y los sindicatos) de las entidades paraestatales.

Finalmente se presentan las conclusiones, considerando que el programa sienta la bases para otorgar mayor autonomía de gestión a las entidades paraestatales, sin perjuicio de la participación que corresponde a las dependencias globalizadoras y coordinadoras de sector. De igual forma se concluye, que el programa aporta los elementos para contar con un sector paraestatal que se desempeñe con criterios de eficiencia.

El Programa de Empresa Pública consideramos fue estructurado con cierta complejidad, sin embargo, tratando de sintetizar su contenido, podemos afirmar que con él se pretende reestructurar al sector paraestatal, fortalecer la autonomía de gestión de las entidades que lo integran e incrementar su eficacia, eficiencia y productividad.

En lo concerniente a la reestructuración del sector paraestatal, estimamos que de la interpretación de dicho documento, se pretende lograr ésta, a través de redimensionar la estructura y funcionamiento del sector.

Redimensionar al sector paraestatal es un concepto ambiguo, que inclusive dio origen a estudios relativos al

tamaño y composición de la Administración Pública Mexicana. El Gobierno Mexicano, que había empleado el concepto de redimensionar al sector público, a principios de 1988, instruyó a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que en forma directa o por conducto del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), llevara a cabo un estudio de la dimensión de la Administración Pública Mexicana.

A este respecto José Merino al comentar el resultado del trabajo dirigido por él y publicado por el INAP, señala que en todo caso, la interrogante se redujo de manera simplista a saber que tan obeso es el aparato administrativo de nuestro país. Explica que el estudio abarcó a las dependencias del sector central del Ejecutivo Federal, dependencias centrales de los Ejecutivos de los Estados, cabildos y dependencias de los ayuntamientos, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y los organismos o empresas del sector paraestatal de los Estados.

En el estudio explica el autor en cita, se determinaron los trabajadores efectivos al servicio de la Administración Pública y se clasificaron las funciones, resultando de esta investigación que en 1988 la administración pública contaba con 3 millones 751 mil trabajadores de los cuales el 39.2 % correspondía al sector paraestatal, es decir 1 millón 409 mil trabajadores. Una vez clasificadas las actividades en funciones de orden público, áreas estratégicas, servicios de banca y financiamiento, así como producción de bienes y prestación de servicios, se concluyó que de esta última actividad, solo el 19.5 % de los trabajadores del sector paraestatal se ubican en ella, lo que quiere decir que si el Estado se retirara de tales actividades, representaría una reducción del 4.4 % del total de trabajadores de la Administración Pública Federal.

Atinadamente, José Merino considera el término redimensionamiento del aparato estatal, en el sentido de darle una nueva dimensión, es decir adecuarlo a las responsabilidades que el Estado tiene con la sociedad. Finalmente considera que cualquiera que sea el tamaño del Estado, lo verdaderamente importante es su fortaleza y su eficiencia, más que su dimensión. (68)

(68) Merino Mañón, José. Tamaño y Composición de la Administración Pública Mexicana. En Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 73, enero-abril 1989. pp.18 y ss.

Por su parte Raúl Olmedo opina que reducir el problema del tamaño del Estado a una cuestión de finanzas públicas (déficit o superávit del presupuesto público), solo desvía la atención de las cuestiones de fondo, porque deben tomarse en cuenta las ideologías, además de un análisis histórico y la comparación del aparato estatal administrativo en el contexto mundial. (69)

Jaime Acosta es de la opinión que después de las privatizaciones, el Gobierno ya no es el primer generador del Producto Interno Bruto, pero continúa siendo el mayor empleador, lo que representa menor productividad de sus trabajadores, ya que aún laboran más de 4 millones 100 mil personas. De estos, afirma, el 57 % pertenecen a la Administración Federal; el 28.5 % a empresas e instituciones que aún pertenecen al Estado; el 12.5 % a los Estados y solo el 2.7 % a los Municipios. (70)

Aún cuando las opiniones no son siempre uniformes respecto al concepto "redimensionar al aparato estatal" consideramos que el actual Gobierno ha sido claro por lo que hace a esta política, afirmando que la modernización implica dar una nueva dimensión a dicho sector en su magnitud, estructura, funcionamiento y entorno tanto normativo como cooperativo.

Del mismo Programa de Empresa Pública y de los diversos pronunciamientos del sector gubernamental, se deduce por cuanto a la redimensión del sector público en sus estructuras y organización, que las acciones se encaminan a reducir el gasto público, a través de disciplina financiera, eficiencia y productividad. El redimensionar al sector en cuanto a su funcionamiento implicará el cumplimiento de objetivos de las entidades que llevan a cabo actividades en áreas estratégicas y prioritarias.

En este sentido el redimensionamiento del sector paraestatal lo entiende la actual administración como un proceso dinámico y a la política de desincorporación de entidades

(69) Olmedo Carranza, Raúl. Tamaño de la Administración Pública y su distribución territorial por ámbitos de Gobierno. En Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 73 enero-abril 1989. p.37.

(70) Acosta, Jaime. Burocracia: El Cáncer que Salinas no Logra Extirpar. en Revista Mensual Contenido. México, No. 345. Marzo 1992, p.26.

como un instrumento que le permite liberar recursos para dedicarlos a promover el desarrollo regional en las áreas antes señaladas.

En suma y coincidiendo con Andrés Caso, redimensionar al Estado implica eliminar a un sector paraestatal obsoleto, simplificando la administración pública federal a través de reducir sus recursos humanos y materiales. Dicha redimensión significa que el Estado tiene que hacer una nueva definición de sus fines y funciones, así como la relación que tiene con la sociedad, consistiendo en un sector con un tamaño adecuado, integrado por empresas estratégicas y prioritarias que cumplan eficazmente los objetivos para los que fueron creadas. (71)

LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES PARAESTATALES

Como se ha señalado, desde la Administración del Presidente Miguel de la Madrid se dio inicio al proceso de desincorporación, separando una gran cantidad de entidades de la Administración Pública Federal, por lo que al 12 de diciembre de 1988 el Estado contaba con 427 empresas aproximadamente, considerando que quedaron desincorporadas 741 entidades paraestatales (237 por venta, 260 por liquidación, 80 por fusión, 28 por transferencia y 31 por extinción). (72)

El la actual Administración y de acuerdo con las cifras que se han proporcionado en los anexos de los informes de Gobierno, deducimos que se han determinado 162 procesos de desincorporación, 81 por venta, 40 por liquidación, 27 por extinción, 11 por fusión, y 3 por transferencia, habiendo retirado el Estado su participación en diversas actividades.

En su primer informe de Gobierno el actual Presidente, al referirse a la intervención del Estado en la Economía señaló que este no sería justo si no atiende al pueblo por estar ocupado administrando empresas y que la desincorporación no es sinónimo de renunciar a la conducción del

(71) Caso, Andrés. Cuatro ensayos de política, administración y empresa pública. la edición, INAP, México, 1988. pp.88 y ss.

(72) Campean Flores, Guadalupe. Empresa Pública o Empresa Privada. Un Falso dilema en Revista de Administración Pública. INAP, México, No. 77 mayo-agosto 1990. p.114.

desarrollo nacional.

Se ha señalado que el proceso de desincorporación representa un papel importante en el saneamiento de las finanzas públicas, permitiendo al Estado liberar recursos para la atención de actividades estratégicas y prioritarias.

En la actual Administración destacan como desincorporaciones importantes las de MEXICANA DE AVIACION, TELMEX, AHMSA, SICARTSA, ANAGASA, FORESTAL VICENTE GUERRERO, FOGAIN, FOMEX, REAL DEL MONTE, Así como la venta de Bancos comerciales.

Con motivo de los procesos de desincorporación que durante la presente Administración se han llevado a cabo, se muestran diversos cuadros a fin de observar la actual magnitud del sector paraestatal, después de su reestructuración y redimensión:

DESINCORPORACION Y CREACION DE ENTIDADES

<u>ANO</u>	<u>TOTAL INICIO</u>	<u>DESINCORP. CONCLUIDOS</u>	<u>ENT. CREADAS</u>	<u>SALDO</u>	<u>DESINCORP PROCESO</u>	<u>VIGENTES</u>
1983	1 155	75	10	1 090	32	1 058
1984	1 090	64	18	1 044	7	1 037
1985	1 044	96	7	955	23	932
1986	955	155	7	807	75	732
1987	807	161	15	661	49	612
1988	661	45	2	618	204	414
1989	618	76	7	549	170	379
1990	549	139	8	418	138	280
1991	418	51	3	<u>370</u>	118	<u>252</u>

Al saldo de 370 se reducen 118 que se encuentran en proceso de desincorporación, con lo que quedan 252 entidades vigentes. (73)

(73) Anexo del Tercer Informe de Gobierno, Secretaría de Programación y Presupuesto, impreso en los talleres de coordinación de apoyo gráfico de la Presidencia de la República, noviembre de 1991. p.208.

Las entidades paraestatales agrupadas por sector coordinado por cada una de las dependencias del Gobierno Federal, en el transcurso de la actual Administración se presenta a continuación:

	1988	1989	1990	1991	REDUC.NETA PORCENTUAL
SPP	17	16	16	17	-----
SHCP	84	72	65	56	33.4 %
PESCA	7	4	2	2	71.5 %
SRA	5	3	3	2	60.0 %
SARH	29	45	16	11	62.1 %
SECTUR	17	9	7	7	58.9 %
SEDUE	13	10	7	7	46.2 %
SEMIP	96	46	20	19	80.3 %
SECOFI	34	33	33	32	5.9 %
SEDENA	8	4	5	5	16.7 %
STPS	2	2	2	2	-----
SEGOB	28	14	13	11	60.8 %
DDF	11	12	11	11	60.5 %
SRE	1	1	1	--	100.0 %
SCT	43	42	20	17	60.5 %
SEMAR	1	1	1	1	-----
PGR	1	1	1	1	-----
SALUD	15	14	14	13	13.4 %
SEP	33	45	37	32	3.1 %
NO SECTOR	<u>5</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>-----</u>
	440	378	279	251	43.0 %

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
PARAESTATAL

	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL		FIDEICOMISOS
		MAYORITARIA	MINORITARIA	
1982	103	754	75	223
1983	96	696	74	192
1984	94	699	74	170
1985	95	625	65	147
1986	93	524	7	108
1987	93	433	3	83
1988	93	279	---	77
1989	88	229	---	62
1990	82	147	---	51
1991	<u>79</u>	<u>128</u>	---	<u>45</u>

Los anteriores datos que aparecen en el anexo del último informe de Gobierno, nos permiten dimensionar proporcionalmente al sector paraestatal y así tenemos que de 1982 a 1991, periodo que comprende las políticas de desincorporación, se aprecia la separación de 903 entidades, (78 % de las existentes en 1982). De ellas, 626 constituidas como empresas de participación estatal mayoritaria, 75 de participación estatal minoritaria, 24 organismos descentralizados y 178 fideicomisos.

Desde el punto de vista de la agrupación sectorial de las entidades paraestatales, en el periodo del 1º de diciembre de 1982 al 31 de diciembre de 1991, la desincorporación impactó en mayor proporción a las entidades comprendidas en el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (373 entidades), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (171 entidades), Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (82 entidades), Secretaría de Gobernación (56 entidades), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (49 entidades), Secretaría de Turismo (48 entidades) Secretaría de Pesca (25 entidades) y Secretaría de Educación Pública (23 entidades).

Los anteriores datos muestran con claridad la política llevada a efecto, tomando en consideración que la reducción del sector paraestatal se ha concentrado en empresas dedicadas a actividades de prestación de servicios o producción de bienes, las cuales el Estado no ha considerado prioritarias o estratégicas, agrupadas en el sector de la SEMIP, además de las entidades comprendidas en los sectores financiero,

agrícola e industrial.

La palabra Desincorporación en el ámbito jurídico, consideramos no tiene connotación, pero la entendemos por su significado literal, como la separación que se hace de una cosa que estaba agregada a otra, en el caso del trabajo que desarrollamos se significa como la separación de entidades del sector paras estatal, al dejar de pertenecer a la Administración Pública Federal.

La desincorporación entendida como actividad que los diversos países del mundo están llevando a cabo dentro de sus administraciones, es definida por M. Shirley como la venta de capital social o una liquidación, para concluir las actividades de la empresa estatal y vender su activo. Considera el citado autor que comúnmente se confunde a la desincorporación con la privatización, pero que la primera es un concepto más amplio que comprende a la privatización del activo público.(74)

Sobre las causas de la desincorporación opina Shirley que son numerosas, entre las cuales se encuentran el considerar al sector estatal como demasiado grande; considerar que se incursiona en actividades que podría realizar el sector privado; considerarla como una forma de elevar ingresos gubernamentales; esperanza de que la propiedad privada conduzca a una administración más innovadora; tratar de reducir presiones fiscales y crediticias, por contar con empresas no redituables que requieren subsidios presupuestales. (75)

En todo caso el proceso de desincorporación a través de la venta, para el autor al que nos referimos, obedece a un replanteamiento del papel del Estado en las actividades económicas, a diferencia de los procesos anteriores, en los que se trata de reestructurar y de reorganizar al sector para estatal. La desincorporación mediante los procesos de venta, considera constituyen una privatización similar a la que han realizado países como Francia, Gran Bretaña, España, Austria, Argentina, Chile, Brasil y otros más. (76)

(74) M. Shirley. Desincorporación de Empresas Estatales en países en desarrollo. en Revista Empresa Pública. INAP-ALAP. México, vol. 2, No. 2, octubre de 1986. p.41.

(75) M. Shirley. op. cit., p.43.

(76) ibidem.

En nuestro país, nos hemos referido en páginas anteriores a las causas que dan origen a la desincorporación, conforme a la política de nuestra actual Administración. Para Jorge Tamayo, en México durante el período 1983 - 1989 los procesos de liquidación, extinción, fusión y transferencia, significaron la mayor parte de las desincorporaciones, y considera que el último proceso que se viene llevando a cabo es el de la venta.(77)

En su último informe de Gobierno el Presidente Carlos Salinas de Gortari se refirió a la desincorporación de paraestatales, dando a conocer que en los tres años de su período presidencial se han concluido 266 procesos para desincorporar empresas públicas no consideradas estratégicas por la Constitución de nuestro país, mediante las cuales el Gobierno recibió cerca de 40 billones de pesos.

En el anexo del tercer informe de Gobierno de la presente administración, se informa que las finanzas públicas presentaron resultados de superávit, ya que con los ingresos de la venta de empresas paraestatales incluyendo a TELMEX y la participación accionaria en los bancos comerciales vendidos, se creó un Fondo de Contingencia por 21 billones de pesos, mismos que se canalizaron a la reducción de la deuda interna en un porcentaje del 12%, permitiendo con esto el ahorro de intereses.(78)

LA DESINCORPORACION DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Las entidades paraestatales del sector financiero que han sido desincorporadas, creemos se encuentran representadas en importancia por las 18 sociedades nacionales de crédito, reconocidas por la ley como Instituciones de Banca Múltiple, en las cuales el Gobierno ha decidido enajenar la participación que tiene en su capital social, pero dada su reglamentación específica, sólo nos limitaremos a mencionar en forma general algunos aspectos de este proceso.

En mayo de 1990 se dieron a conocer las bases para la privatización de la banca, mediante iniciativa enviada por el titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, para reformar los artículos 28 y 123 Constitucionales, misma que fue aprobada en junio de 1990.

(77) Tamayo, Jorge. Eficiencia y Productividad de las Entidades Paraestatales. En Revista de Administración Pública. INAP. México, No. 73. enero-abril 1989. p.26.

(78) Anexo del tercer Informe de Gobierno. op. cit., p.60.

Al decir del actual Presidente, en su segundo informe de Gobierno dirigido a la Nación, el Estado deja su papel de propietario mayoritario en las instituciones de banca comercial, sin que ello demerite su función como Rector.

El 5 de septiembre de 1990 se publicó el acuerdo que establece principios y bases del proceso de desincorporación de sociedades nacionales de crédito creando el comité de desincorporación bancaria. El 25 de septiembre del mismo año, se dieron a conocer las bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple del Gobierno Federal así como, el procedimiento de registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital de dichas instituciones.

Mediante avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación, se invitó a la adquisición de títulos representativos del capital social de instituciones de banca múltiple los cuales fueron adjudicados mediante subasta. Finalmente, en diversas fechas y a partir de junio de 1991 se han publicado decretos por los que se transforman sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas.

La enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en las instituciones bancarias al sector privado, ha significado la desincorporación de las mismas, convirtiéndose los certificados de aportación patrimonial en acciones, transformando con ello su naturaleza jurídica, al dejar de ser sociedades nacionales de crédito. Precisamente los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, han transformado a las sociedades nacionales de crédito vendidas a la iniciativa privada, en sociedades anónimas, es decir adecuan su naturaleza jurídica a las nuevas disposiciones legales.

Hasta la fecha, se han concluido los procesos de desincorporación de quince sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, como a continuación se indica:

- 5 de junio de 1991. Multibanco Mercantil de México, S.A.
- 10 de junio de 1991. Banpais, S.A.
- 17 de junio de 1991. Banca Cremi, S.A.
- 26 de julio de 1991. Banca Confía, S.A.
- 2 de agosto de 1991. Banco de Oriente, S.A.

- 9 de agosto de 1991. Banco de Crédito y Servicio, S.A.
- 18 de agosto de 1991. Banco Nacional de México, S.A.
- 22 de octubre de 1991. Bancomer, S.A.
- 5 de noviembre de 1991. Banco B.C.H., S.A.
- 22 de enero de 1992. Banca Serfin, S.A.
- 7 de febrero de 1992. Multibanco Comermex, S.A.
- 24 de febrero de 1992. Banco Somex, S.A.
- 18 de marzo de 1992. Banco del Atlántico, S.A.
- 26 de marzo de 1992. Banca Promex, S.A.
- 02 de abril de 1992. Banoro, S.A.

Se encuentran en proceso de desincorporación:

- Banco Internacional, S.N.C.
- Banco Mercantil del Norte, S.N.C.
- Banco del Centro, S.N.C.

El 12 de noviembre de 1991, con motivo de su 3er. informe de Gobierno, el Presidente Carlos Salinas de Gortari calificó a la desincorporación bancaria como un paso más en el proceso de modernización financiera, aumentando las oportunidades de inversión a los particulares. Señaló que en 1991 mediante un sistema transparente de subasta convocada públicamente se vendieron 8 bancos de un total de 18.

B) REGULACION JURIDICA.

Desde el inicio de la actual administración se han llevado a cabo acciones para adecuar el marco jurídico a la política de modernización. Se expedieron en 1989 acuerdos para establecer normas y lineamientos a que tendrán que sujetarse las entidades paraestatales, incluyendo las sociedades nacionales de crédito, para adecuar su organización, funcionamiento y objetivos a criterios de disciplina presupuestal.

Al inicio de la presente administración, fueron modificadas la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades de Inversión.

En una segunda etapa, con motivo de las reformas constitucionales antes referidas, en julio de 1990, se expedieron la Ley de Instituciones de Crédito, (que abroga a la Ley

Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito) y la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, (que deroga los artículos 15 bis, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 29 bis de la Ley General de Instituciones de Seguros y 49 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). También se promovieron reformas a la Ley del Mercado de Valores.

En cuanto a la regulación jurídica de las entidades paraestatales que no forman parte del sistema bancario, fue expedido el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a fin de complementar el marco jurídico de la Administración Pública descentralizada.

Se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como una medida de racionalización del sector central, fusionando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, subsistiendo esta última y absorbiendo las funciones de aquella.

Nos referiremos al marco legal que durante la presente administración, tiene repercusión sobre el sector paraestatal.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestro país, la Administración Pública Paraestatal desde 1981 es reconocida por la Constitución General de la República en su artículo 90, al establecer que: "... la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso,..." . De igual forma, este precepto Constitucional ordena que la creación de entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en el funcionamiento de las mismas, será definida mediante bases generales, en la mencionada ley orgánica.

El artículo 93 de la propia Constitución, faculta a las Cámaras de Diputados y Senadores para que por separado, citen a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria a fin de que informen en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio relativo al ramo o actividad que les concierne. Asimismo se le faculta a cada una de las Cámaras, para integrar comisiones

que tengan como finalidad investigar el funcionamiento de las mencionadas entidades.

En adición a los anteriores preceptos, en el párrafo quinto del artículo 28, nuestra Carta Magna, reconoce a los organismos y empresas, como medios del Estado para realizar las actividades comprendidas en las áreas estratégicas, así como las de carácter prioritario.

Del contenido de las anteriores disposiciones, podemos señalar que aún cuando existe la facultad expresa para que el Congreso de la Unión establezca las bases de creación de las entidades paraestatales, la Constitución, al referirse a ellas, únicamente menciona a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal mayoritaria. Se desprende además de la normatividad constitucional, que en la Administración Pública Federal, los negocios del orden administrativo estarán a cargo de las Secretarías de Estado y que el desarrollo de actividades estratégicas o prioritarias se hará a través de las entidades del sector paraestatal.

Acorde a lo anterior y siguiendo el criterio de Luis Humberto Delgadillo, las actividades de interés público que realiza el Estado mexicano, dentro de un régimen de economía mixta, dan origen a la organización paraestatal, por lo que las entidades que integran este sector, son independientes de la Administración Centralizada, con funciones específicas de interés público, creadas por instrumento legal, con patrimonio propio, personalidad jurídica diferente a la del Estado y no están sujetas a la jerarquía de la Administración Centralizada. Y agregaríamos nosotros, que la organización, funcionamiento y control de aquellas, están encomendadas a las dependencias centrales de la Administración Pública Federal. (78)

Jacinto Faya Viesca considera que los órganos descentralizados o entidades paraestatales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, además de un alto grado de autonomía en los aspectos técnico y orgánico. (80)

(78) Delgadillo Gutiérrez, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo. 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1991. p.93.

(80) Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal. 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1983. p.46.

Andrés Serra Rojas considera que en la descentralización administrativa, se atenúa la jerarquía administrativa, en donde el poder central sólo mantiene estrictas relaciones de control y vigilancia. Refiere que la organización administrativa paraestatal, debe emplearse con discreción, ya que se fracciona el poder del Estado, se multiplican las personas jurídicas públicas y en consecuencia los regímenes y patrimonios jurídicos.(81)

Lo hasta aquí anotado con respecto a la Administración Pública descentralizada, tiene aplicación en lo que a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se refiere, porque los fideicomisos públicos merecen comentarios por separado.

En la doctrina mexicana existe controversia en cuanto a la naturaleza de los fideicomisos públicos, porque mientras para unos es un negocio jurídico, otros lo consideran como un contrato. Los distinguidos juristas Miguel Acosta Romero y Andrés Serra Rojas coinciden con esta última opinión, al considerarlos como contratos celebrados por la Administración Pública, en los que se destinan bienes a la realización de un fin de utilidad pública, encomendados a una Institución Bancaria. (82)

La actual Ley Federal de las Entidades Paraestatales coincide con estos criterios, ya que en sus artículos 41, 44 y 45 alude al fideicomiso, especificando que se trata de un contrato. En consecuencia, se refuerza la conclusión de los estudiosos de la materia, de que no se trata de un ente con personalidad jurídica propia.

Como se mencionó, la Constitución General de la República no contempla esta figura jurídica, la cual sin embargo ha representado para el Gobierno Federal un apoyo en las tareas que tiene encomendadas, llegando a contar con una gran cantidad de ellos, sobre todo en los sexenios 1970-1976 y 1976-1982.

(81) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. p.482.

(82) Cfr. Serra Rojas, Andrés. op. cit., p.737. véase también Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991. p.470.

2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Como ya se indicó con anterioridad, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, introdujo los conceptos de administración pública paraestatal y entidades paraestatales, que posteriormente fueron aceptados y recogidos por nuestra Constitución. Actualmente, esta ley dedica algunos de sus artículos a este sector.

En el artículo primero de la Ley, se menciona que en ella se establecen las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal. Las entidades de este último sector, establece la Ley, son auxiliares del Ejecutivo Federal, y menciona a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas así como los fideicomisos públicos.

Como ya quedó apuntado en el capítulo anterior, el 14 de mayo de 1986, con motivo de la expedición de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se reformaron los artículos del 45 al 50 de esta Ley Orgánica. En los artículos 45, 46 y 47, la Ley establece lo que debe entenderse por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

En los artículos 48 y 49 la ley hace referencia a la agrupación de las entidades por sector y a las atribuciones de los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, así como la facultad que tienen para reagruparlas en subsectores. El artículo 50 determina las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, a través de las dependencias globalizadoras (Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto y Contraloría General de la Federación).

El 21 de febrero de 1992 se publicó el decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con motivo de la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se derogó el artículo 32, se reordenó el artículo 32 bis para quedar como artículo 32 y se reformaron los artículos 26, 31, 32-bis Fracc. VII y IX; 34 Fracc. XXVI; 38 Fracc. XI; 40 Fracc. XV; 42 Fracc. XVII; 47 segundo párrafo y 50 de dicha Ley.

Al desaparecer la Secretaría de Programación y Presupuesto, las modificaciones anteriores se pueden resumir de la siguiente forma:

- La Administración Pública Federal centralizada, se conforma con 18 dependencias en lugar de 19.
- Se otorgan las facultades de la Secretaría de Programación y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quedan como únicas dependencias globalizadoras de la Administración Pública Federal.
- Se designa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único en los fideicomisos públicos constituidos por la Administración Pública Federal.

Con lo anterior, las actividades relativas a planeación nacional y regional, programación, presupuestación, contabilidad y evaluación quedan como atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo quinto transitorio del decreto que se comenta, se indicó expresamente que las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Programación y Presupuesto, se tendrán por conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se entenderán atribuidas en lo sucesivo a la Secretaría de Educación Pública.

El 24 de febrero de 1992 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente unidades administrativas a dicha Secretaría.

El desarrollo de la política económica queda con esta fusión, bajo la total responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que puede significar mayor congruencia en el diseño de las políticas de gastos e ingresos públicos. Ya que a la Secretaría de Hacienda ha correspondido la recaudación de ingresos y a la Secretaría de Programación y Presupuesto la distribución de recursos a través del presupuesto de egresos, pero sin lograr una total unidad de criterio en dichas actividades.

3. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

Andrés Caso considera que esta ley constituye un gran avance en el ámbito jurídico-administrativo, en virtud de que cubre el vacío en la reglamentación legislativa prevista desde 1981 por la Constitución y establece el régimen jurídico propio de las entidades que conforman el sector, superando a las anteriores que respondían más al control como principal preocupación del sector central en lugar de verificar su función operativa y socioeconómica. (83)

El Jurista Miguel Acosta Romero, considera que el término paraestatal, no es aplicado correctamente y en todo caso le parece más propio el empleo de la expresión sector descentralizado, que es utilizada en otros países. Respecto a esta Ley, opina que debe hacerse un estudio a fondo de la misma, en relación con lo que establece en sus artículos 46 a 59, porque de acuerdo a su artículo tercero transitorio, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a ella. (84)

De conformidad con las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 24 de febrero de 1992, las atribuciones que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales encomienda a la Secretaría de Programación y Presupuesto, se entienden conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto respectivo.

Se ha indicado ya el contenido de esta Ley así como el hecho de que al entrar en vigor, abrogó a la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y resulta pertinente mencionar algunas de las innovaciones que se introducen.

Como primer punto, esta ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales, objeto que es diferente al de la ley que abroga, la cual solo se refería al control. Desde luego, el nuevo objetivo de la Ley es mucho más amplio y acorde con el reconocimiento Constitucional, porque tales entidades forman

(83) Caso, Andrés. op.cit., p.72.

(84) Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo. 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991. p.529.

parte de la Administración Pública Federal.

En el mismo sentido, la Ley que se comenta, considera al igual que la Ley Orgánica, a las entidades paraestatales como unidades auxiliares de la Administración Pública Federal.

Excluye de su aplicación a las siguientes entidades:

- Universidades y demás instituciones de educación superior que por ley cuentan con autonomía.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Al Banco de México.
- Sociedades Nacionales de Crédito.
- Organizaciones auxiliares nacionales de crédito
- Instituciones nacionales de seguros y fianzas.
- Fondos y Fideicomisos Públicos de Fomento.
- Entidades del sistema financiero.

Las Leyes específicas de las siguientes entidades, registrarán en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia:

- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Demás organismos de estructura análoga.

A los anteriores organismos, en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a su propia legislación, les serán aplicables las disposiciones de Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Se otorga autonomía a los órganos de gobierno de las entidades. Además se establece un Registro Público, pero exclusivamente para los organismos descentralizados, estableciéndose además, obligaciones y facultades a los Directores Generales de las entidades.

Por lo que hace a las empresas de participación estatal mayoritaria, señala el artículo 67, que en las empresas en que participe el Gobierno Federal con la suscripción del 25 al 50 % del capital, serán vigiladas a través de un Comisario. Por tanto, la Ley solo considera a las empresas de

participación estatal mayoritaria, organismos descentralizados y fideicomisos públicos, que se organicen de manera análoga a las anteriores entidades, y que tengan como objeto auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias.

El 13 de Febrero de 1990 se publicó el Reglamento de esta Ley, que se contiene en 6 capítulos y 34 artículos:

CAPITULO I	Disposiciones Generales.	artículos 1 a 4
CAPITULO II	Constitución y extinción de las entidades.	" 5 a 13
CAPITULO III	De los Titulares de las entidades	" 14 a 15
CAPITULO IV	Del Organó de Gobierno.	" 16 a 21
CAPITULO V	De la operación de las entidades	" 22 a 28
CAPITULO VI	De la vigilancia, control y evaluación de las entidades.	" 29 a 34

Se señala como objeto del Reglamento en su artículo primero, el de precisar lo relativo a la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades de este sector. En relación a la Ley que reglamenta, se aprecia que dicho objeto es más extenso, ya que se habla de constitución y extinción de éstas entidades, objeto no contemplado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Se establecen las bases sobre las cuales se deberán de llevar a cabo los procesos de constitución y desincorporación de entidades paraestatales. La creación de estas, se hará con la aprobación del Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y previo dictamen de la Comisión Secretarial Gasto/Financiamiento (Esta comisión fue creada desde agosto de 1979 integrada con miembros de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación).

El Reglamento establece específicamente en su capítulo segundo, que comprende de los artículos 6 a 13, las diversas formas en que se llevará a cabo la desincorporación de entidades, cuando sean separadas de la Administración Pública Federal:

- Disolución.
- Liquidación.
- Extinción.
- Fusión.

- Transferencia a los Estados.
- Enajenación.

El capítulo tercero del Reglamento establece los requisitos que deben reunir las personas que se designen como titulares de las entidades, además de señalarles obligaciones y facultades, con motivo de su encargo. El capítulo cuarto especifica las bases de estructuración de los órganos de gobierno de dichas entidades.

El capítulo quinto regula la operación de las entidades, sobre la base de programas y con apego a sus propios presupuestos. En el último capítulo se reglamenta lo relativo a vigilancia, control y evaluación a que quedan sujetas las entidades que conforman el sector paraestatal.

Conforme a lo antes señalado, se puede observar que el Reglamento en cuestión, precisa en su artículo primero, que tiene como objeto la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades paraestatales. Sin embargo, en la denominación de su capitulado emplea términos como operación, vigilancia y evaluación, dejando de referirse expresamente a la organización y funcionamiento, que señaló como objeto de su reglamentación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, independientemente de regular la organización, funcionamiento y control de dichas entidades, pretenden establecer las bases que rigen los procesos de creación y desincorporación de las entidades paraestatales, como normas de Derecho Público, complementando a la legislación del Derecho Común que le es aplicable a cada una de ellas.

La interpretación de la normatividad existente en nuestro país en cuanto a los procesos de creación y desincorporación de entidades paraestatales se presenta a continuación:

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las empresas de participación estatal mayoritaria se equiparan a las denominadas en la doctrina como sociedades mercantiles de Estado, en cuanto

que el Gobierno Federal tiene el control de ellas. Como se ha señalado, la legislación mexicana determina a las que considera empresas de participación estatal :

- Sociedades Nacionales de Crédito.
- Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo:
 - Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.
 - Instituciones Nacionales de Seguros.
 - Instituciones Nacionales de Fianzas.
- Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles en que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; o servidores públicos federales por razón de sus cargos; o porque varias de ellas se obliguen a realizar aportaciones económicas preponderantes.

Salvo el caso de las Asociaciones y Sociedades civiles (que no son muy comunes), por disposición de las leyes aplicables a cada una de ellas, las anteriores empresas de participación estatal mayoritaria, se estructuran bajo la forma jurídica de sociedades mercantiles y en términos generales, están constituidas como sociedades anónimas, excepto las sociedades nacionales de crédito.

Así tenemos que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala en su artículo 8 que las sociedades que se autoricen operar como tales, deberán constituirse en forma de sociedad anónima. En los mismos términos lo hacen la Ley General de Instituciones de Seguros en sus artículos 29 y 78, así como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 15.

En el caso de las sociedades nacionales de crédito, nacidas con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 31 de diciembre de 1982, estas surgieron como instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creadas por decreto del Ejecutivo Federal.

- CREACION

Las sociedades mercantiles o civiles así como las asociaciones civiles, son entes jurídicos que nacen de la voluntad de los particulares mediante contrato social que debe otorgarse por escrito, en la mayoría de los casos ante notario público, en los términos establecidos por los artículos 5, 6 y 7, de la Ley de Sociedades Mercantiles; 2690 y 2671 del Código Civil respectivamente.

En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Ejecutivo Federal mediante acuerdo expreso, autorizará la participación del Estado en el capital de estas sociedades, en un proporción mayor al 50 %, siempre y cuando dentro de su objeto social se encuentre el realizar actividades prioritarias, en los términos de los artículos 25, 26 y 27 de nuestra Carta Magna.

Las empresas de participación estatal no son creadas por Decreto del Ejecutivo, en virtud de que son las normas del derecho privado las que establecen el nacimiento o creación de sociedades mercantiles o civiles, en las que el Gobierno Federal decide participar con los particulares, siendo el socio mayoritario.

- DESINCORPORACION

- POR DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Procede la disolución y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, cuando el Ejecutivo Federal autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a emitir resolución en estos términos, en los siguientes casos:

- Cuando no realicen actividades prioritarias, tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares (artículo 30 Ley Federal de Entidades Paraestatales).
- Cuando desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público no resulte conveniente la participación del Estado en el capital social de ellas (artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6 y 8 de su Reglamento).

El procedimiento legal que deberá seguirse para la disolución y liquidación de una empresa de participación mayoritaria, deberá sujetarse a la legislación mercantil y a los estatutos de cada sociedad.

- Las Sociedades Nacionales de Crédito, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en su respectiva Ley Orgánica y a falta de disposiciones expresas, por la legislación mercantil, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- En el caso de las sociedades mercantiles, las bases generales se encuentran en la Ley de Sociedades

Mercantiles, y en lo que sean aplicables, las leyes que rigen a las organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas.

- Las Sociedades Civiles y Las Asociaciones Civiles se sujetarán a las disposiciones del código civil.

Independientemente de cumplir con los procedimientos establecidos en cada una de las legislaciones, según sea la naturaleza jurídica de cada entidad, el liquidador durante el desarrollo del proceso, estará obligado a informar mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la de la Contraloría General de la Federación, sobre el avance y estado del mismo. Igualmente estará obligado a someter a dictamen los estados financieros de la entidad, durante todo el tiempo que dure el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- F U S I O N.- Procede la fusión de empresas de participación estatal mayoritaria, cuando el Ejecutivo Federal autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a emitir resolución en estos términos, cuando la dependencia coordinador del sector en que se encuentre ubicada esta entidad, lo considere pertinente y a propuesta del Organó de Gobierno de la empresa correspondiente, siempre y cuando la actividad combinada de las empresas que vayan a fusionarse, redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Los artículo 31, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 16, 39, 58 fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10 de su Reglamento, establecen estas bases.

El procedimiento legal que deberá seguirse para la fusión de empresas de participación estatal deberá sujetarse a la legislación mercantil correspondiente y a los estatutos de cada entidad, en los mismos términos señalados anteriormente, para el caso de disolución y liquidación de estas sociedades.

Además de cumplir con cada una de las leyes anteriores según sea la naturaleza jurídica de cada entidad, la Dependencia Coordinadora Sectorial, señalará bases para el proceso de fusión, siendo obligación de la empresa fusionada, levantar inventario de sus bienes y someter a dictamen los

últimos estados financieros. La empresa fusionante deberá informar mensualmente a la coordinadora del sector a las dependencias globalizadoras (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Contraloría General de la Federación), sobre los avances de este proceso, además de ser responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos respectivos, de conformidad con los preceptos legales antes señalados.

- ENAJENACION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL. - Procede la enajenación de la participación estatal de los títulos representativos del capital social, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector en que se encuentre la entidad, lo someta a consideración del Ejecutivo Federal y este así lo apruebe, en los casos en que ya no resulte conveniente conservarla en el sector paraestatal, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. Los artículos 6, 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 y 12 de su Reglamento, son el fundamento legal de este proceso.

Las bases para el procedimiento que debe seguirse en la desincorporación por enajenación, se encuentran previstas en los artículos 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 de su Reglamento. Estas disposiciones se relacionan con el artículo 68 de la misma Ley, el cual señala que la enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito.

Cuando en los términos del artículo 68 de la ley en cita se lleve a cabo enajenación de títulos representativos del capital social que sean propiedad del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a la designación de la sociedad nacional de crédito responsable de dicha enajenación. A esta sociedad corresponderá evaluar técnica y financieramente a la entidad, con base a los estados financieros dictaminados por la Contraloría General de la Federación para las mejores condiciones de venta.

FIDEICOMISOS PUBLICOS.

- CREACION

El Ejecutivo Federal autorizará la constitución de fideicomisos públicos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único del Gobierno Federal y cuyo propósito sea auxiliar al Ejecutivo Federal mediante la realización de actividades prioritarias. Encuentra su fundamento legal en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 42, y 44 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 5 del Reglamento de esta Ley; y artículos 9 y 16 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

En virtud de que las áreas prioritarias se encuentran reservadas al Congreso de la Unión, es evidente que estará facultado para crear por medio de ley, este tipo de entidades.

El acto mediante el cual se crean los fideicomisos públicos, es el contrato de fideicomiso respectivo, mismo que se otorga en virtud del acuerdo o autorización otorgada por el Ejecutivo Federal.

- DESINCORPORACION

- EXTINCION Y LIQUIDACION.- Procede la extinción de fideicomisos públicos cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo autorice, cuando así convenga al interés público. Se encuentra el apoyo legal para esta determinación, en el artículo 45 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9 de su Reglamento, así como en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí o a través del comité técnico en los términos del artículo 9 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, emitirá las bases del proceso. La extinción de los fideicomisos se formaliza mediante la firma del convenio de extinción correspondiente.

- FUSION.- consideramos podrá ordenarse la fusión de fideicomisos, cuando la coordinadora del sector en que se encuentren, ya sea a propuesta del Comité técnico o directamente, lo haga del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por razones de eficiencia y productividad, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 y 10 del Reglamento de esta ley; y 9 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la entidad fusionada deberá levantar inventario de sus bienes y el fusionante deberá informar a las dependencias globalizadoras sobre el avance de este proceso, además de responsabilizarse de la entrega-recepción de bienes y recursos.

- TRANSFERENCIA A LOS GOBIERNOS LOCALES.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dando participación a la dependencia coordinadora de sector elaborará y formalizará con las Entidades Federativas, Acuerdos de Coordinación, en el Marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, para que con criterios de apoyar el desarrollo regional, se transfieran este tipo de entidades a los Gobiernos Locales. Consideramos que esto tiene apoyo legal en el artículo 33 de la Ley de Planeación, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6 y 11 de su Reglamento y 9 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

La transferencia de las entidades a los Gobiernos de los Estados se llevará a cabo en los términos de los convenios únicos de desarrollo y la dependencia coordinadora de sector será responsable de que se lleve a cabo el levantamiento de inventario de bienes y recursos; se sometan a dictamen los estados financieros; y se suscriba el documento que formalice la entrega-recepción de bienes y recursos.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- CREACION

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley Federal de las

Entidades Paraestatales y 5 del Reglamento de esta Ley, los organismos descentralizados pueden ser creados por ley o por decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Es opinión unánime de los juristas que han realizado estudios al respecto, que no obstante en la práctica mexicana, que el Ejecutivo Federal mediante decretos ha creado este tipo de entidades, tales actos son inconstitucionales, dado que no existe precepto alguno en la Constitución Federal que le otorgue tales facultades, por lo que se concluye que dichos organismos solo pueden ser creados por ley o decreto del Congreso de la Unión.

No obstante el criterio doctrinario antes mencionado los artículos que se citan han sido la base legal para llevar a cabo la creación de los citados organismos y conforme al artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el objeto de estos será realizar actividades estratégicas o prioritarias; prestar servicios públicos o sociales; u obtener o aplicar recursos para fines de asistencia o seguridad social.

La creación de estos organismos es por medio del acto legislativo y de acuerdo con la práctica mexicana, el decreto del Ejecutivo Federal, que deberá establecer denominación, domicilio, objeto, estructura interna, patrimonio. Estos organismos deberán ser inscritos en el Registro Público correspondiente dentro de los 30 días siguientes a su constitución, en los términos del artículo 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DESINCORPORACION

- EXTINCION Y LIQUIDACION.- El acto jurídico por el que se extinguen los organismos descentralizados, debe ser de la misma naturaleza del que los crea, es decir solo podrán extinguirse por Ley del Congreso o decreto del Ejecutivo Federal. Así es reconocido por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 15 y 5 de su Reglamento.

El procedimiento que rige para este caso, se especificará en la ley o decreto respectivo, y serán la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora sectorial las encargadas de llevar a cabo el proceso, designando a un liquidador. El liquidador estará obligado a levantar inven-

tario de los bienes; someter a dictamen los estados financieros hasta el final de la liquidación; informar mensualmente a las dependencias globalizadoras y sectorial sobre este proceso; y levantar acta de entrega-recepción de bienes y recursos.

- F.U.S.I.D.N.- Acorde con criterios de eficiencia y productividad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al Ejecutivo Federal la fusión de organismos descentralizados, acto jurídico que consideramos deberá sujetarse al estatuto orgánico respectivo y en caso de no encontrarse prevista tal actividad, será por ley o decreto que pueda llevarse a cabo la fusión. En todo caso, los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 58 fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, son los fundamentos legales que permiten afirmar lo anterior.

Independientemente de las bases a que se sujete el proceso de fusión, el organismo fusionado levantará inventario de sus bienes y someterá a dictamen de la Contraloría General de la Federación sus estados financieros. Por su parte el organismo fusionante deberá informar mensualmente a la coordinadora sectorial y a las dependencias globalizadoras, sobre el estado que guarde dicho proceso, además de ser responsable de la entrega-recepción de bienes y recursos.

- TRANSFERENCIA A LOS GOBIERNOS LOCALES.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dando participación a la dependencia coordinadora de sector elaborará y formalizará con las Entidades Federativas, Acuerdos de Coordinación, en el Marco de los Convenios Unicos de Desarrollo, para que con criterios de apoyar el desarrollo regional se transfieran este tipo de entidades a los Gobiernos Locales. Consideramos que esto tiene apoyo legal en el artículo 33 de la Ley de Planeación; 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Federal; 16 de la Ley Federal para las Entidades Paraestatales; 6 y 11 del Reglamento de esta Ley.

Este proceso de desincorporación independientemente de la normatividad que le sea aplicable con base a los convenios de desarrollo, obliga a la dependencia coordinadora de sector a responsabilizarse de dicha transferencia, a través del levantamiento de inventario de bienes y recursos, además de que se dictaminen los estados financieros de la entidad.

Como consideración final, estimamos que existe un avance importante en la reglamentación de las bases que dan origen a los procesos de creación y desincorporación de entidades paraestatales. En el periodo comprendido de 1985 a 1988, se acordaron y emitieron resoluciones relativas a liquidaciones, fusiones, extinciones, enajenaciones y transferencias de diversas entidades paraestatales, procesos que en todo caso fueron llevados a cabo con cierto grado de dificultad, ante las lagunas de la Ley.

4.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

Dentro de los decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente se han aprobado, encontramos disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que quedan sujetas las dependencias y entidades de la administración pública.

En el caso de las entidades paraestatales, dichas disposiciones quedan a cargo de sus respectivos órganos de gobierno. De igual forma se contempla la obtención de ingresos por parte del Gobierno Federal, como consecuencia de la liquidación o extinción de entidades paraestatales por no ser estratégicas o prioritarias, debiendo aplicar los ingresos a proyectos de inversión de carácter social o actividades estratégicas y prioritarias.

Lo anterior muestra una total congruencia de la política gubernamental seguida actualmente en cuanto a la empresa pública. Es decir, la actual administración además de lograr la reducción del número de entidades paraestatales, se ha fijado como meta que éstas participen exclusivamente en actividades estratégicas o prioritarias.

Dentro de estos presupuestos, ha quedado establecida la diferencia que existe entre las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal, de las que no lo están, quedando las primeras obligadas a cumplir con las disposiciones que se contemplan en sus diversos artículos, en cambio, las entidades no sujetas a control presupuestal quedan facultadas para actuar, conforme a los lineamientos que al respecto emitan sus órganos de gobierno.

Cabe destacar el contenido del artículo 39 de los diversos decretos del presupuesto de egresos de la Federación, que establece para el caso de la desincorporación de entidades paraestatales creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión, autorización previa del mismo. Establece también este artículo, que el Ejecutivo Federal podrá proceder a la desincorporación de entidades paraestatales, con sujeción a las siguientes bases:

- Que la disolución, liquidación, extinción, transferencia a los Estados y Municipios; enajenación de la participación estatal y fusión de entidades paraestatales, se base en dictámenes emitidos por la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

- Que el Ejecutivo informe a la Cámara de Diputados, de las razones y criterios que le llevaron al ejercicio de las atribuciones de desincorporación.

- Se prohíbe al Ejecutivo Federal realizar desincorporación, venta o extinción de empresas paraestatales incluidas en el presupuesto de egresos, salvo el caso de que exista previo informe y opinión de la Cámara de Diputados.

A continuación se muestran los organismos y empresas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el período que comprende los ejercicios de 1989 a 1992:

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Productora e Importadora de Papel, S.A.
- Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Forestal Vicente Guerrero.
- Instituto Mexicano del Café.
- Productos Forestales Mexicanos.
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- Ferrocarriles Nacionales de México.
- Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- Altos Hornos de México, S.A.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.
- Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.
- Fertilizantes Mexicanos, S.A.

- Petróleos Mexicanos.
- Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A.
- Azúcar, S.A. de C.V.

Para el ejercicio 1991, se determinó la desincorporación de las siguientes tres entidades :

- Forestal Vicente Guerrero.
- Altos Hornos de México, S.A.
- Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.

Para el ejercicio 1992 se determinó desincorporar a las siguientes dos entidades:

- Productos Forestales Mexicanos.
- Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril.

En síntesis, de 19 entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos al iniciar la actual administración, se reduce el número a 14 entidades, después de haberse determinado la desincorporación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal anteriormente citados.

CONCLUSIONES

- 1.- En el sexenio 1964-1970, siendo una época de desarrollo industrial, la formación de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación accionaria del Estado, se vio favorecida, dando pauta a que las posteriores administraciones otorgaran mayor importancia a este tipo de entes jurídicos, como fórmulas para lograr cumplir con las tareas del Estado mexicano.
- 2.- En la misma época del presidente Díaz Ordaz, el marco jurídico para las empresas y organismos en donde el Gobierno Federal tuviese ingerencia, se conformaba por una sola ley, la expedida en 1966, con la intención de establecer control sobre de ellos en cuanto a su operación mediante auditorías e inspección permanente en lo técnico y administrativo. Los fideicomisos públicos, las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas quedaron excluidas de la aplicación de esta ley.

Conforme a los lineamientos del gobierno a cargo del presidente Díaz Ordaz, la finalidad de este tipo de organismos y empresas era la de garantizar la prestación de ciertos servicios públicos y sociales para acelerar el desarrollo del país.

- 3.- En la época del Presidente Luis Echeverría, a partir de 1973, se tomó como solución para llevar a cabo diversas tareas y aún de dudosa legalidad por no ser congruentes sus finalidades con la actividad propia del Estado, el crear fideicomisos públicos.

Una muestra de ello puede apreciarse en el porcentaje tan elevado (55%), que dichos fideicomisos llegaron a representar en el total de las entidades paraestatales existentes en ese entonces y los fideicomisos tuvieron objetivos muy variados, por ejemplo se constituyeron algunos para la publicación de obras literarias o filmación de películas cinematográficas.

- 4.- La Ley Para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1970, no presentó cambios sustanciales ya que su finalidad era prácticamente la misma que la Ley de 1966, no obstante, refleja la intención de ampliar el control sobre dichos entes en cuanto a enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y financiamientos de capital. A diferencia de la Ley

que le antecede, regula a los fideicomisos (los cuales quedan obligados a registrarse), además establece la diferencia entre Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y de Participación Estatal Minoritaria, quedando controladas estas últimas por medio de un comisario.

La participación de los entes del sector paraestatal en la economía del país, no resultó tan positiva como en la administración anterior, ya que en los años 1974 y 1976, los gastos realizados por el sector resultaron superiores a los ingresos obtenidos.

- 5.- De acuerdo a la estrategia de desarrollo global durante el periodo presidencial 1976-1982 la política de empresa pública se vio favorecida, ya que se buscó en ella un medio para generar empleos, además de orientar sus actividades en renglones relativos a la educación, salud y vivienda.

Desde el punto de vista económico, el sector paraestatal muestra un descenso en cuanto a su aportación en el presupuesto anual, independientemente de su endeudamiento externo que le dio la posibilidad de continuar generando ingresos sin depender de las asignaciones presupuestales por parte del Gobierno Federal.

- 6.- En la época del presidente López Portillo, se promulgaron diversos ordenamientos legales que se sumaron a la Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1970, en materias como obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, deuda y gasto públicos.

Al ampliarse los renglones de actividad sobre los cuales el Gobierno Federal ejerció control sobre los entes del Sector Paraestatal, se produjo un efecto negativo en las empresas y organismos prestadores de servicios o productores de bienes, ya que el sujetarse a la complejidad de los diversos ordenamientos legales, les acarreó improductividades y deficiencias en su operación.

- 7.- Durante el Sexenio del Presidente López Portillo, quedaron sentadas las bases de la actual legislación, por lo que hace a la Administración Pública Descentralizada al ser introducidos los conceptos de entidades paraestatales, sector paraestatal, independientemente de que en lo sustancial, continúan vigentes la Leyes a las que nos referimos en el punto anterior.

En la misma época, a pesar de que se expidieron nuevas leyes - a las que quedaron sujetos los entes del sector materia de nuestro estudio - se dejó al olvido la actualización o adecuación de la Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1970, lo que originó que quedara superada en diversas de sus disposiciones.

- 8.- Con las reformas a la Constitución General de la República llevadas a cabo en 1981, se considera a las empresas y organismos descentralizados como parte de la administración pública federal, no así a los fideicomisos por lo que, coincidiendo con juristas connotados que han escrito sobre el tema, esta figura jurídica debe restringirse, ya que por su naturaleza propia, carecen de personalidad jurídica, lo que dificulta su operación misma, independientemente del control que sobre de ellos debe ejercer el Gobierno Federal y aún el Poder Legislativo.

Con lo anterior, en estricta técnica jurídica, los fideicomisos públicos no deben considerarse entidades paraestatales, ya que si bien es cierto que son constituidos con patrimonio federal, no pueden ser considerados como una persona moral que tenga facultades autónomas, ya que se trata de un contrato jurídico.

- 9.- La administración descentralizada encuentra un común denominador en los tres periodos presidenciales que se comprenden de 1964 a 1982, en los cuales se propició desarrollo económico en nuestro país, sin embargo resultó desfavorable desde el punto de vista exclusivamente económico ampliar este tipo de empresas, organismos y aún más de fideicomisos, sin dejar de reconocer que existen y han existido casos verdaderamente justificados. Cuestión por separado sería el determinar el costo-beneficio social que llevó consigo el contar con los anteriores entes.

- 10.- Resulta poco afortunado desde el punto de vista jurídico el empleo de los términos administración paraestatal para designar a la administración pública federal descentralizada, así como el de entidades paraestatales, comprendiendo en ella a los fideicomisos, empresas de participación estatal y organismos descentralizados, no obstante, se trata de reconocimientos efectuados por nuestra Ley Suprema, situación que nos lleva a emplear estos términos, independientemente de la facilidad de encontrar un común denominador para designar diversos entes con estructura jurídica diferente como son los organismos, empresas y fideicomisos públicos.
- 11.- La política de empresa pública en el sexenio 1982-1988, quedó definida sobre la base de fortalecer el régimen de economía mixta, con la innovación de participar exclusivamente en sectores estratégicos y áreas prioritarias, lo que motivó, el inicio del proceso de desincorporación de entidades que no estuvieran comprendidas en estos sectores o áreas.

Esta política dio pauta a la redefinición del Estado mexicano en su participación en la economía, ya que se ha retirado de un sin número de actividades, pero consideramos que ello no representa un repliegue para tratar de constituirse en un Estado gendarme. Simplemente, se trata de una repercusión del movimiento internacional en que los Estados, sean de régimen capitalista o socialista, dan paso a la iniciativa privada, como parte de la economía globalizada en que vive el mundo actual.

- 12.- Consideramos un buen esfuerzo dentro de la administración del Presidente Miguel de la Madrid, la promulgación de la ley de Planeación, porque tal actividad resulta importante, ya que permite conocer desde el inicio de cualquier administración, la definición de objetivos y orientación que se debe dar a las actividades, llámense económicas, políticas, sociales, o de cualquier otro tipo. Evidentemente la planeación, no representa la solución integral, ya que es necesario implementar y ejecutar los planes o programas diseñados además de una constante evaluación de los mismos.

Con este instrumento jurídico se determina la forma y términos en que los planes gubernamentales deben ser acatados por parte de las entidades paraestatales.

- 13.- Con la expedición de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a diferencia de las Leyes para el Control de los Organismos y Empresas de 1966 y 1970, se aprecia que esta tiene como objeto el regular la organización, funcionamiento y control de las entidades del sector paraestatal, es decir comprende un control más completo y complejo. Además de organizar al sector paraestatal, establece las bases para la creación y extinción de las entidades que conforman este sector.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, llena el vacío que se había generado, desde las reformas constitucionales de 1981 y la falta de disposiciones sobre el sector paraestatal, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal resultaba omisa en muchos aspectos que fueron considerados por esta Ley de las Entidades Paraestatales.

- 14.- La actual administración ha seguido una línea de acción congruente con la que le precedió, por lo que se refiere a la política de empresa pública. Es decir, el Gobierno Federal sólo conservará empresas, organismos o fideicomisos que lleven a cabo actividades estratégicas o prioritarias. Como lo ordenan las propias leyes, las áreas estratégicas a través de organismos y las prioritarias mediante organismos, empresas o fideicomisos.

Dentro de las desincorporaciones más importantes que se han llevado a cabo y que muestran la determinación de que el Gobierno Federal solo participe en las áreas que considera estratégicas o prioritarias, se pueden mencionar las de Teléfonos de México, S.A.; Mexicana de Aviación; y la de los diversos Bancos Comerciales; además de las grandes empresas públicas contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación como: Forestal Vicente Guerrero; Altos Hornos de México, S.A.; Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, S.A. de C.V.; Productos Forestales Mexicanos; y Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril.

- 15.- La desincorporación de Entidades de la Administración Pública Federal, muestra las deficiencias de anteriores administraciones, por haber conservado durante años, empresas, organismos o fideicomisos que no tenían razón de existir y que representaron una carga para la economía nacional. Por ello, la desincorporación de las citadas entidades, debe llevarse a cabo conforme a los

procesos mismos de su creación, lo que significa contar no solo con empresas u organismos que sean eficientes, sino también con funcionarios que reúnan estas mismas cualidades para que permanentemente las evalúen en el cumplimiento de sus objetivos y determinen oportunamente de desincorporación cuando así proceda.

- 16.- Coincidimos con los procesos de desincorporación que ha llevado a cabo la presente administración del Lic. Carlos Salinas, ya que se aprecia que de las entidades existentes a la fecha y, de acuerdo a su naturaleza Jurídica, el 50% se encuentran constituidas como empresas, el 33% como organismos descentralizados y el 17% como fideicomisos públicos.

Por otra parte y desde la perspectiva de la economía nacional los procesos de desincorporación han dado al Gobierno Federal, ingresos necesarios para abatir los problemas de liquidez económica, mismos que dieron origen a la determinación de separar entidades de la Administración Pública Federal.

- 17.- El actual marco jurídico del sector paraestatal en nuestro país, nos permite afirmar que el sector paraestatal esta integrado por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal (incluyendo a las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas), y los fideicomisos públicos.

De conformidad con las disposiciones legales, quedan establecidos los procesos de creación y extinción de estas entidades. Para estos efectos, en el caso de los organismos descentralizados y de los fideicomisos públicos, por ser antes de derecho público, quedan sujetos exclusivamente a lo que disponen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; así como la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

Tratándose de las empresas de participación estatal, éstas tienen que sujetarse a disposiciones del derecho común, además de las de derecho público, quedando conformado de esta manera el marco jurídico que las regula.

18.- Según el Programa Nacional para la Modernización de la Empresa Pública 1990-1994, diseñado durante la actual administración, a las Entidades Paraestatales se les clasifica como entidades de servicio institucional y empresas públicas, las primeras, dedicadas a la prestación de servicios públicos o actividades promocionales y de investigación y a las empresas públicas como productoras de bienes.

La legislación mexicana no emplea el término Empresa Pública, que implica la realización de actividades por parte del Estado, a través de diversas entidades jurídicas, con carácter económico, encaminadas principalmente a la producción de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de atender las necesidades del interés social.

Creemos que las entidades paraestatales pueden denominarse empresas públicas, no existiendo razón para diferenciarlas. Asimismo, coincidimos con el punto de vista de algunos autores en cuanto a que el concepto de empresa pública, no es un término jurídico, teniendo más bien una connotación de carácter político.

B I B L I O G R A F I A

- Acle Tomasini, Alfredo y Vega Hutchison, Juan. La Empresa Pública: Desde fuera, Desde dentro. 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1986.
- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1991.
- Teoría General del Derecho Administrativo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1979.
- Teoría General del Derecho Administrativo, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- Acosta, Jaime. Burocracia: El Cáncer que Salinas no Logra Extirpar. en Contenido, Revista trimestral, México, No. 345, marzo, 1992.
- Aguilar, Alfonso. La Crisis y la Nacionalización de la Banca, en la Nacionalización de la Banca, 4a. Edición, Editorial Nuestro Tiempo. México, 1989.
- Alvarez Arguelles, Roberto. Sector Paraestatal Mexicano, Mitos y Realidades. en Empresa Pública, INAP ALAP, Revista trimestral, México, número 2 Vol. 2, Octubre 1986.
- Antología de la Planeación en México. 1917-1985. 18, Tres Años de Planeación y Desarrollo 1982-1985. 1a. Edición, SPP - FCE, México, 1987.
- Ayala Espino, José. Estado y Desarrollo, La Formación de la Economía Mixta Mexicana. (1920-1982), 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica/Semp., México, 1988.
- Báez Martínez, Roberto. Manual de Derecho Administrativo, 1a. Edición, Editorial Trillas, México, 1990.
- Barenstein, Jorge. La Gestión de Empresas Públicas en México, 1a. Edición, Centro de Investigación y Docencia Económica A.C., México, 1982.
- Barquín Alvarez, Manuel. El Control del Ejecutivo y la Administración Pública Federal sobre el Sector Paraestatal, en Anuario Jurídico VIII, 1a. Edición, UNAM, México, 1981.

- Cabrera Guerrero, Héctor. Estructura Económica y Política de la Historia de México, 2a. Edición, Editorial Guajardo, México, 1979.
- Campean Flores, Guadalupe. Empresa Pública o Empresa Privada. Un Falso dilema, en Revista de Administración Pública INAP, México, No. 77, mayo - agosto 1990.
- Campos Alvarez Tostado, Ricardo. El Fondo Monetario Internacional, Latinoamérica la Economía Nacional, en Revista de Teoría y Praxis Administrativa, Instituto de Administración Pública de Nuevo León, A.C., Nuevo León, México, No. 6/7, abril-septiembre 1988.
- Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México, Base Metodológica, Antecedentes e Institucionalización del Proceso (1821-1971), 4a. Edición, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1985.
- La Reforma Administrativa en México, Evolución de la Reforma Administrativa (1971 - 1979), 2a. Edición, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1983.
- Carrillo Castro, Alejandro, y García Ramírez, Sergio. Las Empresas Públicas en México, 1a. Edición, Grupo Editorial Porrúa, México, 1986.
- Caso, Andrés. Cuatro ensayos de Política, Administración y Empresa Pública, 1a. Edición, INAP, México, 1988.
- Chanes Nieto, José. "Estructura Administrativa y Poder Político: El Papel del Ejecutivo en México", en Franken Tjerk et.al, Política y Administración Pública, FCPyS - UNAM, México, 1973.
- et.al. En Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 55/56 julio-diciembre 1983.
- Legislación y Organización Sectorial de la llamada Administración Pública Paraestatal, en Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 77, mayo-agosto 1990.
- De la Madrid Hurtado, Miguel. Algunas Cuestiones sobre la Regulación de la Empresa Pública en México, En Anuario Jurídico VIII, 1a. Edición, UNAM, México, 1981.

- De Ollolqui, José Juan. La Inversión Nacional en la Transformación del Estado Mexicano, 1a. Edición, Editorial Diana, México, 1989.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo, 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1991.
- Delgado Selly, Orlando. La Industria Estatal Mexicana antes y después de la privatización: 1963-1988, en Revista de Investigación Económica, UNAM, México, No. 197 julio-septiembre 1991.
- Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
- Finanzas Públicas, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Fernández Santillán, José Florencio. Política y Administración Pública en México (1934-1978), 1a. Edición, INAP, México, 1980
- Flores de la Peña, Horacio. Teoría y Práctica del Desarrollo, 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 30a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- La Economía Mexicana en Cifras, Nacional Financiera, S.A., México, 1981.
- Lazcano Espinoza, Enrique. Política Económica en México, 1a. Edición, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, México, 1987.
- López Portillo, José. Sexto informe de Gobierno, Informe complementario, Secretaría de Programación y Presupuesto, Impreso en los talleres de coordinación de apoyo gráfico de la Presidencia de la República, Septiembre 1982.
- López Rosado, Diego. Problemas Económicos de México, 5a. Edición, Dirección General de Publicaciones UNAM, México, 1979.
- Malagón Vera, Alfonso. La Crisis Mexicana y los Euromercados, en Revista de Teoría y Praxis Administrativa, Instituto de Administración Pública de Nuevo León, A.C., Nuevo León, México, No. 6/7 abril-septiembre 1988.

- Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo Primer Curso, Editorial Harla, México, 1990.
- Merino Mañón, José. Tamaño y Composición de la Administración Pública Mexicana, en Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 73, enero - abril 1989.
- Mirón, Rosa María y Pérez, Germán. López Portillo: Auge y Crisis de un sexenio, 1a. Edición, Plaza Valdés y Editores, México, 1988.
- Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Olmedo Carranza, Raúl. Tamaño de la Administración Pública y su distribución territorial por ámbitos de Gobierno, en Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 73, enero-abril 1989.
- Ortiz, Edgar y Méndez, Sofía. Crisis Económica y papel Estratégico de la Empresa Pública Mexicana., en Empresa Pública Problemas y Desarrollo, Departamento de Administración Pública, CADEP/CIDE, México, vol. 1, No. 4, enero-junio 1987.
- Pazos, Luis. Respuesta a los Planes de Miguel de la Madrid Hurtado, 1a. Edición, Editorial Diana, México, 1983.
- Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social, Gira de trabajo de Miguel de la Madrid, 6 de mayo de 1988. México, 1988.
- Ramírez López, Fernando y Díaz Ontiveros, Raúl F. Planeación y Empresas Estatales de la Administración Pública de México, Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 56/60 julio - diciembre 1984.
- Rocha, Germán. et.al. Aspectos Económicos y Financieros de la Empresa Paraestatal, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México. 1a. Edición, SEMIP/SIDERMEEX/UNAM/FCE, México, 1988.
- Ruiz Dueñas, Jorge. La Empresa Pública y los Procesos de Estabilización Económica: Un Enfoque Comparado del Caso Mexicano, en Cuaderno de la Serie Praxis No. 61, 1a. Edición, INAP, México, 1984.

Ruiz Dueñas, Jorge. La Vía de la Planificación Mexicana en Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 55/56 Julio-diciembre 1983.

----- Sistema Económico, Planificación y Empresa Pública en México, Coordinación de Extensión Universitaria UAM, Azcapotzalco, México, 1982.

Ruiz Massieu, José Francisco. Análisis Comparativo de las Leyes para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en Revista de Administración Pública, INAP, México, No. 59/60 Julio - diciembre 1984.

----- ¿Es Posible un Derecho Mexicano de la Planeación?, Una Aproximación Inicial, en Avances del Derecho Administrativo, Económico y Social, 1a. Edición, INAP-PRAXIS, México, 1985.

----- Estudios Jurídicos Sobre la Nueva Administración Pública Mexicana, 1a. Edición, Editorial Limusa, México, 1981.

Salinas de Gortari, Carlos. Anexo del Tercer Informe de Gobierno, Secretaría de Programación y Presupuesto, impreso en los talleres de coordinación de apoyo gráfico de la Presidencia de la República, Noviembre de 1991.

Savas, E.S. Privatización la Clave de un mejor Gobierno, 1a. Edición, Ediciones Gernika, México, 1989.

Secretaría de la Presidencia, Dirección General Coordinadora de la Programación Económica y Social, Planeación Nacional y Sector Público, México, 1976.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo T.I y II, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

Tamayo, Jorge. Eficiencia y Productividad de las Entidades Paraestatales, en Revista de Administración Pública INAP, México. No. 73, enero-abril 1989.

Terán Warden, Horacio. Areas Estratégicas de Desarrollo como Instrumento Fundamental de las Atribuciones de Gestión Económica Directa del Estado Rector, en Revista de Teoría y Praxis Administrativa, Instituto de Administración Pública de Nuevo León, A.C., Nuevo León, México, Vol. II, No. 6-7 abril - septiembre 1988.

Witker, Jorge. Relaciones y Controles Exteriores de la Empresa Pública, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México. 1a. Edición, SEMIP/ SIDERMEX/UNAM/FCE. México, 1988.

Witker, Jorge y Eslava, Ismael. Aspectos Generales del Régimen Legal Aplicable a las Entidades Paraestatales, en Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México, 1a. Edición, SEMIP/SIDERMEX/ UNAM/FCE. México, 1988.

Yáñez Garrido, Luis Anselmo y Rodríguez Jiménez, Samuel. Planeación del Desarrollo y Análisis de Gestión en la Administración Pública, 1a. Edición, Editorial PAC, México, 1986.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Información, Estadística y Geográfica.

Ley de Obras Públicas.

Ley de Planeación.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley General de Deuda Pública.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal 1986.

Ley Para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal 1970.

Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES JURIDICAS DE DESINCORPORACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y FIDEICOMISOS. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DURANTE EL PERIODO PRESIDENCIAL DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (12 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988).

31 ENERO 1983.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios, a efectos de extinguir el fideicomiso denominado Fondo Nacional para Actividades Sociales.

04 MAYO 1983.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayoritaria Tracto Sidera, S.A., proceda a su disolución y liquidación.

09 FEBRERO 1984.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente a efecto de que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Gas Natural de Guadalajara, S.A., proceda a su disolución y liquidación. En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

29 FEBRERO 1984.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios a efecto de extinguir el fideicomiso para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Pesca.

13 JUNIO 1984.

- Decreto por el que se autoriza la extinción del fideicomiso Cumbres de Llano Largo, para cuyo efecto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y Nacional Financiera, S.A., con la intervención que corresponde por parte de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria, procederá a realizar los actos conducentes. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de la Reforma Agraria.

28 JUNIO 1984.

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a proceder a realizar los actos necesarios a efecto de modificar el contrato constitutivo del Fideicomiso para el Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), para que el Gobierno Federal ceda los Derechos y Obligaciones que como Fideicomitente tiene en dicho Fideicomiso, en favor del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

19 SEPTIEMBRE 1984.

- Acuerdo por el que se autoriza al organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Comunicaciones y Transportes, a proceder a realizar los actos necesarios a efecto de extinguir el fideicomiso 46 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

13 FEBRERO 1985.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación, extinción y transferencia de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el Sector Secretaría de Energía Minas e Industrial Paraestatal.

- . Inmobiliaria Mexicana del Pacifico, S.A.
- . Inmobiliaria Tuzandepeti, S.A. de C.V.
- . Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V.
- . Ingenio de Edzna, S.A.
- . Ingenio de Mexicali, S.A.
- . Ingenio José Martí, S.A.
- . Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.
- . Traksox, S.A. de C.V.
- . Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.V.
- . Grandes Motores Diesel, S.A. de C.V.
- . Mexicana de Motores Eléctricos, S.A. de C.V.
- . Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.
- . Procesos Petroquímicos, S.A. de C.V.
- . Distribuidora Comercial de Telas, S.A.
- . Cerámica y Ladrillos, S.A.
- . Triplay de Atenquique, S.A. de C.V.

Extinción:

En el Sector Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- . Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Avícola.
- . Fideicomiso para otorgar anticipos a Contratistas de Obras Públicas.
- . Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria.

En el Sector Secretaría de Programación y Presupuesto.

- . Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

Entidades con procesos de disolución y liquidación sin concluir.

- . Ayotla Textil, S.A.
- . Operadora Textil, S. A. de C. V.
- . Maquinaria Maniobras y Servicios Conexos, S.A.
- . Mecamex, S.A.
- . Astilleros Unidos de Pacifico, S.A.
- . Tracto Sidena, S.A. de C.V.
- . Sales de Tancamichapa, S.A. C.V.
- . Agrícola de Agua Buena, S.C.L.
- . Compañía Alcohólica de Agua Buena S.A.
- . Operadora Nacional de Ingenios, S.A.
- . United States Distilling Corporation, S.A.

Por transferir a los Gobiernos de las Entidades Federativas.

En el sector Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . MICHOOACAN
 - Gasolinera del Balsas, S.A.
 - Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de C.V.
 - Panificadora las Truchas, S.A. de C.V.
 - Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
 - Tortilladora del Balsas, S.A. de C.V.
- . HIDALGO
 - Mármoles del Valle del Mexquital, S.A. de C.V.
- . YUCATAN
 - Cordemex, S.A. de C.V.

18 FEBRERO 1985.

- Resolución para proceder a la Disolución, Liquidación y Extinción de las Entidades Paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el Sector Secretaría de Educación Pública.

- . Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.
- . FONAGORA, A.C.
- . CONESCAL, A.C.

Extinción:

En el sector de la Secretaría de Educación Pública.

- . Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana
- . Fideicomiso "Premio Literario Internacional Ollin Yoliztli.

En el Sector Secretaría de Turismo.

- . Fideicomiso de Loreto B.C.S.
- . Fideicomiso Hotel Escuela la Paz, B.C.S.

21 FEBRERO 1985.

- Decreto por el que se autoriza a las Secretarías de Educación Pública y de Turismo para disolver, liquidar y extinguir las Unidades y Entidades que se señalan.

En el sector Secretaría de Educación

- . Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera.
- . Fideicomiso para la Investigación y La Educación Agropecuaria y Forestal.

En el sector Secretaría de Turismo.

- . Fideicomiso Ciudad Turística y portuaria Cabo San Lucas, B.C.S.
- . San José del Cabo, B.C.S.

06 MARZO 1985.

- Resolución para proceder a la Disolución, Liquidación y Extinción de las Entidades Paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el sector de la Secretaría de Gobernación:

- . Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A. de C.V.
- . Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno, S.A. de C.V.
- . Aserradero Pápalo, S.A.
- . Silvícola de las Chimalapas, S. de R.L.

Entidades pendientes de concluir sus procesos de disolución, liquidación y extinción.

Sector Secretaría de Gobernación

- . Compañía Industrial de Ayotla, S.A.
- . Promotora Cinematográfica Mexicana, S.A.

En el Sector Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- . Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social. (cuyas funciones han sido asignadas a Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda).

18 MARZO 1985.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios a efecto de extinguir el Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

09 MAYO 1985.

- Resolución para proceder a la fusión, Disolución, Liquidación y Extinción de las Entidades Paraestatales que se indican. Coordinadas bajo el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Fusión.

- . Proveedora Conafrut, S.A. de C.V., con Frutícola Mercantil, S.A.; subsistiendo esta última como fusionante.

Disolución y liquidación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

- . Impulsora la Forestal S de R.L. de I.P. y C.V.
- . Productos Industrializados de Café, S.A.
- . Promotora Industrial del Café, S.A. de C.V.
- . Sales de Zacatecas, S.A.

Extinción.

- . Fideicomiso Campaña Nacional contra la Garrapata.
- . Fideicomiso para la Capacitación Forestal y Campesina
- . Fondo para el Fomento de la Ganadería de Exportación.

Entidades con procesos de transformación, fusión, disolución, liquidación y extinción pendientes de concluir, coordinadas por la Secretaría de Agricultura de Recursos Hidráulicos.

Transformación:

- . Fideicomiso para el Desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales (FIDEBA), para transformarse en Fideicomiso para el Desarrollo Proyectos Silvícolas Industriales (FIDEPROSIN).

Fusión:

- . Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V., cuya fusión fue ordenada con Impulsora Guerrerense del Coco-tero, S. de R.L. de I.P. y C.V., subsistiendo esta última con fusionante, para transformarse en Impulsora Guerrerense de las Oleaginosas, S.A. de C.V.

Disolución y Liquidación.

- . Adoquines, S.A.
- . Agroplástico de Tlaxcala, S.A.
- . Cales del Estado de Chiapas, S. de R.L.
- . Impulsora Ganadera de Michoacán, S.A. de C.V.
- . Insecticidas y Fertilizantes Ejidales Mexicanos, S. de R.L.
- . Maderas moldeadas de Durango, S.A.
- . México Artesanal, S.A.
- . Nacional de Servicios Agropecuarios, S.A. de C.V.
- . Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R.L.
- . Promotora Ejidal, S.A.

Extinción:

- . Fideicomiso para el Aprovechamiento de Maderas Utilizables en Uxpanapa, Ver.

09 MAYO 1985.

- Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector para extinguir, disolver y liquidar las Unidades Administrativas y Entidades Paraestatales que se señalan.

Disolución y liquidación:

- Promotora Agroindustrial del Henequén.

Extinción:

- Fideicomiso Frutas Cítricas y Tropicales.
- Fideicomiso Fondo Candelilleros.
- Fideicomiso para el otorgamiento de Becas a Campesinos Candelilleros.

06 DICIEMBRE 1985.

- Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso fondo de garantía y descuento para las sociedades cooperativas. Coordinado bajo el sector de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

27 DICIEMBRE 1985.

- Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

06 MARZO 1986.

- Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a realizar los actos conducentes para la extinción del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Producción, Distribución y Consumo de Productos Básicos. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

20 MARZO 1986.

- Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso de Promoción Rural. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24 MARZO 1986.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y extinción, fusión y transferencia de las entidades paraestatales que se indican.

En el Sector Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.
- Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.
- Fideicomiso para adquirir la cartera a favor de

- Financiera General, S.A. y derivada del fraccionamiento El Palomar.
- . Fideicomiso Ciudad Turística El Palomar.
- . Fideicomiso para venta o arrendamiento de maquinaria o equipo auxiliar y de oficina y aparatos e instrumentos científicos.
- . Fideicomiso del legado de Eduardo Omarini.
- . Fideicomiso para la rehabilitación de Agricultores de la Comarca Lagunera.
- . Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Ayuntamiento de Mexicali.

En el Sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Autosomex, S.A. de C.V.
- . Bienes Industriales, Somex, S.A. DE C.V.
- . Mexaro, S.A. DE C.V.
- . Dravo de México, S.A. DE C.V.
- . Servicios y Suministros Siderúrgicos, S.A.
- . Bagazo Industrializado, S.A.
- . Productos Domésticos Somex, S.A. de C.V.
- . Alcohola de Puruarán, S.A.
- . Alcoholes la Concha, S. A.
- . Almacenes Caraza Campos. S.A.
- . Fibras Nacionales de Nylon, S.A. de C.V.
- . Fibras Nacionales de Poliester, S.A. de C.V.
- . Solventes de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- . Fibras Nacionales Textiles, S.A. de C.V.
- . Minera Corzo, S.A.
- . Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S.A.
- . Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.
- . Procesos y Especialidades Siderúrgicas, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- . Exmex S.A. de C.V.
- . Exportadora e Importadora de Minerales S.A. de C.V. (EXIMIN)

En el Sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- . Fideicomiso 169.- Para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

En el Sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- . Servicios y Mantenimiento, S.A.

- . Fideicomiso Conjunto Habitacional Lomas de Valle Verde en Ensenada B.C.
- . Fideicomiso Conjunto Habitacional El Sahuaro, Son.

En el Sector de la Secretaría de Educación Pública.

- . Centro Internacional de Física y Matemáticas Orientadas A.C.
- . Fondo de Cultura Internacional, S.A. de C.V. Fusionar:

En el Sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industrial Paraestatal.

- . Inmobiliaria Guadalupe, S.A., con Minerales Monclova, S.A.
- . Inmobiliaria Sicartsa, S.A., con Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S.A.
- . Almacenes y Servicios, S.A. de C.V., e Inmuebles Unpasa, S.A. de C.V., con Azúcar, S.A. de C.V.
- . Compañía Minera Norex, S.A., con Minas de California, S.A.
- . Fomento Fabril, S.A. y Propiedades Urbanas Monterrey, S.A., con Inversiones Urbanas Monterrey, S.A.
- . Inmobiliaria Daride, S.A., con Acero Centro de Servicio, S.A.
- . Montajes Estructurales, S.A., con Estructuras de Acero, S.A.
- . Refractarios H.W. Flir, S.A. y Refractarios H.W. Flir de México, S.A., con Industrias Flir, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- . Servicios Atensa, S.A. con Compañía Industrial de Atenquique, S.A.

Extinguir:

- . Fideicomiso para el Ingenio Emiliano Zapata
- . Fideicomiso para la Suscripción de acciones serie "A" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S.A.
- . Fideicomiso para la adquisición de acciones serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S.A.
- . Fideicomiso para la suscripción y pago de acciones serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S.A.
- . Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la carrera de Ingeniero en Minas.

- . Fideicomiso para la construcción de la Villa Olímpica.
- . Fideicomiso Conjunto Habitacional C.T.M. Atzacualco.
- . Fideicomiso para la realización de la película "Don Quijote Cabalga de Nuevo".
- . Fideicomiso para la segunda reseña mundial de los festivales cinematográficos.
- . Fideicomiso para la adquisición y enajenación de la película "Furia Roja".
- . Minerales no metálicos de Guerrero.
- . Colegio del Bajío, A.C.
- . Centro de Investigaciones de Quintana Roo, A.C.
- . Centro de Investigaciones y Asistencia Tecnológica del Estado de Oaxaca, A.C.
- . Proquivemex división Agroindustrial, S.A. de C.V.
- . Impulsora Minera.
- . Industrial de Baja California, S.A

26 DICIEMBRE 1986.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y fusión de las entidades paraestatales que se indica. Coordinadas bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Disolución y Liquidación:

- . Compañía Carbonera la Saucedá, S.A.
- . Compañía Minera la Unión, S.A.
- . Químicosomex, S.A. de C. V.
- . Compañía Arrendadora de Equipo, S.A.
- . Industrial Cañera, S.A.
- . Ingenio Nueva Zelândia, S.A.
- . Ingenio Estipac, S.A.
- . Servicios Agrícolas Cañeros, S.A.
- . Fletes Mar, S.A. de C.V.
- . Fletes Marsa, S.A.
- . Promotora Industrial del Balsas, S.A. de C.V.
- . Celulosa del Pacifico, S.A.
- . Clemex Ingeniería, S.A.
- . Proyecta Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V.
- . Inmobiliaria Petroquímica, S.A. de C.V.
- . Sociedad de Desarrollo Minero Industrial, S.A. de C.V.
- . Sociedad de Exploración, Desarrollo y explotación Minera Mexicana, S.A.

Fusión:

- . Fundidora Lerma, S.A. de C.V., con Siderúrgica Nacional, S.A.

- . Inmobiliaria Tochel, S.A. de C.V., con Fertilizantes Mexicanos, S.A.
- . Azufres Nacionales Mexicanos, S.A., con Azufrera Panamericana, S.A.

11 FEBRERO 1987.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y fusión de las Entidades Paraestatales que se indican.

En el Sector Secretaría de Gobernación.

- . Promotora Radiofónica del Balsas, S.A. de C.V.
- . Radiovisión Mexicana, S.A.
- . Vocero Mexicano, S.A.
- . Organización Radiofónica Orfeón, S.A.
- . Teleproductora del Distrito Federal, S.A.
- . Compañía Nacional de Radiodifusión, S.A.
- . Teleradio Nacional, S.A. de C.V.

En el Sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Maquiladora Automotriz Nacional, S.A.
- . Servicios Alimenticios Dina, S.A. de C.V.

En el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- . Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.
- . Frutícola Mercantil, S.A.
- . Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S.A. de C.V.

En el Sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- . Administradora General de Inmuebles, S.A.
- . Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.
- . Administradora Inmobiliaria Villacoapa, S.A.
- . Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S.A.
- . Jardines del Pedregal de San Angel, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Turismo.

- . Inmobiliaria Hotelera, S.A.
- . Complejo Turístico Río Colorado, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Pesca.

- . Productos pesqueros de Atún-Mex. S.A. de C.V.
- . Productos pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.

Fusiones:

En el Sector de la Secretaría de Gobernación.

Se fusionan con la Compañía Operadora de Teatros, S.A.

- . Cine Cantarell, S.A.
- . Cine Continental, S.A.
- . Cine Imperial, S.A.
- . Cíneas, S.A.
- . Cinematográfica Cadena de Oro, S.A.
- . Cinematográfica de Ensenada, S.A.
- . Cinematográfica de Navojoa, S.A.
- . Cinematográfica de Nogales, S.A.
- . Cinematográfica del Bajío, S.A.
- . Cinematográfica la California, S.A.
- . Cinematográfica Lasso de la Vega, S.A.
- . Cinematográfica Toluca, S.A.
- . Compañía Operadora de Espectáculos del Ex-lago de Texcoco, S.A.
- . Exhibidora Moderana, S.A.
- . Habitación Popular, S.A.
- . Inversiones del Lago México, S.A.
- . Inversiones Reforma, S.A.
- . Propiedades Cinematográficas, S.A.
- . Cines del Mante, S.A.

Se fusionan con Nueva Distribuidora de Películas de Guadalajara, S.A.

- . Nueva Distribuidora de Películas de Chihuahua, S.A.
- . Nueva Distribuidora de Películas de Monterrey, S.A.
- . Nueva Distribuidora de Películas de Torreón, S.A.
- . Nueva Distribuidora de Películas del Sureste, S.A.
- . Nueva Distribuidora de Películas de Veracruz, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se fusionan con Teléfonos de México, S.A. de C.V.

- . Telefónica Nacional, S.A. de C.V.
- . Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V.

31 MARZO 1987.

- Acuerdo por el que se autoriza la extinción del fideicomiso para el desarrollo de la zona henequenera. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

22 MAYO 1987.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación, extinción y fusión de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el sector de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- . Centros Conasupo De Capacitación S.C.

Extinción:

En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- . Fideicomiso para Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.
- . Fideicomiso para la Compañía del Ángel, S.A.

En el sector de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- . Fideicomiso Comisión Promotora CONASUPO para el Mejoramiento Social.

En el sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- . Fideicomiso Conjunto Habitacional " Héroes de Chapultepec".
- . Fideicomiso para la Adquisición de Terrenos Ganados al Río Santa Catarina en Monterrey N.L.
- . Fideicomiso Conjunto Habitacional General Francisco Naranjo en Monterrey N.L.

Sin estar agrupadas bajo sector alguno.

- . Fideicomiso Traslativo de Dominio sobre los Terrenos que integran el Ex-Ejido Zacatecas en Mexicali B.C.
- . Fideicomiso Unidad Habitacional 18 de Julio en Fresnillo, Zacatecas.
- . Fideicomiso de Crédito y Administración Especializada en Vivienda Campesina.

Fusión:

En el sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- . De Fincas Coahuila, S.A. con Teléfonos de México, S.A.

Revocaciones:

- Se revoca la disolución y liquidación de las Empresas Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S.A. y Compañía Minera la Unión, S.A., debiendo fusionarse con la Compañía del Real del Monte y Pachuca, S.A., En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- Se revoca la fusión de Servicios Atensa, S.A. con la Compañía Industrial de Atenquique, S.A., y se procede a la venta de la participación estatal en la venta mencionada. En el sector de la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos.
- Se revoca en el sector Turismo la disolución y liquidación de Inmobiliaria Hotelera, S.A. y se procede a la venta de la participación estatal en dicha empresa.
- Se revoca la venta de Trigo Industrializado CONSAUPO (TRICONSA) y se procede a su liquidación y disolución en el sector Comercio y Fomento Industrial.

Por lo tanto quedan sin efecto las resoluciones que afectan a las mencionadas empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1986, 26 de diciembre de 1986, 28 de enero y 11 de febrero de 1987.

21 OCTUBRE 1987.

- Decreto por el que se autoriza a proceder a la fusión, disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

Fusión:

En el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Promotora del Maguey y del Nopal y La Comisión Nacional de las Zonas Áridas, subsistiendo esta última como fusionante.

Disolución y Liquidación:

- Promotora Nacional Para la Producción de Granos Alimenticios S.de R.L. de I.P. y C.V.

22 ENERO 1988.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación, fusión y transferencia de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y Liquidación:

En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- . Del Angel, S.A.

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Compañía Cuprífera la Verde, S.A.
- . Desarrollo Dirigido Somex, S.A.
- . Ingenio Oacalco, S.A.

En el sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- . Ingeniería, Proyectos y Diseños, S.A. de C.V.
- . Reconcentraciones Tel, S.A. de C.V.

En el sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- . Urbanizadora Potosina, S.A.
- . Urbanizadora de Irapuato, S.A.
- . Urbanizadora San Marcos, S.A.
- . Fraccionadora Djocaliente, S.A.
- . Hogares de Guadalajara, S.A.
- . Fraccionadora y Constructora de Tepic, S.A.
- . Urbanizadora Tuxpan, S.A.
- . Constructora y Urbanizadora de la Ciudad, S.A. de C.V.
- . Administración Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A..
- . Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A.

Revocaciones:

Se revoca por parte de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal

- . La transferencia de la empresa Mármoles del Valle de Mezquital, S.A. de C.V. , al Gobierno del Estado de Hidalgo y se procede a su venta.
- . La fusión de Azufres Nacionales con Azufrera Panamericana y se procede a su disolución y liquidación.
- . La disolución y liquidación de la empresa Inmobiliaria Petroquímica y se procede a su fusión con Fertilizantes Mexicanos, S.A.(FERTIMEX)

Por lo tanto quedan sin efecto las resoluciones relativas a las empresas mencionadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 13 de febrero de 1985 y 26 de diciembre de 1986.

Transferencias:

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Impulsora Minera de Angangueo, S.A. al Estado de Michoacán.

En el sector de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- . Miconsa Atlacomulco, S.A. de C.V. al Estado de México.

10 FEBRERO 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

En el sector de la Secretaría de Pesca.

- . Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.
- . Sardineros Mexicanos, S.A. de C.V.
- . Palangreros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.
- . Atuneros Mexicanos, S.A. de C.V.
- . Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.
- . Escameros Mexicanos del Golfo, S.A. de C.V.

3 MARZO 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

Disoluciones y liquidaciones:

En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- . Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V.

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

- . Compañía Mexicana Pacifico de Fierro, S.A.
- . Compañía Minera Central, S.A.
- . Edificaciones Monterrey, S.A.
- . Industrias Flir, S.A.

Revocaciones:

- La disolución y liquidación de la Compañía Carbonera La Saucedá, S.A.
- La fusión de Refractorios H.W. Flir, S.A. con Industrias Flir, S.A.
- La fusión de Inmobiliaria Sicartsa, S.A. con Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

Por lo tanto quedan sin efecto en lo relativo a estas empresas, las resoluciones de esta Secretaría publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo y 26 de diciembre de 1986.

18 MARZO 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de VITRIUM, S.A. de C.V. Coordinada bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

28 MARZO 1988

- Acuerdo por el que se autoriza la disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- Azufrera Limonta, S.A. de C.V.
- Minerales Mexicanos Mayaquí, S.A. de C.V.

Derogándose el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de agosto de 1980, que dispuso la fusión de estas empresas.

5 ABRIL 1988

- Resolución para proceder a la fusión de las empresas Litoediciones Olímpia, S.A. y Encuadernación Progreso, S.A. Coordinadas bajo el sector de la Secretaría de Educación Pública.

14 ABRIL 1988

- Resolución para proceder a realizar los actos conducentes a la transferencia, en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los derechos y obligacio-

nes que al Gobierno Federal corresponden en el Fideicomiso Ciudad el Recreo-La Paz. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Turismo.

22 ABRIL 1988

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y fusión de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y Liquidación:

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Equipos y Servicios de Transporte, S.A.
- . Minerales Tratados, S.A.

En el sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

- . Jardines de Santa Clara, S.A.
- . Urbanizadora Tlal-Mex, S.A.
- . Urbanizadora del Bajío, S.A.
- . Urbanizadora de Poza Rica, S.A.
- . Fraccionamientos Veracruz, S.A.
- . Fraccionamientos Independencia, S.A.
- . Inmobiliaria Lomas de Querétaro, S.A.

Fusión:

- . Fraccionamiento Mexicali, S.A., con Incobusa, S.A., de C.V.

6 MAYO 1988

- Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a realizar los actos conducentes a efecto de proceder a la extinción del Fideicomiso del Legado de David Alfaro Siqueiros. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Educación Pública.

30 MAYO 1988

- Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Ex-convento de Santa Catarina en Oaxaca, Oax. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Turismo.

16 JUNIO 1988

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación, fusión y transferencia de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y Liquidación.

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Distribuidora de Materiales del Balsas, S.A.
- . Lavandería del Balsas, S.A.
- . Minerales Submarinos Mexicanos, S.A.

Fusiones:

En el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- . Etila, S.A. y Silvícola Magdalena S.de R.L. con Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A.

En el sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- . Inmobiliaria Aztlán, S.A. de C.V. con Compañía de Teléfonos y Bienes y Raíces, S.A. de C.V.

Revocaciones:

- . Que la empresa Inmobiliaria Industrial, S.A. de C.V. no entre en proceso de disolución y liquidación, sino que se proceda a la enajenación de la participación estatal que se tenga suscrita por el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal en dicha empresa.
- . Que no sea enajenada la participación estatal de la empresa Industrial Textil Bellavista, S.A., sino que se proceda a transferir los derechos y obligaciones que al Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal correspondan en dicha sociedad en favor del Gobierno del Estado de Nayarit.
- . Que no sea enajenada la participación estatal de las empresas AMSA - Fábrica Nacional de Máquinas Herramienta, S.A. de C.V. y Compañía Constructora y Fraccionadora, S.A., sino que se proceda a su disolución y liquidación.
- . Que las empresas Fletes Mar, S.A. y Fletes Marsa, S.A no entren en proceso de disolución y liquidación, sino que se proceda a la enajenación de la participación estatal que se tenga suscrita por el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal en dichas sociedades.
- . Que las empresas Inmobiliaria Daride, S.A. e Inmobiliaria Guadalupe, S.A., no sean fusionadas con Acero Centro de Servicio, S.A. y Minerales Monclova, S.A., respectivamente, sino que se proceda a su disolución y liquidación.

En consecuencia quedan sin efecto en lo relativo a las empresas las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación 24 de marzo y 26 de diciembre de 1986, 3 de marzo de 1988, así como las resoluciones emitidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el 18 de diciembre de 1985, 21 de octubre y 9 de diciembre de 1986.

11 JULIO 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de Nitrocelulosas Industriales de México, S.A. de C.V. Coordinada bajo el sector de la Secretaría de la Defensa Nacional.

20 JULIO 1988

- Resolución para proceder a la fusión de las entidades paraestatales que se indican.

Fusiones:

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

- . Manganeso, S.A. con Ferroaleaciones de México, S.A.
- . Fomento Industrial Somex, S.A. de C.V. con Mex-Plus, S.A. de C.V.

Enajenaciones a título gratuito en favor del Gobierno Federal de las acciones representativas del capital social en:

- . Almacenadora Somex, S.A.

8 AGOSTO 1988

- Decreto por el que se abroga el Decreto Presidencial de 24 de septiembre de 1962, publicado el 20 de octubre del mismo año, por el que se dispuso que la Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L., "C.O.V.E.", funcionara como Cooperativa de Participación Estatal, Coordinada bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

21 OCTUBRE 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de la Empresa Administración Corporativa de Sociedades Mexicanas, S.A. de C.V. Coordinada bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

24 OCTUBRE 1988

- Decreto por el que se autoriza la extinción y transferencia de las entidades paraestatales que se indican.

Extinción

En el sector Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

- . Fideicomiso para la venta de los Terrenos Ganados al Mar en la Ensenada de Santa Lucía en Acapulco, Gro.

Transferencia de la participación suscrita en la siguiente empresa, a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Baja California.

- . Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V.

27 OCTUBRE 1988

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada, a realizar los actos conducentes a efecto de proceder a la extinción del Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

27 OCTUBRE 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de las entidades paraestatales que se indican.

En el sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- . Servicios Portuarios y Marítimos Ignacio L. Vallarta, S.A. de C.V.
- . Servicios Portuarios y Marítimos de Baja California Sur, S.A. de C.V.
- . Servicios Portuarios y Marítimos de Tuxpan, S.A. de C.V.

En el sector de la Secretaría de Turismo

- . Operadora de Servicios Turísticos y Portuarios Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

3 NOVIEMBRE 1988

- Resolución para proceder a la disolución y liquidación de la empresa Diesel Nacional, S.A. Coordinada bajo el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

11 NOVIEMBRE 1988

- Decreto por el que se autoriza a realizar las gestiones conducentes a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. Coordinada bajo el sector de la Secretaría de Pesca.

22 NOVIEMBRE 1988

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y fusión de las entidades paraestatales que se indican.

Fusión:

En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

- . Acero Centro de Servicio, S.A. con Internacional de Aceros, S.A.

En el sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

- . Administradora de Fraccionamientos e Inmuebles, S.A. de C.V., con Incobusa, S.A. de C.V.

Disolución y Liquidación:

En el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

- . Productos de Maderas Finas, S.A.
- . Fraccionamientos Mexicali, S.A.

25 NOVIEMBRE 1988

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a realizar los actos conducentes a la extinción de los Fideicomisos Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP) y para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN). Coordinados bajo el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

28 NOVIEMBRE 1988

- Decreto por el que se autoriza ceder los derechos y obligaciones que tiene el Gobierno Federal en el Fideicomiso de Bahía de Banderas, al Gobierno del Estado de Nayarit. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de la Reforma Agraria.

30 NOVIEMBRE 1988

- Decreto por el que se autoriza a realizar los actos conducentes a la disolución y liquidación del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Investigaciones sobre Recursos Bióticos. Coordinado bajo el sector de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES JURIDICAS DE DESINCORPORACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y FIDEICOMISOS. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1o DE DICIEMBRE DE 1989 AL 30 DE ABRIL DE 1992).

9 ENERO 1989.

- Resolución por la que se autoriza a proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria Celulosa del Pacífico, S.A. de C.V. Coordinada en el sector de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.

17 MARZO 1989.

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, a realizar los actos conducentes a la extinción del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR).

15 JUNIO 1989.

- Resolución para proceder a la disolución, liquidación y extinción de las entidades paraestatales que se indican.

Extinción.

- . Fideicomiso para el Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D.F. (PRODEL).
- . Fideicomiso para otorgar créditos agropecuarios en San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Disolución y liquidación.

- . Servicios Sociales Industriales, A.C.
- . Inmobiliaria Hotelera Nuevo Sol, S.A. de C.V.
- . Inmobiliaria Hotelera Villa del Mar, S.A. de C.V.

28 JUNIO 1989.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria Inmobiliaria y Constructora Río Escondido de Coahuila, S.A. de C.V. Coordinada en el sector de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.

17 JULIO 1989

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, a realizar los actos conducentes a la extinción del Fideicomiso Colonias Militares.

18 JULIO 1989.

- Resolución para proceder a la fusión de las entidades paraestatales que se indican.

En el sector de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.

- . Carbón y Cok, S.A.
- . Hullera Saltillo, S.A.
- . Compañía Minera de Guadalupe, S.A.

Todas ellas con Carbón y Minerales Coahuila, S.A., subsistiendo esta última como fusionante.

9 AGOSTO 1989.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos conducentes a modificar el contrato del fideicomiso denominado Fondo Nacional para los Desarrollo Portuarios. (FONDEPORT).

11 AGOSTO 1989.

- Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos conducentes a modificar el contrato del fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCA).

31 AGOSTO 1989.

- Resolución para proceder a la desincorporación de las entidades paraestatales que se indican.

Extinción.

- . Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI).

Disolución y liquidación.

- . El Colegio del Bajío, A.C.

10. SEPTIEMBRE 1989.

- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a realizar los actos necesarios a efecto de que el Gobierno Federal ceda al Gobierno del Estado de Jalisco los derechos y obligaciones que tiene como fideicomitente único de la Administración Pública Federal en el Fideicomiso Puerto Vallarta.

15 SEPTIEMBRE 1989.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A.de C.V.

13 OCTUBRE 1989.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Promoción y Desarrollo Industrial, S.A.de C.V.
- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de Laboratorios Biológicos Mexicanos, S.A.de C.V.

30 NOVIEMBRE 1989.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Refrigeradora de Tepapan, S.A. de C.V.

30 DICIEMBRE 1989.

- Acuerdo por el que se autoriza la realización de las gestiones conducentes a la extinción del fideicomiso denominado Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX).

4 ENERO 1990.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la desincorporación de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación.

. Servicios Ejtdales, S.A. de C.V.

Extinción.

- Fideicomiso para la Investigación, el Cultivo y la Comercialización del Hule Natural.

9 ENERO 1990.

- Decreto que ordena la extinción y liquidación del organismo público descentralizado denominado Forestal Vicente Guerrero. Coordinado en el sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

10 ENERO 1990.

- Decreto que ordena la extinción y liquidación de los organismos descentralizados que se indican.
 - Comisión Nacional del Cacao.
 - Comisión Nacional de Fruticultura.
 - Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.

2 FEBRERO 1990.

- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

27 MARZO 1990.

- Resolución por la que se autorizan los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V.

En el Sector de la Secretaría de Educación Pública.

- Compañía Continental de Películas, S.A.
- Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V.
- Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S.A. de C.V.
- Nuevas Distribuidoras de Películas, S.A. de C.V.
- Publicidad Cuauhtémoc, S.A.

Extinción:

En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Fideicomiso para el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, A.C.

11 ABRIL 1990.

- Decreto por el que se ordena el retiro de la participación que el Gobierno Federal tiene en el capital social de la Empresa Fidepal, S. de R.L. de I.P. y C.V. Coordinada en el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

18 MAYO 1990.

- Decreto por el que se autoriza la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Impulsora Guerrerense del Cocotero de S. de R.L. de I.P. y C.V. Coordinada en el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

18 MAYO 1990.

- Resolución por la que se autorizan los procesos de disolución y liquidación y de fusión de las entidades paraestatales que se indican.

Disolución y liquidación:

En el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S.A. de C.V.
- Industrias de Agricultores, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- Fraccionadora de Tijuana, S.A.

En el Sector de la Secretaría de Turismo.

- Arrendadora de Instalaciones Turísticas, S.A. de C.V.
- Operadora de Instalaciones Turísticas, S.A. de C.V.

Fusión:

En el Sector de la Secretaría de Gobernación.

- Inmobiliaria Papaloapan, S.A., Con Mexicana de Papel Periódico, S.A., subsistiendo esta última como fusionante.
- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la Empresa de participación estatal mayoritaria denominada Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V. Coordinada en el sector de la Secretaría de Pesca.

21 JUNIO 1990.

- Resolución por la que se autoriza la extinción de las entidades paraestatales que se indican.

En el Sector del Departamento del Distrito Federal.

- Fideicomiso destinado a otorgar créditos a favor de los taxistas del Distrito Federal.
- Fideicomiso para otorgar créditos a los concesionarios del servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal.

En el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Fideicomiso para apoyar financieramente a los institutos nacionales de investigaciones, agrícolas, forestales y pecuarias.

13 JULIO 1990.

- Resolución por la que se autoriza la realización de los actos conducentes a la extinción del Fondo Fiduciario Federal Fomento Municipal y modifica la diversa publicada el 15 de septiembre de 1989.

2 AGOSTO 1990

- Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la participación estatal en el capital social de la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., para lo cual se llevarán a cabo las modificaciones estatutarias que al efecto se requieran.

14 SEPTIEMBRE 1990.

- Resolución por la que se autoriza la realización de las gestiones conducentes a la disolución y liquidación de

Fusión:

En el Sector de la Secretaría de Gobernación.

- Inmobiliaria Papaloapan, S.A., Con Mexicana de Papel Periódico, S.A., subsistiendo esta última como fusionante.
- Resolución por la que se autoriza proceder a la disolución y liquidación de la Empresa de participación estatal mayoritaria denominada Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V. Coordinada en el sector de la Secretaría de Pesca.

21 JUNIO 1990.

- Resolución por la que se autoriza la extinción de las entidades paraestatales que se indican.

En el Sector del Departamento del Distrito Federal.

- Fideicomiso destinado a otorgar créditos a favor de los taxistas del Distrito Federal.
- Fideicomiso para otorgar créditos a los concesionarios del servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal.

En el Sector de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Fideicomiso para apoyar financieramente a los institutos nacionales de investigaciones, agrícolas, forestales y pecuarias.

13 JULIO 1990.

- Resolución por la que se autoriza la realización de los actos conducentes a la extinción del Fondo Fiduciario Federal Fomento Municipal y modifica la diversa publicada el 15 de septiembre de 1989.

2 AGOSTO 1990

- Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la participación estatal en el capital social de la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., para lo cual se llevarán a cabo las modificaciones estatutarias que al efecto se requieran.

14 SEPTIEMBRE 1990.

- Resolución por la que se autoriza la realización de las gestiones conducentes a la disolución y liquidación de

Petroquímica de México, S.A., así como a la fusión de Urbanizadora de Tijuana, S.A., con Incobusa, S.A. de C.V.

9 OCTUBRE 1990.

- Decreto por el que se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

10 DICIEMBRE 1990.

- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en la facultad que le confieren los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de conformidad con los antecedentes mencionados, modifica la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976 a Teléfonos de México, S.A. de C.V.

14 DICIEMBRE 1990.

- Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado denominado Transporte Aéreo Federal.

19 DICIEMBRE 1990.

- Decreto por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos.

8 ENERO 1991.

- Decreto por el que se deroga el publicado el 31 de diciembre de 1952 por el que se crea el Organismo Descentralizado actualmente denominado Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense y su modificatorio publicado el 30 de diciembre de 1982.

29 ENERO 1991.

- Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo publicado el 2 de junio de 1981, por el que se autoriza la participación estatal en el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. y se autoriza la realización de los actos conducentes a la disolución y liquidación de dicha entidad.

Petroquímica de México, S.A., así como a la fusión de Urbanizadora de Tijuana, S.A., con Incobusa, S.A. de C.V.

9 OCTUBRE 1990.

- Decreto por el que se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

10 DICIEMBRE 1990.

- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en la facultad que le confieren los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de conformidad con los antecedentes mencionados, modifica la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976 a Teléfonos de México, S.A. de C.V.

14 DICIEMBRE 1990.

- Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado denominado Transporte Aéreo Federal.

19 DICIEMBRE 1990.

- Decreto por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos.

8 ENERO 1991.

- Decreto por el que se deroga el publicado el 31 de diciembre de 1952 por el que se crea el Organismo Descentralizado actualmente denominado Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense y su modificatorio publicado el 30 de diciembre de 1982.

29 ENERO 1991.

- Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo publicado el 2 de junio de 1981, por el que se autoriza la participación estatal en el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. y se autoriza la realización de los actos conducentes a la disolución y liquidación de dicha entidad.

12 FEBRERO 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Películas Mexicanas, S.A. de C.V., y Edificios Juárez, S.A.

12 FEBRERO 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Almacenes y Servicios, S.A. de C.V., y Alimentos Balanceados, S.A. de C.V.

10 ABRIL 1991.

- Decreto que ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Productos Forestales Mexicanos.

13 MAYO 1991.

- Disposiciones para la oferta pública internacional de acciones serie "L" de Teléfonos de México, S.A.

6 AGOSTO 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Industrias Conasupo, S.A. de C.V.
- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Astilleros Unidos de Guaymas, S.A. de C.V.

5 SEPTIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la transferencia de la empresa Celulosa del Pacífico, S.A. de C.V., al Gobierno del Estado de Guerrero.

10 SEPTIEMBRE 1991.

- Acuerdo por el que se ordena la extinción del Fideicomiso para obras en Materia de Relaciones Internacionales (FIDOBRA).

11 SEPTIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la empresa Astilleros Unidos, S.A. de C.V.

12 SEPTIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la extinción del Fondo para la Industria Asociada (FIA).

18 SEPTIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la realización de los actos conducentes a la extinción del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

25 SEPTIEMBRE 1991.

- Acuerdo por el que se ordena la realización de los actos conducentes a la extinción del Fideicomiso Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

27 SEPTIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la empresa Internacional de Aceros, S.A.
- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de las empresas Sidermex Internacional INC y Sidermex, S.A. de C.V.

16 OCTUBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de Transportes Centrales, S.A.

4 NOVIEMBRE 1991.

- Decreto por el que se abroga el decreto que creó al Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.

27 NOVIEMBRE 1991.

- Acuerdo por el que se ordena la extinción del Fideicomiso Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero.

10 DICIEMBRE 1991.

- Decreto por el que se ordena la extinción y liquidación del Instituto Mexicano de Televisión.

10 DICIEMBRE 1991.

- Decreto por el que se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Patronato de la Casa Hogar, Soledad Gutiérrez de Figaredo.

11 DICIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza el proceso de fusión de tres empresas filiales de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.

30 DICIEMBRE 1991.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de Ferroaleaciones de México, S.A.

03 FEBRERO 1992.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la Empresa Famitur, S.A. de C.V.
- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de Triplay de Palenque, S.A. de C.V.

24 FEBRERO 1992.

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Inversiones Urbanas Monterrey, S.A.

8 ABRIL 1992.

- Acuerdo que autoriza a Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de fiduciaria, a llevar a cabo la extinción del fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Industrial.

29 ABRIL 1992

- Decreto por el que se autoriza la transferencia en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de los derechos y obligaciones que corresponden como fideicomitente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el fideicomiso Bahía de Zihuatanejo.

PUBLICACIONES RELATIVAS AL PROCESO DE DESINCORPORACION DE INSTITUCIONES BANCARIAS. 1991-1992, APARECIDAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO

19 FEBRERO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la Institución de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

12 ABRIL 1991.

- Convocatoria para la subasta de los títulos propiedad del Gobierno Federal representativos del capital social de Multibanco Mercantil de México.

5 JUNIO 1991.

- Decreto por el que se transforma Multibanco Mercantil de México, S.N.C., en Multibanco Mercantil de México, S.A.
- Autorización del acuerdo del consejo directivo, respecto de la transformación de Multibanco Mercantil de México, S.N.C., en Multibanco Mercantil de México, S.A.

11 JUNIO 1990.

- Acuerdo por el que se dispone el cambio de valor nominal de los certificados de aportación patrimonial representativos del capital ordinario de Multibanco Mercantil de México, S.N.C. y se reforma el artículo 6º de su reglamento orgánico.

BANPAIS

19 FEBRERO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la Institución de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banpaís, S.N.C.

19 ABRIL 1991.

- Convocatoria a la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal representativos del capital social de Banpais, S.N.C.

10 JUNIO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banpais, S.N.C., en Banpais, S.A.
- Autorización al acuerdo del consejo directivo respecto de la transformación de Banpais, S.N.C. en Banpais, S.A.

BANCA CREMI

19 FEBRERO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la Institución de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banca Cremi, S.N.C.

26 ABRIL 1991.

- Convocatoria para la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banca Cremi, S.N.C.

17 JUNIO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banca Cremi, S.N.C. en Banca Cremi, S.A.
- Autorización al acuerdo de la transformación de Banca Cremi de S.N.C. a S.A.

BANCA CONFIA

3 MAYO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banca Confia, S.N.C.

7 JUNIO 1991.

- Convocatoria para la subasta de títulos propiedad del Gobierno Federal representativo del capital social de Banca Confía.

26 JULIO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banca Confía, S.N.C. en Banca Confía, S.A.
- Autorización al acuerdo del Consejo Directivo respecto de la transformación de Banca Confía, S.N.C. en Banca Confía, S.A.

BANCO DE ORIENTE

3 MAYO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banco de Oriente, S.N.C.

14 JUNIO 1991.

- Convocatoria a la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banco de Oriente.

2 AGOSTO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banco de Oriente, S.N.C., en Banco de Oriente, S.A.
- Acuerdo por el que se autoriza la transformación de Banco de Oriente, S.N.C. en Banco de Oriente, S.A.

BANCO DE CREDITO Y SERVICIO

3 MAYO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banco de Crédito y Servicio, S.N.C.

21 JUNIO 1991.

- Convocatoria a la subasta de los títulos propiedad del

Gobierno Federal representativos del capital social de Banco de Crédito y Servicio.

9 AGOSTO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banco de Crédito y Servicio, S.N.C. en Banco de Crédito y Servicio, S.A.
- Acuerdo por el que se autoriza el acuerdo del Consejo Directivo respecto de la transformación de Banco de Crédito y Servicio S.N.C., en Banco de Crédito y Servicio, S.A.

BANCO NACIONAL DE MEXICO

3 MAYO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banco Nacional de México, S.N.C.

3 JULIO 1991.

- Bases particulares para la enajenación de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Banco Nacional de México, Institución de Banca Múltiple.

9 AGOSTO 1991.

- Acuerdo por el que se modifican las bases particulares para la enajenación de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Banco Nacional de México, institución de banca múltiple.

16 AGOSTO 1991.

- Decreto por el que se transforma Banco Nacional de México, S.N.C., en Banco Nacional de México, S.A.
- Acuerdo por el que se autoriza la transformación de Banco Nacional de México, S.N.C., en Banco Nacional de México, S.A.

B A N C O M E R

26 JULIO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal: Bancomer, S.N.C.

23 AGOSTO 1991.

- Bases particulares para la enajenación de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Bancomer, Institución de Banca Múltiple.

17 OCTUBRE 1991.

- Decreto por el que se transforma Bancomer, S.N.C., en Bancomer, S.A.

22 OCTUBRE 1991.

- Oficio por el que se autorizan los acuerdos del Consejo Directivo respecto del proceso de transformación de Bancomer, S.N.C. en Bancomer, S.A.

BANCO B C H

26 JULIO 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal: Banco BCH, S.N.C.

16 AGOSTO 1991.

- Convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banco BCH.

27 SEPTIEMBRE 1991.

- Acuerdo por el que se modifica la convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banco BCH.

30 OCTUBRE 1991.

- Decreto por el que se transforma Banco BCH, S.N.C. en Banco BCH, S.A.

5 NOVIEMBRE 1991.

- Autorización a los acuerdos del Consejo Directivo respecto del proceso de transformación de Banco BCH, de sociedad nacional de crédito en sociedad anónima.

BANCA SERFIN

31 OCTUBRE 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la Institución de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Banca Serfin, S.N.C.

19 NOVIEMBRE 1991.

- Bases particulares para la enajenación de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Banca Serfin, Institución de Banca Múltiple.

16 ENERO 1992.

- Decreto por el que se transformó Banca Serfin S.N.C. en Banca Serfin, S.A.

22 ENERO 1992.

- Autorización del acuerdo del Consejo Directivo respecto de la transformación de Banca Serfin, S.N.C., en Banca Serfin, S.A.

MULTIBANCO COMERMEX

31 OCTUBRE 1991.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de la Institución de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal. Multibanco Comermex, S.N.C.

3 DICIEMBRE 1991.

- Convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Multibanco Comermex, Institución de Banca Múltiple.

30 ENERO 1992.

- Decreto por el que se transforma Multibanco Comermex, S.N.C., en Multibanco Comermex, S.A.

07 FEBRERO 1992.

- Acuerdo de transformación de Multibanco Comermex, de sociedad nacional de crédito a sociedad anónima.

BANCO MEXICANO SOMEX

3 OCTUBRE 1991.

- Acuerdo por el que se dispone el cambio de valor nominal de los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de Banco Mexicano Somex, S.N.C., y se reforma el artículo 6o. de su Reglamento Orgánico.

11 DICIEMBRE 1991.

- Bases particulares para la enajenación de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social pagado de Banco Mexicano Somex, Institución de Banca Múltiple.

20 FEBRERO 1992.

- Decreto por el que se transforma Banco Mexicano Somex, S.N.C., en Banco Mexicano Somex, S.A.

24 FEBRERO 1992.

- Oficio por el que se autorizan los acuerdos del Consejo Directivo respecto del proceso de transformación de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito a Sociedad Anónima.

BANCO DEL ATLANTICO

31 ENERO 1992.

- Convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banco del Atlántico, Institución de Banca Múltiple.

19 MARZO 1992.

- Decreto por que se transforma Banco del Atlántico S.N.C., en Banco del Atlántico, S.A.

24 MARZO 1992.

- Oficio por el que se autorizan los acuerdos del Consejo Directivo respecto del proceso de transformación de Banco del Atlántico, de Sociedad Nacional de Crédito a Sociedad Anónima.

BANCA PROMEX

07 FEBRERO 1992.

- Convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banca Promex, Institución de Banca Múltiple.

26 MARZO 1992.

- Decreto por el que se transforma Banca Promex, S.N.C., en Banca Promex, S.A.

BANORO

14 FEBRERO 1992.

- Convocatoria a la subasta de la totalidad de los títulos propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Banoro, Institución de Banca Múltiple.

2 ABRIL 1992.

- Decreto por el que se transforma Banoro, S.N.C., en Banoro, S.A.

SOCIEDADES EN PROCESO DE DESINCORPORACION

27 MARZO 1992.

- Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal:

- Banco Internacional, S.N.C.
- Banco Mercantil del Norte, S.N.C.
- Banco del Centro, S.N.C.